SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.RS.2009. 004707

Guayaquil, 11 MAR 2009

Señor
Franklin Romero León
Representante legal de la Cía.
CRUISING GALAPAGOS S.A.
Av. 9 de Octubre No. 2009 y Los Ríos
Edif. El Marques
Ciudad

De mis consideraciones:

Con el fin de atender su última comunicación del fecha 02.03.2009 signada con el trámite No. 7353 e ingresada el 03 del mismo mes y año, se ha solicitado el pronunciamiento de Asesoría Jurídica quien a su vez nos ha comunicado con memorando No. ICG.UA.BZA.09.18 de fecha 07.03.2009, lo siguiente:

"(...) ***De la información revisada, de la cual ya se está preparando el respectivo informe, se requiere con la finalidad de completar el pronunciamiento de Asesoría, se disponga al Representante Legal de Cruising Galápagos S.A., presente copia certificada por el Juez de Recurso de Hecho presentado, así como de la Providencia en la cual se le concede el Recurso de Hecho y se lo eleva a conocimiento del Superior.- Esta documentación es fundamental de tenerla completa y debidamente certificada, para poder emitir el criterio solicitado. (...)"***

Particular que notifico a usted para fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Denise Franco Mera
Directora de Registro de Sociedades

DFM/JGS/LGL

Exp. 69489
Anexo: lo indicado
2009-03-11
TRAMITE No. 7353-5777-5905

Art. 9.- RECURSO DE HECHO.- Si se denegare el trámite del recurso, podrá la parte recurrente, en el término de tres días, interponer el recurso de hecho. Interpuesto ante el juez u órgano judicial respectivo, éste sin calificarlo elevará todo el expediente a la Corte Suprema de Justicia. La denegación del trámite del recurso deberá ser fundamentada.

Concedido el recurso de hecho, se dejarán copias de la sentencia o auto recurridos para continuar la ejecución, salvo que el recurrente solicite la suspensión de ésta, constituyendo caución conforme lo previsto en esta Ley.

La Sala respectiva de la Corte Suprema de Justicia, en la primera providencia y dentro del término de quince días, declarará si admite o rechaza el recurso de hecho; y, si lo admite, procederá conforme lo expuesto en el artículo 13.

Art. 10.- EFECTOS.- Salvo que el proceso verse sobre el estado civil de las personas, o el recurso haya sido interpuesto por los organismos o entidades del sector público, la admisión a trámite del recurso no impedirá que la sentencia o auto se cumpla.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.RS.2009. 004707

Guayaquil, 11 MAR 2009

Señor
Franklin Romero León
Representante legal de la Cía.
CRUISING GALAPAGOS S.A.
Av. 9 de Octubre No. 2009 y Los Ríos
Edif. El Marques
Ciudad

De mis consideraciones:

Con el fin de atender su última comunicación del fecha 02.03.2009 signada con el trámite No. 7353 e ingresada el 03 del mismo mes y año, se ha solicitado el pronunciamiento de Asesoría Jurídica quien a su vez nos ha comunicado con memorando No. ICG.UA.BZA.09.18 de fecha 07.03.2009, lo siguiente:

"(...) ***De la información revisada, de la cual ya se está preparando el respectivo informe, se requiere con la finalidad de completar el pronunciamiento de Asesoría, se disponga al Representante Legal de Cruising Galápagos S.A., presente copia certificada por el Juez de Recurso de Hecho presentado, así como de la Providencia en la cual se le concede el Recurso de Hecho y se lo eleva a conocimiento del Superior.- Esta documentación es fundamental de tenerla completa y debidamente certificada, para poder emitir el criterio solicitado. (...)"***

Particular que notifico a usted para fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Denise Franco Mera
Directora de Registro de Sociedades

DFM/JGS/LGL

Exp. 69489
Anexo: lo indicado
2009-03-11
TRAMITE No. 7353-5777-5905

Jenny
Tomar nota.
Comunicar a la Cía. y al Juez
ABR/15/2009

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Memorando No. ICG. UA.BZA.09.16

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTROS DE SOCIEDADES
- 2 ABR 2009
RECIBIDO
GUAYAQUIL

De:	Ab. Belén Zurita Andant Asesora General
Para:	Ab. Denise Franco Mera Directora Registro de Sociedades
Asunto-Ref.:	Solicitud de Criterio Jurídico sobre Cruising Galápagos S.A.
Fecha:	31 de marzo de 2009

De acuerdo a lo solicitado por usted mediante Memorando No.SC.SG.RS.2009.070, del 26 de febrero de 2009, cumplo con informar lo siguiente:

I.- Antecedentes.-

Con fecha 15 de marzo de 2007, mediante sentencia expedida por el Juzgado Primero de lo Civil, dentro del proceso 0154/2006, se aprobó la partición extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal formada por William Giovanny Romero León y Teresita Alexandra Navarrete Hurtado. En la letra e) del numeral 2 de la clausula Segunda de dicho convenio se señala que los cónyuges, quienes son dueños del 50% de las acciones de la compañía denominada Cruising Galápagos S.A. de tipo turístico con una duración de 50 años contados desde septiembre de 1993 y que ascienden a un total de 149.998 acciones ordinarias y nominativas. En la Clausula Tercera de dicho Convenio, se establece en su numeral 2 que respecto a las acciones descritas en la letra f) del numeral 2, de la Clausula Segunda la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado es beneficiaria del 50% de las acciones que le corresponden a la sociedad conyugal y convienen que sean administradas por el señor William Giovanny Romero León, como se lo determina y clarifica en la clausula Cuarta de dicha escritura, aclarando que estos bienes tienen un valor de $25.000.

Mediante Requerimiento de Ejecución de Sentencia identificado con el número 058-08, la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, requiere la ejecución de la sentencia expedida por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos, pasada en cosa juzgada, mediante la cual se aprobó la partición extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal formada por ella con William Giovanny Romero León, del 15 de marzo de 2007. El Juez Primero de lo Civil de Galápagos, considerando que de la simple lectura del Convenio se aprecia que la actora y su ex cónyuge pactaron la división del paquete accionario de la sociedad conyugal en el capital social de la compañía Cruising Galápagos, las mismas que serían administradas por el señor William Giovanny Romero león, sin perjuicio de los arreglos económicos que respecto a ella se encuentran establecidos en dicho convenio, todo lo cual debe ser cumplido por las partes y que fue materia de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, lo cual surte efectos irrevocables respecto a las partes que siguieron el juicio, ordena que el Representante Legal de la compañía Cruising Galápagos S.A., Franklin Romero león, proceda en forma inmediata a la inscripción en el libro de acciones y accionistas de dicha compañía a favor de la actora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, el 50% de

María Eugenia - Proceder conforme las conclusiones de Criterio Jurídico. Escanear Providencia del 26.02.09 14.04.09

las que constaban como de propiedad de William Giovanny Romero León, a partir de 22 de noviembre de 2006, debiendo constar al margen de dicho Libro que el administrador de dichas acciones es el señor William Giovanny Romero León, sin perjuicio de la obligación legal que tiene dicho administrador de comunicar dicha modificación accionaria a la Superintendencia de Compañías. Dicha providencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Juez, debía ser oficiada a la Superintendencia de Compañías con su contenido.

Mediante escrito de fecha 14 de enero de 2009, el Ing. Franklin T. Romero León, en calidad de Presidente de Cruising Galápagos, solicita rectificar en los Registros Informáticos de la Superintendencia de Compañías, la nómina de accionistas de su representada, excluyendo a la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, alegando que el proceso se encontraba en etapa de impugnación.

Mediante comunicación del 11 de febrero de 2009, el Representante Legal de Cruising Galápagos S.A., insiste en la rectificación del sistema computacional de la entidad a la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, por encontrarse el tema todavía en disputa.

Con Memorando No.ICG.UA.RCV.09.016, del 28 de enero de 2009, el Ab. Roberto Caizahuano, Asesor General de la Superintendencia de Compañías, a solicitud de la Directora de Registro de Sociedades, emite su criterio jurídico, sobre la procedencia de lo solicitado por el Presidente de Cruising Galápagos, y señala que las decisiones judiciales sobre asuntos societarios son sigilosamente cumplidas por la Superintendencia de Compañías, al amparo de la disposición constitucional de que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y, consecuentemente, en aplicación del principio de unidad jurisdiccional, no puede dejar de cumplir las resoluciones legítimamente expedidas por los órganos de la Función Judicial, por lo que concluye que la petición del Presidente de la compañía Cruising Galápagos S.A., señor ingeniero Franklin Romero León, debe ser negada, por falta de asidero jurídico.

Mediante Oficio s/n, del 16 de febrero de 2009, el Ing. Franklin Romero León, Presidente de Cruising Galápagos S.A., solicita se revea el informe presentado por el Asesor General de la Superintendencia de Compañías.

Con fecha 3 de marzo de 2009, el Representante Legal de Cruising Galápagos S.A., remite providencia de fecha 26 de febrero de 2009, mediante la cual el Juez Primero de lo Civil de Galápagos, concede el Recurso de Hecho, y eleva para conocimiento del superior.

II.- Legislación Vigente y Conclusiones.

La solicitud presentada por el Presidente de Cruising Galápagos, cuenta con tres aspectos fundamentales:

1.- La validez e interpretación del Acuerdo de partición Extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal de los señores William Giovanny Romero León y Teresita Alexandra Navarrete Hurtado;

2.- El requerimiento de cumplimiento de sentencia, presentado por la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, y sus respectivas apelaciones; y,

3.-El rol de la Superintendencia de Compañías, como ente de control.

Con relación al primer aspecto, es necesario tomar en cuenta que la sentencia expedida por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos, versa sobre un acuerdo voluntario de partición de una sociedad conyugal, el cual fue previamente acordado y aprobado por las partes. La confusión radica en la interpretación de los términos utilizados en el mismo, ya que se introducen conceptos como el de beneficiario de las acciones y de administrador de las mismas, los cuales no son reconocidos por la Ley de Compañías, norma especial que regula la materia. La Ley de Compañías, en el desarrollo de la normativa existente para la regulación y manejo de las personas jurídicas sujetas a su control, únicamente reconoce a los titulares de las acciones, que son quienes constan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, y en el caso expreso de que exista un beneficiario distinto, éste deberá de haber adquirido tal condición por el usufructo de dichas acciones, el cual deberá de contar con un contrato específico, dónde se determinará el tiempo de duración del usufructo (el cual deberá de ser previamente establecido) y las condiciones del mismo. En el caso de que el accionista, como en este caso, decida que una persona adicional administrará sus acciones, éste únicamente podrá actuar en calidad de apoderado. Esto en cuanto a la interpretación societaria del contrato en mención. Por existir una sentencia ejecutoriada en la cual se aprueba el acuerdo de participación, solo el juez se encuentra facultado para ampliarla y determinar el alcance de lo acordado.

El segundo aspecto, es una consecuencia a la negativa del Representante Legal de Cruising Galápagos, de dar cumplimiento de lo acordado mediante el Acuerdo de Partición Extrajudicial de la Sociedad Conyugal, por lo cual al sentirse afectada por dicha negativa, una de las partes comparece ante el Juez para que ordene la ejecución de lo actuado. Dicha providencia del Juez, dispone al representante Legal de Cruising Galápagos, la inmediata anotación en el Libro de Acciones y Accionistas de la cesión de acciones consecuencia del acuerdo entre los dos ex cónyuges y comunica lo resuelto a la Superintendencia de Compañías, con un oficio del antes mencionado Juez, ordenando su aplicación, más la providencia en si no cuenta con la parte dispositiva dirigida a la Institución, por lo que no se cumplía en estricto sentido con lo señalado por la Ley de Compañías en su Art.190, ya que no se efectuaba la notificación expresa suscrita en tal sentido por el Juez, disponiendo a la Superintendencia de Compañías, proceda al cumplimiento de la partición judicial del paquete accionario. Esta acción reemplazaría a la comunicación que el representante legal se encontraría en obligación de realizar, notificando la cesión de acciones y su registro en el Libro de Acciones y Accionistas.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 20 del Código de Procedimiento Civil, La competencia se suspende respecto a la causa sobre que se ejerce, en caso de presentación del Recurso de apelación, o de hecho, desde la concesión del recurso, hasta que el superior devuelva el proceso, siempre que la concesión del recurso sea en los efectos suspensivo y devolutivo. En concordancia con el antes mencionado Artículo, el Art. 331, del mismo Código, señala que la apelación se puede conceder tanto en el efecto devolutivo como en el suspensivo, o solamente en aquél. Por existir el Recurso de Hecho, debidamente presentado y concedido, tal como se señala en el punto I.- Antecedentes, se suspendió la competencia del Juez Primero de Galápagos, para resolver sobre la presente disputa, hasta la Resolución del Juez Superior.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Con respecto al rol de la Superintendencia de Compañías, ésta debe de ceñirse a las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley de Compañías, por lo que su intervención podrá ser ampliada, únicamente por disposición expresa de los jueces competentes. En este caso en particular, se deberá de contar con la resolución del Juez de última instancia, para determinar la titularidad de las acciones de Cruising Galápagos S.A. y la Institución podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto, incluso llegando a la imposición de la multa establecida en el Art.189 al representante Legal que retardo en la inscripción de las transferencias de acciones de acuerdo a los mecanismos establecidos por la Ley de Compañías, a petición del o de los afectados.

En consideración de los antecedentes mencionados, y la normativa vigente, por existir un Recurso de Hecho debidamente aceptado y elevado a consideración de la Corte Nacional de Justicia, y tomando en cuenta, el rol de la Superintendencia de Compañías, en el procedimiento de cesión o traspaso de acciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, en la cual se establece que se tendrá como propietarios de las acciones, quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, y que toda cesión deberá de ser notificada por el Representante Legal de la Compañía o por el Juez Competente, esta Unidad de Asesoría, recomienda a la Dirección de Registro de Sociedades, que revierta la transferencia de acciones dispuesta por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos, hasta que exista una sentencia en firme expedida por la Corte Nacional de Justicia. Se deberá de dejar nota al margen en el sistema de la Institución, en caso de cualquier transacción posterior.

Adicionalmente, por ser parte actora en el presente caso, se considera pertinente notificar con el contenido del presente informe adicionalmente a la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ab. Belén Zurita Andant
Asesora General

C.C. Archivo

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Memorando No. ICG. UA.BZA.09.18

De: Ab. Belén Zurita Andant
Asesora General

Para: Ab. Denise Franco Mera
Directora de Registro de Sociedades

Asunto-Ref.: Consulta Cruising Galápagos S.A.

Fecha: 7 de marzo de 2009

Con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado por usted mediante Memorando No.SC.SG.RS.2009.070, y su respectivo alcance contenido en Memorando No.SC.SG.RS.2009.077, del 26 de febrero de 2009 y 4 de marzo respectivamente, informo lo siguiente:

De la información revisada, de la cual ya se está preparando el respectivo informe, se requiere con la finalidad de completar el pronunciamiento de Asesoría, se disponga al Representante Legal de Cruising Galápagos S.A., presente copia certificada por el Juez de Recurso de Hecho presentado, así como de la Providencia en la cual se le concede el Recurso de Hecho y se lo eleva a conocimiento del Superior.

Esta documentación es fundamental de tenerla completa y debidamente certificada, para poder emitir el criterio solicitado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ab. Belén Zurita Andant
Asesora General

SUPERINTENDENCIA ... REGISTRO SOCIEDAD ... RECIBIDO 15:19 ... GUAYAQUIL

C.C. Archivo

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

MEMORANDO No. SC-SG-RS-2009-077

PARA: AB. BELÉN ZURITA A.
ASESOR GENERAL

DE: AB. DENISE FRANCO MERA
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: CRUISING GALAPAGOS S.A.

FECHA: MARZO 4 DEL 2009

Con alcance a nuestro Memorando No. SC.SG.RS.2009.070 del 26.02.2009 referente a los trámites No. 5777 y 5905 relacionado con la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., remito a usted fotocopia del trámite No. 7353 ingresado a ésta Intendencia el 03.03.2009, suscrito por el Presidente y Abogado de la aludida compañía, a fin de que se sirva emitir su pronunciamiento jurídico para atender tales peticiones.

Particular que comunico, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Denise Franco Mera
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

DFM/Ruth

Adj: lo indicado
Expediente 69489
Trámites 5777 – 5905 - 7353

RECIBIDO ASESORIA GENERAL
Firma:
Fecha: 5-03-9

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

LUPE
JENNY
OTORGARLE
UNA COPIA
PROVIDENCIA
MAR/3/2009

Guayaquil, marzo 2 del 2009

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Att.: Sr. Intendente de Compañías de Guayaquil
Ab. Denise Franco Mora, Directora de Registro de Sociedades.
Ciudad.-

Ref: Alcance sobre el Of. SC.SG.RS.2009.002678, Trámite 2079, Exp. 69489.

De nuestras consideraciones:

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, por los derechos que *represento* de **CRUISING GALAPAGOS S.A.**, ante Uds. comparezco y atentamente digo:

En concordancia con mi última comunicación, cuya copia adjunto, recibida el 16 de febrero del 2009, cúmpleme adjuntar original (la copia *no, porque no sale nítida)* de la providencia última, de fecha 26 de febrero del 2009, notificada al día siguiente, en la que el señor Juez Primero de lo Civil de Galápagos, NOS CONCEDE EL RECURSO DE HECHO que no había sido proveído y sin embargo de lo cual, se remitió oficio a la Superintendencia de Compañías notificándole con anterior providencia, que ahora Uds. asentirán conmigo NO ESTABA FIRME Y MENOS HA PASADO EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

Con esta providencia, pierde efecto totalmente el antes referido oficio, porque la cuestión en litigio pasa a conocimiento del superior y mientras éste no resuelva, no está definido el problema de las acciones de la señora Teresita Navarrete Hurtado; mal puede entonces, la Intendencia de Compañías de Guayaquil mantener en el sistema con 7.200 acciones a una persona cuando el asunto todavía está en litigio.

Atentamente,

ING. FRANKLIN ROMERO LEON
PRESIDENTE

AB. WALTER LETAMENDI TEJADA
Reg. C.A.G. No. 4.705

Al señor ING. Franklin Tulio Romero Leon

Se le hace conocer que en el trámite de requerimiento No 058-08, propuesto por la señora TERESITA NAVARRETE HURTADO en contra del Presidente de la Cía. CRUISING GALAPAGOS S.A. hay lo que sigue:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS.- Puerto Baquerizo Moreno, 26 de febrero del 2.009; las 08h30.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de haber sido designado Juez Primero Suplente de lo Civil de Galápagos, mediante Acción de Personal No 120-OPD, del 04de febrero del 2.009, suscrita por el Ab. Zoilo López Rebolledo, Delegado Distrital del Guayas y Galapagos. En lo principal, agréguese a los autos los escritos que anteceden presentados por las partes. Por cuanto el demandado ha interpuesto dentro del término legal, se le concede el recurso de hecho. Dejándose copias del auto recurrido, esto es, el dictado el 14 de noviembre del 2.008; las 11H00, conforme dispone el Art. 9 de la Ley de Casación, elévese todo el expediente a conocimiento de la Corte Nacional de Justicia, ante quien se emplaza a las partes para que hagan valer sus derechos en esa instancia y señalen sus respectivos domicilios para futuras notificaciones que les corresponda.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.- f) Dr. Ruben Pazmiño De la Torre, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS (s).- Sigue la certificación y notificación.- f) Ab. Nelson Guamanquishpe Sandoval.-Secretario.-

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de febrero del 2.009

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

CIUDADANIA 2000001231-6
ROMERO LEON FRANKLIN TULIO
EL ORO/BALSAS/BALSAS
18 NOVIEMBRE 1953
001- 0155 30797 M
EL ORO/ PIÑAS
PIÑAS 1953

ECUATORIANA****** V2333V2122
CASADO LEON LARA MARIA
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
MANUEL ROMERO
AMADA LEON
SAN CRISTOBAL 13/08/2007
13/08/2019
REN 0013176
Gip

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Referendum

300-0006 2000012316
NÚMERO CÉDULA
ROMERO LEON FRANKLIN TULIO

GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
PROVINCIA CANTÓN
PTO. BAQUERIZO MORENO
PARROQUIA

DE COMPAÑÍAS

OFICIO. No. SC.SG.RS.2009. 0000023

Guayaquil, 13 ENE 2009

RESERVADO

Señor Abogado
Jorge Cabrera Monserrate
Juez Primero de lo Civil (E)
Corte Provincial de Galápagos
Puerto Moreno

De mi consideración:

En respuesta a su Oficio No. **0250-JICG-2008** de fecha **17.11.2008**, recibido el **20.11.2008**, adjunto al cual se acompaña copias-fotostáticas de la resolución expedida con fecha 26.09.2008 y de las providencias dictadas con fechas 08.10.2008 y 14.11.2008, dentro del trámite sobre requerimiento No. 058-08, relacionado con la compañía **CRUISING GALAPAGOS S.A.**

Al respecto le informo que la Dirección de Registro de Sociedades procedió a la anotación de la transferencia acciones del ***50% de las acciones que poseía el señor WILLIANS GIOVANNY LEON ROMERO en la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A. a favor de la señora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO***, de acuerdo a lo dispuesto en las mencionadas providencias.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/MEV/JGS/LGL

Exp. 69489
2009-01-12
TRAMITE No. 44294

REGISTRADO JGS

RUTH MERO,
WPE.
Jenny
NOV/27/2008

Oficio No.0250-JICG-2008

Puerto Baquerizo Moreno, 17 de noviembre del 2008

Señor

Superintendente de Compañías de Guayaquil.-

Guayaquil.-

DESPACHO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS
21 NOV 2008

En su Despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente oficio y a fin de que se digne dar cumplimiento de lo resuelto por el suscrito Juez Primero de lo Civil de Galápagos, Abogado Jorge Cabrera Monserrate en cinco fojas útiles acompaño copia-fotostáticas certificadas de la resolución expedida con fecha 26 de septiembre del 2008; las 09h30 y de las providencias dictadas con fechas 08 de octubre del 2008 y 14 de noviembre del 2008, dentro del trámite sobre requerimiento No. 058-08 promovido por la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, en contra del Ing. Franklin Tulio Romero León, Presidente y Representante Legal de la Compañía CRUISING GALAPAGOS S.A.,

Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

De usted, muy atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Jorge Cabrera Monserrate
JUEZ 1ro. DE LO CIVIL (E)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

2008/11/21
11H30
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS GUAYAQUIL

Enviado por Fax a Quito 12H:30

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno 17 NOV 2008

Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de Septiembre del 2008; las 09H30.-

VISTOS.-A fojas 81 de los autos comparece TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO requiriendo la ejecución de la sentencia expedida por esta judicatura pasada en autoridad de cosa juzgada por medio de la cual se aprobó la partición extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal que formada con WILLIAM GIOVANNY ROMERO LEON, contenida en la escritura pública otorgada por ambos cónyuges ante el notario público de este Cantón Segundo Zapata Vargas el 22 de Noviembre del 2006 y su Ampliación y Aclaración de Diciembre 5 del 2006 otorgada ante el mismo notario, la misma que fue aprobada en sentencia expedida por esta judicatura en el proceso 0154/2006, el 15 de marzo del 2007. La petición de la actora se concreta a solicitar se disponga por parte del administrador de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., Franklin Romero León, de la inscripción en los Libros de la Compañía y en los Registros de la Superintendencia de Compañías de su participación accionaria respecto al 50 % de las acciones constitutivas del capital social de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., de propiedad de la sociedad conyugal y que fueron materia del convenio de partición y que se encuentra especificadas en el literal e) del numeral 2) de la clausula Segunda de dicho convenio que dispone : *" f) Los cónyuges Romero Navarrete manifiestan que son dueños del 50% de las acciones de la compañía denominada CRUISING GALAPAGOS S.A. de tipo turístico con una duración de cincuenta años contados desde septiembre de 1993 y que ascienden a un total de 149.998 acciones ordinarias y nominativas, la misma que se encuentra inscripta en el Registro Mercantil, mediante Constitución de compañía, puestas en la embarcación de turismo SEA MAN ."* Conforme se determina en la cláusula TERCERA de dicho convenio se establece en su numeral 2) *" f) respecto de las acciones descritas en el literal f) del numeral 2) de la clausula SEGUNDA la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado es beneficiaria del 50% de las acciones que le corresponden a la sociedad conyugal y conviene que sean administradas por el señor William Giovanny Romero León, como se lo*

Certifilo que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno

17 NOV 2008

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil Galapagos

PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

determina y clarifica en la cláusula cuarta de la presente escritura, aclarando que estos bienes tienen un valor de $ 25.000 dólares ." La actora fundamenta su petición en los Arts. 1510 y 1567 del Código Civil indicando que su cónyuge se encuentra en mora de cumplir con lo pactado y sentenciado y continua manteniendo a su nombre la totalidad de las acciones materia del convenio de partición y sin hacer conocer de las modificaciones ordenadas a este respecto ni que conste en la Superintendencia de Compañías modificación a la titularidad de las acciones conforme tiene derecho. Citado con este requerimiento Franklin Tulio Romero León, Administrador de CRUISING GALAPAGOS S.A., en debida forma se opone a la ejecución de la sentencia en la forma solicitada por la actora invocando falta de aprobación en el convenio de la orden de inscripción en los registros de la Superintendencia de Compañías del cambio de propietario de las acciones de la compañía y que la calidad de beneficiaria de las acciones pactada en el convenio no le confiere a su ex cónyuge la calidad de propietaria de las mismas. Para resolver se considera: PRIMERO.- En este requerimiento de ejecución de sentencia se han observado las formalidades de ley y no existe nulidad que declarar. SEGUNDO: De la simple lectura del convenio se aprecia que la actora y su ex cónyuge pactaron la división del paquete accionario de tal forma que a la actora le correspondió el 50% del total de la participación de la sociedad conyugal en el capital social de la compañía CRUISING GALAPAGOS, las mismas que serían administrada por el señor Williams Giovanny Romero León., sin perjuicio de los arreglos económicos que respecto a ella se encuentran establecidos en dicho convenio, todo lo cual debe ser cumplido por las partes y que fue materia de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada lo cual surte efectos irrevocables respecto a las partes que siguieron el juicio, siendo el asunto materia del requerimiento uno de los asuntos resueltos y aprobados en la sentencia. TERCERA.- Que la Ley de Compañías en su Art 187 determina que se considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y que a la Superintendencia de Compañías tan

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno 17 NOV 2008

Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil Galapagos

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS 96

solo se le comunica la transferencia de las acciones de la sociedad anónima a fin de que lleve un control de las mismas. Por las consideraciones expuestas se ordena que el Representante Legal de la compañía CRUISING GALAPAGO S.A, Franklin Romero León, proceda en forma inmediata a la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de dicha compañía a favor de la actora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO, el 50% de las que constaban como de propiedad de WILLIANS GIOVANNY LEON ROMERO a partir del 22 de Noviembre del 2006 debiendo hacer constar al margen de dicho Libro que el administrador de dichas acciones es el señor Willians Giovanny Romero León, sin perjuicio de la obligación legal que tiene dicho administrador de comunicar dicha modificación accionaria a la Superintendencia de Compañía.-Ofíciese a la Superintendencia de Compañías con el contenido de esta providencia.-Notifíquese.-

Ab. Jorge Cabrera Manzerrate
JUEZ 1ro. DE LO CIVIL (E)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho, a las 17h10 notifiqué la providencia anterior a la actora Teresita Navarrete Hurtado, por boleta que fue entregada en el domicilio señalado y, a las 17h20 notifiqué al Ing. Franklin Romero León, por boleta que fue dejada en el Hotel Mar Azul.- Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

(99)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Certifilo que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno

7 NOV 2008

Ab. Nelson Guamangallapo S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

Puerto Baquerizo Moreno, 8 de Octubre del 2008; las 09H30.-

Agréguese a los autos el escrito que presenta la señora Teresita Navarrete Hurtado, a fojas 97, por cuando por error involuntario de mi parte ya que los nombres del requerido son **Franklin Tulio Romero León**, mas no León Romero, así mismo el **Presidente y Representante Legal de la Compañía Cruising Galápagos S.A. es el señor Franklin Tulio Romero León,** y no Administrador de la compañía, además en la providencia de fecha 26 de Septiembre del 2008, alas 9H30; no hice constar el nombre correcto del señor Willians Giovanny Romero León, por lo tanto corrijo.-Agréguese a los autos el escrito que presenta el requerido Ing. Franklin Tulio Romero León.- En lo principal, por lo interpuesto oportunamente se concede el Recurso de Apelación, en consecuencia, elévense los autos al Superior para que las partes hagan valer sus derechos.- Téngase en cuenta el casillero judicial No.1939, que señala que pertenece al Ab. Walter Letamendi Tejada, en segunda instancia.-Notifíquese.-

Ab. Jorge Cobeña Monserrate
JUEZ 1ro. DE LO CIVIL (S)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamangallapo S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los nueve días del mes de octubre del dos mil ocho, a las 11h10 notifiqué la providencia anterior a la señora Teresita Navarrete Hurtado por boleta que fue dejada en el domicilio señalado; y,

a las 11h15 notifiqué al Ing. Franklin Romero León por boleta que fue dejada en el Hotel Mar Azul .- Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

EN BLANCO

EN BLANCO

Puerto Baquerizo Moreno, 14 de Noviembre del 2008; las 11H00.-

VISTOS. Agréguese a los autos el escrito que presenta el demandado el 29 de Octubre del 2008 a las 15H40. En lo principal niéguese el Recurso de Casación por improcedente y contravenir en lo señalado en el inciso segundo del art. 2 De la ley de Casación, por cuanto la providencia materia del recurso no ha sido dictado por ningún Tribunal o Corte de Justicia, contra las cuales procede el Recurso de Casación, el actuario cumpla con lo señalado en el auto de ejecución remitiendo copia de la misma al señor Superintendente de Compañía para los fines legales consiguientes a fin de que disponga su anotación en los registros respectivos, Notifíquese.-

Ab. Jorge Cabrera Monserrate
JUEZ 1ro DE LO CIVIL (E)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno

17 NOV 2008

Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero Civil
Galapagos

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Archivado
En espera de
respuesta

MEMORANDO No. SC.SG.RS.2009.070

PARA: Ab. María Belen Zurita Andant
ASESORIA GENERAL

DE: Ab. Denise Franco Mera
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: **CRUISING GALAPAGOS S.A.**

FECHA: A 26 de febrero de 2009

En virtud de que el señor abogado Roberto Caizahuano, Asesor General de esta Oficina, se excusa en emitir pronunciamiento solicitado por esta Dirección el día 19.02.2009, por razones constantes en memorando No. ICG.UA.RCV.09.032, el mismo que adjunto. Solicito a usted su criterio jurídico para atender nuevamente peticiones de fechas 11 y 16 de febrero de 2009, de las cuales adjunto copia, realizadas por el Presidente de la compañía **CRUISING GALAPAGOS S.A.,** donde expone que se reconsidere lo solicitado.

Para el efecto remito a usted, documentación íntegra surgida por la anotación en nuestra Base de Datos del movimiento accionario registrado dentro del capital de la compañía del asunto, basado en las providencias dictadas por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos, lo cual fue consultado y aprobado su ingreso por el referido Asesor General, adjunto:

- Fotocopia simple del Oficio No. 0250-JICG-2008 de fecha 17.11.2008, suscrito por el abogado Jorge Cabrera Monserrate, Juez Primero de lo Civil (E) de San Cristóbal, en el cual adjunta Copias de la Resolución expedida el 26.09.2008 a las 09:30 y de las Providencias dictadas el 08.10.2008 a las 09:30 y el 14.11.2008 a las 11:00, libradas dentro del trámite sobre requerimiento No. 058-08.
- Comunicación de fecha 16.02.2009, suscrita por el Presidente de la compañía signada con trámite No. 5905
- Comunicación de fecha 11.02.2009, suscrita por el Presidente de la compañía, signada con trámite No. 5777
- Comunicación (más anexos) de fecha 14.01.2008 (14.01.2009) suscrita por el Presidente de la compañía, signada con trámite número 2079

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

- Copia de nómina de accionistas de la compañía, emitida por el sistema el 20.01.2009
- Copia de Memorando SC.ICIG.DCCP.2008.453 de fecha 2008.12.18, suscrito por la economista Gladis Alarcón Valencia, Intendente de Control e Intervención
- Copia de memorando No. ICG.UA.RCV.09.016 de fecha 28.01.2009, suscrito por el abogado Roberto Caizahuano, Asesor General
- Copia del Oficio No. SC.SG.RS.2009.002678 de fecha 12.02.2009, suscrito por esta Dirección; y,
- Copia del memorando ICG.UA.RCV.09.032 de fecha 26.02.2009, suscrito por el abogado Roberto Caizahuano, Asesor General.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Denise Franco Mera

DFM/LGL
Exp. 69489
Adj.: lo indicado
Trámite No. 5777 - 5905

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

La información referente a la representación legal se la concede sin perjuicio de la que conste actualmente inscrita en el Registro Mercantil o de la posible renuncia de los indicados Funcionarios y que no haya sido comunicado a esta oficina.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

BTI/MEV/MCM/LGL
Exp. 114536 - 103453
Anexo: lo indicado
2009-02-27
TRAMITE No. 6963
cc. Sr. Intendente de Compañías - Guayaquil

CRUISING GALÁPAGOS S.A.

RECIBIDO

Guayaquil, febrero 16 del 2009

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Att.: Sr. Intendente de Compañías de Guayaquil
Ab. Denise Franco Mora, Directora de Registro de Sociedades.
Ciudad.-

Ref: Of. SC.SG.RS.2009.002678, Trámite 2079, Exp. 69489.

De nuestras consideraciones:

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, por los derechos que represento de **CRUISING GALAPAGOS S.A.**, ante Uds. comparezco y atentamente digo:

Tan pronto he recibido vuestra contestación al pedido de exclusión de acciones de Teresita Navarrete Hurtado, entregada el viernes 13 de febrero del 2009 y, entonces, como alcance a mi escrito de fecha febrero 11 del 2009 (rectifico aquí el año, erradamente puesto 2008), ingresado ante la Intendencia de Compañías de Guayaquil el 16 del mismo mes y año con No. trámite 5777-0, manifiesto a Uds. lo siguiente:

En primer lugar, en dicho oficio, no se contesta nada, solamente se transcribe un informe del Asesor General de la entidad sobre mi pedido, pero no se realiza reconsideración alguna sobre lo peticionado, pues el Asesor no es el que resuelve; no obstante me refiero a dicho texto, a continuación:

Claro que la Superintendencia de Compañías no puede dejar de cumplir las resoluciones expedidas por los órganos de la Función Judicial, pero yo no estoy pidiendo eso y jamás lo haría, lo que quiero es que se cumpla siempre que la orden exista y para eso se debe considerar lo que dice literalmente el oficio y la providencia adjunta. Sobre eso ya me referí en mi comunicación a la que corresponde el presente adéndum.

Lupe - Oficio del Asesor General
Solicitando archivo 18-02-09

Galápagos: Isla san Cristobal
Telf.: (593 - 5) 252 0139
Fax: (593 - 5) 252 0384
fromero@seamangalapagos.com
www.galapagosseaman.com

Guayaquil: 9 de Octubre # 2009 y los Rios
Edificio El Marques, 2do Piso Oficina 3
Telf:(593-4) 237 8621 / 237 8649 / 237 8636
Cell: (593-9) 960 8446
test@seamangalapagos.com

Quito: N22 -118, 9 de Octubre y Veintimilla,
Planta Baja, Edificio El Trébol.
Telefax: (593-2) 250 9007 / 252 3324 / 255 6036 / 222 4893
Ventas Directas: (593-2) 290 3391 / (593-9) 856 3802
info@galacruises.com / www.galacruises.com

Y sobre el tema precedente, si es que la entidad ha dado estricto cumplimiento o no a alguna orden judicial, en el literal sentido del texto; o si sólo se trataba de una notificación de traslado de providencia para cumplimiento de terceros, es sobre ello que debió el Asesor abarcar su pensamiento y no erigirse en juez o mejor, en defensor de la contraparte, al punto de sugerirle posibles acciones como la de daños y perjuicios.

Independientemente de lo anterior, debo hacer ciertas precisiones jurídicas al criterio del Asesor General, empezando por el libelo que transcribe en negrillas del auto del Juzgado Primero Civil de Galápagos de fecha 26 de septiembre del 2008, puesto que ahí –como relieva el Asesor- el juez se refiere a una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada aprobatoria de la partición extrajudicial de Williams Romero León y Teresita Navarrete Hurtado y que, como tal, debe ser inamovible; pero ocurre que justamente lo que se está pretendiendo por parte del mismo emisor del fallo aprobatorio es alterarlo (el fallo), a través del requerimiento iniciado por Teresita Navarrete, al pretender el cumplimiento de algo que no estuvo previsto en la indicada sentencia y por eso, DENTRO DEL REQUERIMIENTO es que se han IMPUGNADO las providencias del juez que se salen del contexto literal y que incluso la ley prevé, ya que en caso de oposición –como la que oportunamente presentáramos-, dicho trámite de jurisdicción voluntaria, debía pasar a la contenciosa, lo cual no sucedió; y por esa y supervinientes razones es que, dentro de dicho procedimiento, NO SE HA EJECUTORIADO providencia final alguna, donde se hayan considerado todos los recursos y al respecto, reiteramos existe pendiente un RECURSO DE HECHO.

El mismo señor Asesor cita textualmente el Art. 295 del C.P.C. y es contra el incumplimiento de esa disposición que nos estamos oponiendo y en concordancia con ello, también cita el Art. 302 del C.P.C. pues el mismo juez que emitió la sentencia quiere ejecutar "otra sentencia", no la misma; es decir, quiere salirse de sus propios mandatos. De tal suerte que aquí no hay ningún error del Presidente de CRUISING GALAPAGOS S.A., como señala el Asesor, menos se halla dentro de las atribuciones del funcionario de la entidad calificar como ha hecho "de incumplimiento" la reclamación del representante legal de la compañía. Sepa el señor Asesor que el trámite de requerimiento no es un proceso de conocimiento, mientras se desarrolle en la jurisdicción voluntaria que deba quedar en firme, pero esa es la impugnación que realizamos y

correspondía que el juez la mande a la contenciosa y actualmente, que conceda el recurso de hecho, por ser legal.

Lo que el señor Presidente de CRUISING GALAPAGOS S.A. no es ni fue es parte del proceso de aprobación del convenio de los ex cónyuges sobre el cual se dictó la sentencia respectiva aprobatoria, pero lo que corresponde al proceso de requerimiento, éste fue enderezado contra su persona, por los derechos que representa; y no es que se ha abrogado atribuciones, sino que es primero en ejecutar las órdenes judiciales pero que cumplan todos los requisitos legales, porque órdenes judiciales ilegales no se pueden, ni se deben cumplir y para eso, se hicieron los recursos y los derechos de impugnación respectivos. Insistimos en ese proceso de requerimiento se trata es de ejecutar actos no constantes en la referida sentencia aprobatoria del convenio. No obstante estos derechos previstos en nuestra legislación, el señor Asesor ha sido capaz hasta de abrogarse en dicha opinión, él sí, facultades cual si como juez de Galápagos nos estuviere negando la impugnación presentada ante dicho funcionario judicial, diciendo "en autos diminutos" que no hay derecho de apelación cuando no hay gravamen en definitiva, pero pasa justamente que si existe ese gravamen irreparable porque la compañía no puede incluir a ningún accionista cuya situación no esté debidamente legitimada, no puede exponer su prestigio cumpliendo una orden ilegal, a todas luces; no por una razón personal, sino porque normas expresas nos lo imponen.

Finalmente, el registro efectuado en la base de datos de la Superintendencia de Compañías por la sola lectura del texto del oficio y providencias adjuntas remitidas por el Juez de Galápagos, debió por lo menos y para deslindar responsabilidades, ser motivo de un pedido de aclaración al juzgado que le corrobore si lo que se quiere es que se efectúe tal registro, pese a que el representante de CRUISING GALAPAGOS S.A. no ha inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas tal inclusión, por la impugnación pendiente. Por otra parte, señala también el Asesor, luego de sus consideraciones jurídicas infundadas, que si le hubiera acompañado documentos, podría haber opinado distinto. El asunto es claro, la orden judicial no es tal para la Intendencia de Compañías, lo es para el representante legal de CRUISING GALAPAGOS S.A.; dije a la Intendencia y acompañé copia sobre el recurso de hecho, pero básicamente basta de la lectura del oficio remitido por el ente judicial para que huelguen todas las consideraciones que se ha servido emitir el señor Asesor. Sin embargo,

le acompaño prácticamente copia de todo el expediente de requerimiento con mis escritos y fundamentaciones.

En tal virtud, sírvase reveer y decidir, por parte de quien corresponda, para que virtualmente asuma responsabilidades, si se niega mi pedido o si se lo acepta, en los términos de mis diversas comunicaciones.

Atentamente,

ING. FRANKLIN ROMERO LEON
PRESIDENTE

AB. WALTER LETAMENDI TEJADA
Reg. C.A.G. No. 4.705

SUPERINTENDENCIA DE [illegible]
17 FEB 2009

Galápagos: Isla san Cristobal
Telf.: (593 - 5) 252 0139
Fax: (593 - 5) 252 0384
fromero@seamangalapagos.com
www.galapagosseaman.com

Guayaquil: 9 de Octubre # 2009 y los Rios
Edificio El Marques, 2do Piso Oficina 3
Telf:(593-4) 237 8621 / 237 8649 / 237 8636
Cell: (593-9) 960 8446
test@seamangalapagos.com

Quito: N22 -118, 9 de Octubre y Veintimilla,
Planta Baja, Edificio El Trébol.
Telefax: (593-2) 250 9007 / 252 3324 / 255 6036 / 222 4893
Ventas Directas: (593-2) 290 3391 / (593-9) 856 3802
info@galacruises.com / www.galacruises.com

CIUDADANIA 2000001231-6

ROMERO LEON FRANKLIN TULIO

EL ORO/BALSAS/BALSAS

18 NOVIEMBRE 1953

001- 0155 30797 M

EL ORO/ PIÑAS

PIÑAS 1953

ECUATORIANA****** V2333V2122

CASADO LEON LARA MARIA

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

MANUEL ROMERO

AMADA LEON

SAN CRISTOBAL 13/08/2007

13/08/2019

REN

Glp

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Referendum

300-0006 NUMERO

2000012316 CEDULA

ROMERO LEON FRANKLIN TULIO

GALAPAGOS PROVINCIA

SAN CRISTOBAL CANTON

PTO. BAQUERIZO MORENO PARROQUIA

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS (E):

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, en mi calidad de PRESIDENTE y como tal, representante legal de CRUISING GALAPAGOS S.A., refiriéndome al requerimiento No. 058-08 promovido por Teresita Navarrete Hurtado, ante Ud. comparece y atentamente dice:

El pseudo fundamento que Ud. esgrime para negar el recurso de casación presentado no es tal, porque justamente el inciso y artículo que invoca es mas bien el que nos sirve para acogernos a la ley de casación, ya que justamente confirma la procedencia del recurso de casación que presentáramos al indicar que accede respecto a providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la FASE DE EJECUCIÓN y esta fase de ejecución la realiza, en la mayoría de los casos, el mismo juez que conoció originalmente el proceso (el juez de lo principal es el juez de ejecución), por eso al precisar la Ley de Casación "dichas cortes" se refiere a los jueces inferiores y superiores, unipersonales y multipersonales, ad quo y ad quem, como se ratifica con el fundamento que sigue a continuación.

Cuando la Ley de Casación se refiere en su inciso primero del Art. 2 (procedencia del recurso), a "...dictadas por las cortes superiores", lo menciona en sentido general, no tiene que ver con las Salas de las Cortes solamente, sino con los juzgados de dichas cortes también. Esto se ratifica cuando en el Art. 8 de la Ley de Casación (admisibilidad del recurso) se señala "Cuando concurran las circunstancias señaladas en el artículo 7, EL JUEZ o EL ORGANO JUDICIAL RESPECTIVO..." (mayúsculas mías); es decir, no habla de sala de la corte, está mencionando una instancia de la misma Corte y para referirse a la Sala de la Corte, agrega "... o el órgano judicial respectivo". En el segundo inciso de este mismo artículo vuelve a referirse al juez, cuando dice: "Concedido el recurso EL MISMO JUEZ...".

Con mayor contundencia, el Art. 9 de la citada Ley de Casación, al referirse al recurso de hecho, indica: "... Interpuesto ante EL JUEZ u ORGANO JUDICIAL RESPECTIVO...". Está claro entonces que las cortes superiores son referidas aquí a todo el engranaje estructural de dichas cortes, pero obviamente, si se quiere NEGAR POR NEGAR LA JUSTICIA, es otra cosa; si se quiere PREVARICAR, también.

En tal virtud, al amparo del Art. 9 de la Ley de Casación, INTERPONGO RECURSO DE HECHO, ante Ud. y para ante la Corte Nacional de Justicia y pido se sirva actuar conforme ORDENA IMPERATIVAMENTE dicho artículo, esto es, "Interpuesto ante el JUEZ (NOTESE QUE NO DICE LA CORTE, NI SALA DE LA CORTE SOLAMENTE) u órgano judicial respectivo, ESTE (EL JUEZ, NO LA

SALA DE LA CORTE SOLAMENTE, EN ESTE CASO, UD., SEÑOR JUEZ) SIN CALIFICARLO ELEVARÁ TODO EL EXPEDIENTE A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (HOY CORTE NACIONAL DE JUSTICIA).
Los paréntesis, mayúsculas y subrayados son míos.

Me reservo el derecho de señalar domicilio para notificaciones en la ciudad capital y en dicha instancia superior designaré al profesional que deba intervenir en los actos y escritos necesarios al patrocinio de mi representada en esta causa.

Sírvase proveer.,

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON
PRESIDENTE CRUISING GALAPAGOS S.A.

Piedad Calva Brito
ABOGADA
Mat. # 1922 C.A.L.

AB. WALTER LETAMENDI TEJADA
REG. C.A.G. No. 4.705

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS
PRESENTADO HOY, 18 de Noviembre 2008
A LAS 15h55 CON dos COPIAS IGUALES
A SU ORIGINAL.

Lo Certifico.

Pto. Baquerizo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS (E):

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, en mi calidad de PRESIDENTE y como tal, representante legal de CRUISING GALAPAGOS S.A., refiriéndome al requerimiento No. 058-08 promovido por Teresita Navarrete Hurtado, ante Ud. comparece y atentamente dice:

Que, dentro del término de ley, interpongo RECURSO DE APELACION ante Ud. y para ante el superior, de su providencia emitida con fecha 26 de septiembre del 2008, notificada el 29 del mismo mes y año, por ser INJURIDICA, ILEGAL, SIN FUNDAMENTO ALGUNO EN DERECHO y CAUSAR GRAVAMEN IRREPARABLE EN DEFINITIVA, conforme me reservo el derecho de explicar fundamentar y comprobar, si es del caso, ante la instancia del tribunal ad quem.

Además, queda claro que Ud., señor Juez, pretende modificar de hecho una resolución que en su misma providencia afirma haber pasado por la autoridad de cosa juzgada, queriendo ejecutar cosas que NO FUERON RESUELTAS, por lo que su actuación a más de ilegal, es arbitraria y diríase que hasta temeraria.

Las normas jurídicas en que se funda la presente apelación, que deberá ser concedida tanto en el efecto suspensivo como devolutivo, son las contenidas en los Arts. 325, 326 y 330 del Código de Procedimiento Civil y solicito a Ud. se sirva actuar conforme lo dispone el Art. 333 del antes citado código procesal, remitiendo de inmediato el proceso al superior, sin formar artículo.

Señalo como domicilio para notificaciones en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, el casillero judicial No. 1939 y en dicha instancia superior autorizo también al Ab. Walter Letamendi Tejada para que suscriba los escritos e intervenga en los actos necesarios al patrocinio de mi representada en esta causa.

Sírvase proveer,

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON
PRESIDENTE CRUISING GALAPAGOS S.A.

AB. WALTER LETAMENDI TEJADA
REG. C.A.G. No. 4.705

Piedad Calva Brito
ABOGADA
Mat. # 1922 C.A.L.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS
PRESENTADO HOY, 01 de octubre 2008
A LAS 15h02 CON dos COPIAS IGUALES
A SU ORIGINAL.

Lo Certifico,

Pto. Baquerizo,

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Al Ing. Franklin Romero León

Se le hace saber:

Que dentro del Requerimiento No.058-08 que sigue la Señora Teresita Navarrete Hurtado, contra el señor Franklin Romero León, Presidente de la Compañía Cruising Galápagos S.A., se encuentra lo siguiente:

Puerto Baquerizo Moreno, 8 de Octubre del 2008; las 09H30.-

Agréguese a los autos el escrito que presenta la señora Teresita Navarrete Hurtado, a fojas 97, por cuando por error involuntario de mi parte ya que los nombres del requerido son **Franklin Tulio Romero León**, mas no León Romero, así mismo el **Presidente y Representante Legal de la Compañía Cruising Galápagos S.A. es el señor Franklin Tulio Romero** León, y no Administrador de la compañía, además en la providencia de fecha 26 de Septiembre del 2008, alas 9H30; no hice constar el nombre correcto del señor Willans Giovanny Romero León, por lo tanto corrijo.-Agréguese a los autos el escrito que presenta el requerido Ing. Franklin Tulio Romero León.- En lo principal, por lo interpuesto oportunamente se concede el Recurso de Apelación, en consecuencia, elévense los autos al Superior para que las partes hagan valer sus derechos.- Téngase en cuenta el casillero judicial No.1939, que señala que pertenece al Ab. Walter Letamendi Tejada, en segunda instancia.-Notifíquese.- f) Ab. Jorge Cabrera Monserrate, Juez Primero de lo civil de Galápagos (e).- (sigue la certificación y notificación) Ab. Nelson Guamanquispe Sandoval, Secretario.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de Octubre del 2008.-

PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galápagos

A: Ing. Franklin Romero León.

Se le hace saber:

Que dentro del requerimiento No. 058-08, que sigue la señora Teresita Navarrete Hurtado, contra el señor Franklin Romero León, Presidente y Representante Legal de la Compañía Cruising Galápagos S.A., se encuentra lo siguiente:

Puerto Baquerizo Moreno, [illegible] de Octubre del 2008, las [illegible].-

Agréguese a los autos el escrito que presenta la señora Teresita Navarrete Hurtado, a fojas 100, y revoca la providencia de fecha 8 de Octubre del 2008 a las [illegible] por la cual se concede el recurso de apelación tal como lo dispone el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil por ser un trámite especial. [illegible] lo referido en providencia anterior.- Notifíquese.- [illegible] Juez Primero de lo Civil de Galápagos [illegible] Ab. Nelson Guamán [illegible]

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de Octubre del 2008.-

Ab. Nelson Guamán [illegible]
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galápagos

REVOCATORIA DEL AUTO APELACION
(ORIGINAL NO ES NITIDO)

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS (E):

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, en mi calidad de **PRESIDENTE** y como tal representante legal de **CRUISING GALAPAGOS S.A.**, refiriéndome al **requerimiento No. 058-08** promovido por Teresita Navarrete Hurtado, ante Ud. comparece y atentamente dice:

Por los derechos que represento, **ME OPONGO** al requerimiento promovido por la señora Teresita Navarrete Hurtado, de que se inscriba a su nombre acciones de **CRUISING GALAPAGOS S.A.** por cuenta de partición extrajudicial celebrada con su ex cónyuge, Williams Giovanny Romero León, por las siguientes razones y fundamentos legales:

1) El señor Juez no puede ejecutar, a través del presente requerimiento, lo que no fue aprobado en sentencia por el Juzgado, a la sazón encargado del despacho el Ab. Jorge Cabrera Monserrate, con fecha 15 de marzo del 2007; las 11h00, por cuanto literalmente dicho documento judicial aprobatorio señala:

> "... declara con lugar la demanda y aprueba el convenio que obra a fojas dos a treinta y siete de los autos por estar ceñido a la Ley **y se ordena la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente por cuanto la liquidación comprende inmuebles..."**

Es decir, **EN NINGUN MOMENTO ORDENA QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CRUISING GALAPAGOS NADA, ABSOLUTAMENTE NADA.** Actuar en contrario, **sería VOLVER A SENTENCIAR SOBRE LO YA SENTENCIADO, CREAR UNA NUEVA SENTENCIA APROBANDO NUEVAS COSAS, HACIENDO CASO OMISO DEL PRINCIPIO DE LA COSA JUZGADA, PUES CON FECHA 4 DE ABRIL DEL 2007 DICHA SENTENCIA QUEDO EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY EN LOS TERMINOS QUE CONSTAN DE TAL INSTRUMENTO JUDICIAL, POR LO QUE EL ASUNTO PODRIA DEGENERAR EN PREVARICATO.**

En definitiva, el señor Juez **no puede disponer** que se cumpla o requerimiento de algo que **NO FUE ORDENADO en el mismo texto de la sentencia en la que SE BASA EL PETITORIO, menos aún si NUNCA JAMAS, en su oportunidad, se pidió ACLARACION o AMPLIACION DE DICHA SENTENCIA, CON LO QUE LAS PARTES QUEDARON CONFORMES.**

2) Lo manifestado anteriormente **TIENE SINDERESIS con el propio documento aprobado judicialmente,** pues cómo se va a ordenar inscripción alguna de acciones en la Compañía, **si no se ha acordado por los ex cónyuges cambio de la titularidad de las mismas. Léase textualmente de la Cláusula Tercera de la escritura de partición extrajudicial, en el último párrafo, antes del numeral 2), lo siguiente:**

> **"Respecto de las acciones descritas en el literal f) del numeral 2) de la Cláusula Segunda, la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado ES BENEFICIARIA del 50 o/o de las acciones que le corresponden a la sociedad conyugal y CONVIENE QUE SEAN ADMINISTRADAS POR EL SEÑOR WILLIANS GIOVANNY ROMERO LEON..." (LAS MAYUSCULAS SON MIAS)**

O sea, claramente se señala que la contraparte en este requerimiento **"ES BENEFICIARIA"**, como decir usufructuaria, del 50 o/o, por lo que no implicó cambio alguno en la titularidad de las mencionadas acciones, más aún si, por propia voluntad, le encarga la administración de las mismas a su ex cónyuge.

Si fuere del caso que se hubiere, expresa y literalmente indicado, que la señora Teresita Navarrete Hurtado asuma la titularidad de las acciones, se hubiera dado al traste con la administración acordada, por lo que se pretende definitivamente violar, engañando al Juzgado, los términos de la partición extrajudicial aprobada en sentencia y **QUE DEBE SER RESPETADA LITERALMENTE, PORQUE UN CONTRATO O PACTO ES LEY PARA LAS PARTES CONTRATANTES.**

3) **DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA A LA CONTENCIOSA.-** La partición extrajudicial objeto de la sentencia del Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos es una facultad conferida por el Art. 819 del Código de Procedimiento Civil a los cónyuges, ex cónyuges, etc., de acudir a la facultad solemnizadora del juez, EN ACTO DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para procurar el revestimiento de aquélla potestad jurisdiccional.

En tal virtud, UN **REQUERIMIENTO EXTRA SENTENCIA** es desde todo punto de vista ILEGAL, por lo que **la presente OPOSICION (entiéndase contradicción)** a dicho procedimiento, con el fundamento jurídico que antecede, debe ser considerada como **cambio de la JURISDICCION VOLUNTARIA A LA JURISDICCION CONTENCIOSA**, donde, la Sra. Teresita Navarrete Hurtado deberá promover la instancia que crea le

corresponde para ventilar las pretendidas variantes, ya que NI SIQUIERA EN EL DOCUMENTO DE ACLARACION DE LA ESCRITURA DE PARTICION celebrada el 5 de diciembre del 2006 ante Notario Público de San Cristóbal, Segundo Zapata Vargas, se refiere o varía el status quo de las acciones.

Con los antecedentes expuestos, está claro que no existe **MORA NI PLAZO ALGUNO, PORQUE NO EXISTE LA OBLIGACION DE DAR, NI DE HACER PENDIENTES.**

4) **NOTIFICACIONES.-**
Señalo como domicilio para notificaciones las oficinas del Hotel Mar Azul ubicado en la calle Alsacio Northia y Esmeraldas. Autorizo a la profesional del derecho que suscriben conmigo para que, intervengan en los actos y presenten los escritos necesarios al patrocinio de mi representada.

Sírvase proveer conforme a derecho,

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON
PRESIDENTE CRUISING GALAPAGOS S.A

Fiscal Cabrera Brito
ABOGADA
Mat. # 1922 C.A.L.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS
PRESENTADO HOY, 12 de Enero 2007
A LAS 11H47 CON dos COPIAS IGUALES
ORIGINAL.
Lo Certifico.

Pto. Baquerizo, _____

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

SEAMAN
GALAPAGOS-ECUADOR

CRUISING GALÁPAGOS S.A.

Guayaquil, febrero 11 del 2008

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Att.: Sr. Intendente de Compañías de Guayaquil
Ab. María E. Vélez de Egas, Directora de Registro de Sociedades (e)
Ciudad.-

Ref: Oficio SC.SG.RS.2009, trámite 44294, Exp. 69489

De nuestras consideraciones:

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, en mi calidad de PRESIDENTE de CRUISING GALAPAGOS S.A. y al igual que mi hijo, JUAN MANUEL ROMERO LEON, con representación estatutaria individual e indistinta, él como Gerente General, ante Uds. comparezco y atentamente digo:

Sobre la notificación en referencia realizada a mi hijo como representante legal también de la Compañía antes citada, cúmpleme indicar que, con fecha 14 de enero del 2008, **ya hube presentado ante vuestra institución impugnación sobre el particular,** con los fundamentos que allí se esgrimen y según la comunicación que se adjunta en copia.

Es más, sobre la referida impugnación, basada en un certificado de nómina de accionistas de **CRUISING GALAPAGOS S.A.** que se nos extendiera incluyendo a Teresita Navarrete Hurtado, **no se me ha dado respuesta alguna, pero sirva este comunicado de la Intendencia de Compañías para ratificarnos en el contenido de dicha reclamación,** porque el oficio del juez dice literalmente: **"Adjunto el presente oficio y a fin de que se digne dar cumplimiento de lo resuelto por el suscrito Juez Primero de lo Civil de Galápagos..."** Pero ¿qué es lo resuelto por el citado juez? La parte resolutiva de la providencia del 26 de septiembre del 2008 emitida por tal funcionario dice: **"... Ofíciese a la Superintendencia de Compañías con el contenido de esta providencia"** O sea, se entiende el oficio remitiendo copia de dicha providencia, pero como el oficio dice que se la cumpla, qué es lo que

Galápagos: Isla san Cristobal
Telf.: (593 - 5) 252 0139
Fax: (593 - 5) 252 0384
fromero@seamangalapagos.com
www.galapagosseaman.com

Guayaquil: 9 de Octubre # 2009 y los Rios
Edificio El Marques, 2do Piso Oficina 3
Telf:(593-4) 237 8621 / 237 8649 / 237 8636
Cell: (593-9) 960 8446
test@seamangalapagos.com

Quito: N22 -118, 9 de Octubre y Veintimilla,
Planta Baja, Edificio El Trébol.
Telefax: (593-2) 250 9007 / 252 3324 / 255 6036 / 222 4893
Ventas Directas: (593-2) 290 3391 / (593-9) 856 3802
info@galacruises.com / www.galacruises.com

dice la providencia, asimismo en su parte resolutiva: **"Que la Ley de Compañías en su Art. 187 determina que se considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y que a la Superintendencia de Compañías tan solo se le comunica la transferencia de las acciones de la sociedad anónima a fin de que lleve un control de las mimas. Por las consideraciones expuestas se ordena que el representante legal de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., Franklin Romero León, proceda en forma inmediata a la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de dicha compañía a favor de la actora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO, el 50% de las que constaban como de propiedad de WILLIAMS GIOVANNY LEON ROMERO a partir del 22 de noviembre del 2006..., sin perjuicio de la obligación legal que tiene dicho administrador de comunicar dicha modificación accionaria a la Superintendencia de compañías..."**

Es decir, **quien tenía que cumplir alguna orden aquí es el representante legal y el administrador de las acciones de dicha Teresita Navarrete Hurtado, pero como dicha providencia fue impugnada y existe pendiente de resolución un recurso de hecho, mal puede haberse librado un oficio como si se encontrase ejecutoriada o en firme,** por lo que, en mi calidad de representante legal y amparado en derecho, no puedo dar cumplimiento a tal providencia hasta que la resolución judicial quede en firme, lo que no se ha dado todavía. **Y la Superintendencia de Compañía tampoco debía haber ingresado a la mencionada señora como accionista en el sistema o extender certificados con ella incluida como accionista,** porque el administrador de dichas acciones no me ha comunicado transferencia alguna de acciones y por ende, tampoco puedo inventarme cesión de acciones y menos, comunicárselas a la Intendencia de Compañías, que el propio juez reconoce en su providencia que: **"... A la Superintendencia de Compañías tan solo se le comunica..."** Y el juez tampoco le ha comunicado a la Intencías trasferencia alguna, sino que pide al administrador de las acciones hacerlo, lo cual no puede ser porque no es el representante legal y además porque el documento está impugnado.

Entonces, señores de la Intendencia de Compañías, considero que Uds. **están actuando oficiosamente y eso, obviamente redunda en beneficio de Teresita Navarrete Hurtado y en perjuicio de CRUISING GALAPAGOS S.A. y de WILLIAMS ROMERO LEON,** por lo que insistimos, **se rectifique sacando del sistema computacional de**

la entidad a dicha señora, *por encontrarse* el tema todavía en disputa y lo que parece una orden judicial no es sino un traslado de una providencia que tiene órdenes sí, pero para terceros que hemos impugnado la misma. Y si es del caso, soliciten una aclaración y precisión al referido juez de Galápagos, ante quien ya estamos pidiendo una revocatoria de dicho oficio, **pero hasta tanto, no debe incluirse en este tipo de certificados de nómina de accionistas y por ende, en el sistema, a la señora Teresita Navarrete Hurtado, más aún que en el Libro de Acciones y Accionistas de CRUISING GALAPAGOS S.A. no consta como accionista por las razones anotadas y el Art. 187 de la Ley de Compañías que refiere el propio juez civil no reconoce como propietario de acciones a quien conste en vuestro sistema, sino al que conste en el Libro de Acciones y la Superintendencia de Compañías, no puede contener, por lo menos, a conciencia, datos erróneos.**

Señalo para notificaciones el casillero judicial No. 1939 del Ab. Walter Letamendi Tejada, en los bajos de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil.

Atentamente,

ING. FRANKLIN ROMERO LEON
PRESIDENTE

AB. WALTER LETAMENDI TEJADA
Reg. C.A.G. No. 4.705

Intercruisen

Galápagos: Isla san Cristobal
Telf.: (593 - 5) 252 0139
Fax: (593 - 5) 252 0384
fromero@seamangalapagos.com
www.galapagosseaman.com

Guayaquil: 9 de Octubre # 2009 y los Rios
Edificio El Marques, 2do Piso Oficina 3
Telf:(593-4) 237 8621 / 237 8649 / 237 8636
Cell: (593-9) 960 8446
test@seamangalapagos.com

Quito: N22 -118, 9 de Octubre y Veintimilla,
Planta Baja, Edificio El Trébol.
Telefax: (593-2) 250 9007 / 252 3324 / 255 6036 / 222 4893
Ventas Directas: (593-2) 290 3391 / (593-9) 856 3802
info@galacruises.com / www.galacruises.com

CIUDADANIA 2000001231-6
ROMERO LEON FRANKLIN TULIO
EL ORO/BALSAS/BALSAS
18 NOVIEMBRE 1953
001- 0155 30797 M
EL ORO/ PIÑAS
PIÑAS 1953

ECUATORIANA****** V2333V2122
CASADO LEON LARA MARIA
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
MANUEL ROMERO
AMADA LEON
SAN CRISTOBAL 13/08/2007
13/08/2019
REN 0113178
G'p

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2006 Referendum

300-0006 2000012316
NUMERO CÉDULA
ROMERO LEON FRANKLIN TULIO

GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
PROVINCIA CANTÓN
PTO. BAQUERIZO MORENO
PARROQUIA

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gov.ec

Fecha:
20/JAN/2009 12:28:20 Usu: alejandrog

Remitente: No. Trámite: 2079 -0
ROMERO LEON FRANKLIN ING.

Razón social: Expediente: 69489
CRUISING GALAPAGOS S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
SOLICITA RECTIFICAR LA NOMINA DE ACCIONISTA. ADJ. 6 ANEXOS

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	198

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.RS.2009. 000530

Guayaquil, 12 ENE 2009

Señor
Juan Romero León
Representante legal de la Cía.
CRUISING GALAPAGOS S.A.
Av. Alsacio Northia y Esmeraldas PB
Puerto Baquerizo – San Cristóbal
Galápagos

De mis consideraciones:

Cumplo en notificarle con las fotocopias del Oficio No. 0250-JICG-2008 de fecha 17.11.2008, de resolución expedida con fecha 26.09.2008 y de las providencias dictas con fechas 08.10.2008 y 14.11.2008, dentro del trámite sobre requerimiento No. 058-08, recibido en esta Oficina el 12.12.2008, suscrito por el señor abogado Jorge Cabrera Monserrate, en su calidad de Juez Primero de lo Civil (E) de San Cristóbal, respecto a la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., el mismo que se explica por sí solo.

Particular que notifico a usted para fines de Ley.

Atentamente,

Ab. María Eugenia Velez de Egas
Directora de Registro de Sociedades (E)

/MEV/JGS/LGL

Exp. 69489
Anexo: lo indicado
2009-01-12
TRAMITE No. 44294

CRUISING GALÁPAGOS S.A.

Exp. No. 69489

Guayaquil, enero 14 del 2008

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

ING. FRANKLIN T. ROMERO LEON, como PRESIDENTE y representante legal de CRUISING GALAPAGOS S.A., ante Uds. comparece y dice:

Que adjunto copia del CERTIFICADO conferido por vuestra entidad sobre la supuesta nómina actual de accionistas de la compañía de mi representación. En dicho documento se ha incluido a la señora TERESITA NAVARRETE HURTADO como nueva accionista con 7.200 acciones, ordinarias y nominativas, de US$1,00 cada una.

Al respecto y como previamente la Intendencia de Compañías autorizó una inspección delegada al Ing. Enrique Castillo Quiñónez, mediante credencial ICIG.DCCP.2008.194 de diciembre 4 del 2008, me permití contestar, según copia que adjunto, que si existía una orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos, dentro del Requerimiento No. 058-08, era con base en una providencia que se encontraba impugnada mediante un RECURSO DE HECHO, esto es, NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO (INCLUSO HASTA AHORA) y por ende, no podía ejecutarse la elaboración y entrega de ningún oficio y que al habérselo hecho, el juez se adecuaba a la figura del tipo penal prevaricato, por lo que, con nuestra reclamación y copia del escrito de impugnación, debía ser devuelto al juzgado insular para que ratificase, si fuere del caso, tal disposición. Pero ¿qué disposición judicial es?

Uds. se servirán facilitarme copia e indicarme si dicho requerimiento les señala a Uds. que procedan al referido cambio en el registro de acciones como se ha procedido, o se les notificó simplemente con el "contenido de esta providencia", como realmente dispone la misma y debe decirse en el oficio; porque la providencia lo que señala es que: "... TERCERA: Que la Ley de Compañías en su Art. 187 determina que se considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de

Galápagos: Isla san Cristobal
Telf.: (593 - 5) 252 0139
Fax: (593 - 5) 252 0384
fromero@seamangalapagos.com
www.galapagosseaman.com

Guayaquil: 9 de Octubre # 2009 y los Rios
Edificio El Marques, 2do Piso Oficina 3
Telf:(593-4) 237 8621 / 237 8649 / 237 8636
Cell: (593-9) 960 8446
test@seamangalapagos.com

Quito: N22 -118, 9 de Octubre y Veintimilla,
Planta Baja, Edificio El Trébol.
Telefax: (593-2) 250 9007 / 252 3324 / 255 60
Ventas Directas: (593-2) 290 3391 / (593-9) 85
info@galacruises.com / www.galacruises.com

Acciones y Accionistas de la compañía y que a la Superintendencia de Compañías tan solo se le comunica la transferencia de las acciones de la sociedad anónima a fin de que lleve un control de las mismas..." Y acto seguido se ordena que el suscrito proceda a la inscripción de las acciones que se señalan para la demandante en el Libro de Acciones y Accionistas, lo cual como he mencionado no puede ejecutarse por encontrarse en apelación no resuelta todavía, por lo que no consta, ni puede constar todavía anotación alguna en el Libro de Acciones y Accionistas. Adjunto copia de la mencionada providencia para que se la lea en todo su contexto.

Entonces, no aparece en ninguna parte de la citada providencia -fuente del oficio que se haya enviado-, que la Intendencia de Compañías de Guayaquil deba inscribir por su cuenta y riesgo y así registrarlo en su sistema informático, la transferencia de acciones a favor de la señora Teresita Navarrete, cuando quien suscribe, por los derechos que representa, aún no ha mandado notificación alguna en ese sentido. En todo caso, la Intendencia de Compañías de Guayaquil debió haber devuelto ese oficio, pidiendo ACLARACION porque "ofíciese a la Superintendencia de Compañías con el contenido de esta providencia" es una expresión muy general, salvo que el oficio contradiga la providencia, pero es el Juez quien debe aclarar o interpretar sus propias providencias, no ninguna otra persona o institución, en caso de duda.

Sírvanse RECTIFICAR EN VUESTROS REGISTROS INFORMATICOS LA NOMINA DE ACCIONISTAS DE CRUISING GALAPAGOS S.A., EXCLUYENDO A LA SEÑORA TERESITA NAVARRETE HURTADO y reintegrando al señor WILLIAMS ROMERO LEON sus 7.200 acciones en la Compañía, hasta que se resuelva definitivamente el recurso presentado ante dicha instancia judicial en Galápagos, por ser de ley.

ING. FRANKLIN ROMERO LEON
PRESIDENTE

AB. WALTER LETAMENDI TEJADA
Reg. C.A.G. No. 4.705

Galápagos: Isla san Cristobal
Telf.: (593 - 5) 252 0139
Fax: (593 - 5) 252 0384
fromero@seamangalapagos.com

Guayaquil: 9 de Octubre # 2009 y los Rios
Edificio El Marques, 2do Piso Oficina 3
Telf:(593-4) 237 8621 / 237 8649 / 237 8636
Cell: (593-9) 960 8446

Quito: N22 -118, 9 de Octubre y Veintimilla
Planta Baja, Edificio El Trébol.
Telefax: (593-2) 250 9007 / 252 3324 / 255 6
Ventas Directas: (593-2) 290 3391 / (593-9) 8
info@galacruises.com / www.galacruises.com

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS (E):

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, en mi calidad de PRESIDENTE y como tal, representante legal de CRUISING GALAPAGOS S.A., refiriéndome al requerimiento No. 058-08 promovido por Teresita Navarrete Hurtado, ante Ud. comparece y atentamente dice:

El pseudo fundamento que Ud. esgrime para negar el recurso de casación presentado no es tal, porque justamente el inciso y artículo que invoca es mas bien el que nos sirve para acogernos a la ley de casación, ya que justamente confirma la procedencia del recurso de casación que presentáramos al indicar que accede respecto a providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la FASE DE EJECUCIÓN y esta fase de ejecución la realiza, en la mayoría de los casos, el mismo juez que conoció originalmente el proceso (el juez de lo principal es el juez de ejecución), por eso al precisar la Ley de Casación "dichas cortes" se refiere a los jueces inferiores y superiores, unipersonales y multipersonales, ad quo y ad quem, como se ratifica con el fundamento que sigue a continuación.

Cuando la Ley de Casación se refiere en su inciso primero del Art. 2 (procedencia del recurso), a "...dictadas por las cortes superiores", lo menciona en sentido general, no tiene que ver con las Salas de las Cortes solamente, sino con los juzgados de dichas cortes también. Esto se ratifica cuando en el Art. 8 de la Ley de Casación (admisibilidad del recurso) se señala "Cuando concurran las circunstancias señaladas en el artículo 7, EL JUEZ o EL ORGANO JUDICIAL RESPECTIVO..." (mayúsculas mías); es decir, no habla de sala de la corte, está mencionando una instancia de la misma Corte y para referirse a la Sala de la Corte, agrega "... o el órgano judicial respectivo". En el segundo inciso de este mismo artículo vuelve a referirse al juez, cuando dice: "Concedido el recurso EL MISMO JUEZ...".

Con mayor contundencia, el Art. 9 de la citada Ley de Casación, al referirse al recurso de hecho, indica: "... Interpuesto ante EL JUEZ u ORGANO JUDICIAL RESPECTIVO...". Está claro entonces que las cortes superiores son referidas aquí a todo el engranaje estructural de dichas cortes, pero obviamente, si se quiere NEGAR POR NEGAR LA JUSTICIA, es otra cosa; si se quiere PREVARICAR, también.

En tal virtud, al amparo del Art. 9 de la Ley de Casación, INTERPONGO RECURSO DE HECHO, ante Ud. y para ante la Corte Nacional de Justicia y pido se sirva actuar conforme ORDENA IMPERATIVAMENTE dicho artículo, esto es, "Interpuesto ante el JUEZ (NOTESE QUE NO DICE LA CORTE, NI SALA DE LA CORTE SOLAMENTE) u órgano judicial respectivo, ESTE (EL JUEZ, NO LA

SALA DE LA CORTE SOLAMENTE, EN ESTE CASO, UD., SEÑOR JUEZ) SIN CALIFICARLO ELEVARÁ TODO EL EXPEDIENTE A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (HOY CORTE NACIONAL DE JUSTICIA).
Los paréntesis, mayúsculas y subrayados son míos.

Me reservo el derecho de señalar domicilio para notificaciones en la ciudad capital y en dicha instancia superior designaré al profesional que deba intervenir en los actos y escritos necesarios al patrocinio de mi representada en esta causa.

Sírvase proveer,

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON
PRESIDENTE CRUISING GALAPAGOS S.A.

AB. WALTER LETAMENDI TEJADA
REG. C.A.G. No. 4.705

Piedad Calva Brito
ABOGADA
Mat. # 1922 C.A.L.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS

PRESENTADO HOY, 18 de Noviembre 200 8
A LAS 15h55 CON dos COPIAS IGUALES
A SU ORIGINAL.

Lo Certifico,

Pto. Baquerizo,

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

MEMORANDO No. SC.SG.RS.2009.025

PARA: Ab. Roberto Caizahuano V.
ASESORIA GENERAL

DE: Ab. Denise Franco Mera
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: INFORMACION CIA. CRUISING GALAPAGOS S.A.

FECHA: A 26 de enero de 2009

Con el fin de atender comunicación suscrita por el señor ingeniero Franklin Romero León, Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., de fecha 14.01.2008, recibida en esta Intendencia el 20.01.2009, signada con el trámite número 2079.

Por la naturaleza del proceso, solicito a usted, con el carácter de **"URGENTE"** su pronunciamiento legal, en virtud que con fecha 08.01.2009 se procedió a registrar en nuestra Base de Datos el cambio de accionistas, tal como lo ordena el Juez primero de lo Civil de Galápagos mediante providencias dictadas el 08.10.2008 y 14.11.2008 dentro de Trámite sobre Requerimiento No. 058-08.

Adjunto copias de la referida comunicación, del oficio No.0250-JICG-2008 de fecha 17.11.2008 y del memorando No. SC.ICIG.DCCP.2008.453 de fecha 2008.12.18 suscrito por la Intendente de Control e Intervención de esta Oficina.

Atentamente,

Ab. Denise Franco Mera

DFM/MEV/LGL
Exp. 69489
Adj.: lo indicado
Trámite No. 2079

RECIBIDO ASESORIA GENERAL
Firma:
Fecha: 27 ENE 2009 19h45

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

MEMORANDO No. SC.SG.RS.2009.059

PARA: Ab. Roberto Caizahuano V.
ASESORIA GENERAL

DE: Ab. Denise Franco Mera
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: **CRUISING GALAPAGOS S.A.**

FECHA: A 19 de febrero de 2009

En virtud de que el señor ingeniero Franklin Romero León, Presidente de la compañía **CRUISING GALAPAGOS S.A.**, ha emitido nuevos oficios en relación a la comunicación remitida por esta Dirección mediante Oficio No. SC.SG.RS.2009.002678 de fecha 12.02.2009, en la que se transcribe su informe de fecha 28.01.2009 mediante memorando No. ICG.UA.RCV.09.016.

Solicito a usted, nuevamente, su pronunciamiento legal, en base a las comunicaciones de fechas 11 y 16 de febrero de 2009, que el referido ciudadano ingresó signadas con trámites Nos. 5777 y 5905; de las cuales adjunto copia, donde expone que se reconsidere lo solicitado en sus comunicaciones.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Denise Franco Mera

DFM/MEV/LGL
Exp. 69489
Adj.: lo indicado
Trámite No. 5777 - 5905

RECIBIDO ASESORIA GENERAL
Firma:
Fecha: 25 FEB 2009
16 h 20

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.RS.2009. 002678

Guayaquil, 12 FEB 2009

Señor
Franklin Romero León
Representante legal de la Cía.
CRUISING GALAPAGOS S.A.
Av. 9 de Octubre No. 2009 y Los Ríos
Edif. El Marques
Ciudad

De mis consideraciones:

En atención a su comunicación recibida el 20.01.2009, relacionada con la nómina de accionistas, orden judicial y el requerimiento de rectificación en los registros del paquete accionario, al respecto se transcribe el informe emitido por el Asesor General de esta Oficina, realizado a través de memorando No. ICG.UA.RCV.09.016 de fecha 28.01.2009, cuyo texto es el siguiente:

"(...) El Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., en su comunicación ingresada con número 2079 de 14 de Enero de 2008(...)", "(...) manifiesta que de acuerdo con el CERTIFICADO conferido por la Superintendencia de Compañías, aparece la señora TERESITA NAVARRETE HURTADO como nueva accionista de la antedicha compañía, con 7.200 acciones ordinarias y nominativas de $ 1,00 cada una. Agrega, cuando el funcionario de la Entidad de control concurrió a realizar la inspección de los Libros de Acciones y Accionistas, le manifestó "que si existía una orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de Civil de Galápagos, dentro del requerimiento No. 058-08, era con base a una providencia que se encontraba impugnada mediante RECURSO DE HECHO, esto es NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO y por consiguiente no podía ejecutarse" (...).

"(...) Concluye solicitando que se rectifique en los registros informáticos de la Institución la nómina de accionistas de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., excluyendo a la señora Teresita Navarrete Hurtado y reintegrando al señor William Romero León sus 7.200 acciones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

002678

Las decisiones judiciales sobre asuntos societarios son sigilosamente cumplidas por la Superintendencia de Compañías, al amparo de la disposición constitucional de que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y, consecuentemente, en aplicación del principio de la unidad jurisdiccional, no puede dejar de cumplir las resoluciones legítimamente expedidas por los órganos de la Función Judicial.

Se acompaña también una fotocopia del auto expedido por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos, dictado el 26 de septiembre de 2008, ***en el requerimiento de ejecución de la sentencia No. 58-08,*** *que sigue la señora Teresita Navarrete Hurtado contra el señor Franklin Romero León, como Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., en la cual, con toda claridad se expresa:*

"VISTOS.- A fojas 81 de los autos comparece TERESITA NAVARRETE HURTADO requiriendo la ejecución de la sentencia expedida por esta judicatura pasada en autoridad de cosa juzgada por medio de la cual se aprobó la partición extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal que formaba WILLIAM GIOVANNY ROMERO LEON" (...)

Claras disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil y Código Civil, sobre la ejecución de las sentencias ejecutoriadas, disponen: ***"La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables respecto de las partes que siguieron el juicio o de sus sucesores en el derecho."*** *(Art. 297 C.P.C.).* ***"La sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa; pero se puede corregir el error de cálculo".*** *(Art. 295 C.P.C.). La ejecución de la sentencia continúa siendo parte del proceso, mediante la cual el demandado o un tercero es compelido a cumplir con la obligación de hacer, ordenada en sentencia ejecutoriada; y, el ejecutante tiene la alternativa de reclamar* ***"la indemnización que deba pagar por el incumplimiento o que el juez ordene que lo haga un tercero a expensas del deudor".*** *(Art. 1569 C.c. y Art. 440 C.P.C.).* ***"La ejecución de la sentencia corresponde en todo caso al juez de primera instancia, sin consideración a la cuantía".*** *(Art. 302 C.P.C.).*

La institución de la cosa juzgada es de mayor respetabilidad en el derecho procesal y significa que, una vez discutido un litigio y dictada sentencia firme o definitiva, la parte que resulta desfavorecida no puede volver a reclamar nuevas pretensiones; está obligado a respetar la decisión del juzgador, por que de lo contrario habría inseguridad jurídica. Por esta razón, el mismo cuerpo Adjetivo Civil dispone que toda solicitud que tienda a entorpecer el curso del juicio o alterar el sentido de las sentencias para retardar su ejecución, con la finalidad de perjudicar maliciosamente a la

otra parte, deben ser desechadas y sancionadas, de conformidad con la Ley.

El principio de potestad pública no es sino el poder o atribución que tiene el juzgado para ordenar que se ejecute la sentencia ejecutoriada: el requerimiento iniciado por la ejecutante tiene, precisamente, el propósito de constituirle en mora a quien tiene la obligación de cumplir el mandato judicial, que puede ser el Registrador de la Propiedad, Registrador Mercantil o como en el presente caso, el representante legal de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., que se llega el Libro de Acciones y Accionistas.

Con toda claridad se puede apreciar el error del Presidente de la compañía en mención, al pretender justificar su incumplimiento cuando afirma que la: "orden de judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de Civil de Galápagos, dentro del requerimiento No. 058-08, era con base a una providencia que se encontraba impugnada mediante RECURSO DE HECHO, esto es NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO y por consiguiente no podía ejecutarse" (...) por las razones siguientes:

1.- De acuerdo con la copia de la providencia acompañada al petitorio, por el propio peticionario, la sentencia mediante la cual se aprobó la partición extrajudicial de bienes de la sociedad conyugal que estuvo conformada por William Giovanny Romero León y la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado se encuentra ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, razón por la que se volvió inamovible y por eso, el Presidente de la compañía está obligado a cumplir, con lo ordenado por el Juez;

2.- El trámite No. 058-08 de requerimiento, es un trámite de ejecución de sentencia ejecutoriada, mas no es un proceso de conocimiento. En dicho proceso no fue, ni es parte el Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., para que se abrogue la facultad o el derecho de impugnar una resolución judicial, que tiende al cumplimiento del acuerdo al que las partes llegaron y pidieron al juez que la apruebe; en consecuencia, como dicha actitud del Presidente de la compañía tiende a alterar el sentido de la sentencia y retardar su ejecución, lo que perjudicará a la otra parte, debe ser desechada y sancionada, de conformidad con la Ley;

3.- el Art. 326 del Código de Procedimiento Civil dispone: "(...) ***no son apelables los autos o decretos que no ocasionan gravamen irreparable en definitiva".*** *De la lectura del auto de 26 de septiembre de 2008, de las 9h30, dictada por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos se aprecia que no ocasiona ningún gravamen irreparable a la compañía, pues se trata de sustituir el nombre del accionista William Giovanny Romero León, en el 50% de las acciones que tenía en la antedicha compañía, por el*

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

002678

de la persona que el mismos señor Romero estuvo de acuerdo, que la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, sea accionista de 7200 acciones ordinarias y nominativas de $ 1,00 cada una;

4.- El incumplimiento de la sentencia ejecutoriada, cuya ejecución se encuentra pendiente, hace responsable al Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., del pago de la indemnización ***de daños y perjuicios.***

5.- El ingeniero Franklin Romero León, en su calidad de Presidente de la compañía, debió acompañar la documentación que, jurídicamente, sustente o fundamente su impugnación. Su sola afirmación, contra un documento público, emitido por el Juez que tramitó el proceso, carece de eficacia para que la Superintendencia de Compañías considere su petición, menos aún revea el registro efectuado en la Base de Datos.

Por la consideraciones expuestas, es criterio de esta Asesoría que la petición del Presidente de la compañía CRUISING GALAGOS S.A., señor ingeniero Franklin Romero León, debe ser negada, por falta de asidero jurídico. (...)".

En lo atinente a la orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos, adjunto sírvase encontrar copia simple del Oficio No. 0250-JICG-2008 de fecha 17.11.2008, recibido en esta Intendencia el 20 del mismo mes y año.

Particular que notifico a usted para fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Denise Franco Mera
Directora de Registro de Sociedades

DFM/JGS/LGL

Exp. 69489
Anexo: lo indicado
2009-02-04
TRAMITE No. 2079

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.RS.2009. 002678

Guayaquil, 12 FEB 2009

Señor
Franklin Romero León
Representante legal de la Cía.
CRUISING GALAPAGOS S.A.
Av. 9 de Octubre No. 2009 y Los Ríos
Edif. El Marques
Ciudad

De mis consideraciones:

En atención a su comunicación recibida el 20.01.2009, relacionada con la nómina de accionistas, orden judicial y el requerimiento de rectificación en los registros del paquete accionario, al respecto se transcribe el informe emitido por el Asesor General de esta Oficina, realizado a través de memorando No. ICG.UA.RCV.09.016 de fecha 28.01.2009, cuyo texto es el siguiente:

"(...) El Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., en su comunicación ingresada con número 2079 de 14 de Enero de 2008(...)", "(...) manifiesta que de acuerdo con el CERTIFICADO conferido por la Superintendencia de Compañías, aparece la señora TERESITA NAVARRETE HURTADO como nueva accionista de la antedicha compañía, con 7.200 acciones ordinarias y nominativas de $ 1,00 cada una. Agrega, cuando el funcionario de la Entidad de control concurrió a realizar la inspección de los Libros de Acciones y Accionistas, le manifestó "que si existía una orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de Civil de Galápagos, dentro del requerimiento No. 058-08, era con base a una providencia que se encontraba impugnada mediante RECURSO DE HECHO, esto es NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO y por consiguiente no podía ejecutarse" (...).

"(...) Concluye solicitando que se rectifique en los registros informáticos de la Institución la nómina de accionistas de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., excluyendo a la señora Teresita Navarrete Hurtado y reintegrando al señor William Romero León sus 7.200 acciones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

002678

Las decisiones judiciales sobre asuntos societarios son sigilosamente cumplidas por la Superintendencia de Compañías, al amparo de la disposición constitucional de que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y, consecuentemente, en aplicación del principio de la unidad jurisdiccional, no puede dejar de cumplir las resoluciones legítimamente expedidas por los órganos de la Función Judicial.

Se acompaña también una fotocopia del auto expedido por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos, dictado el 26 de septiembre de 2008, ***en el requerimiento de ejecución de la sentencia No. 58-08,*** *que sigue la señora Teresita Navarrete Hurtado contra el señor Franklin Romero León, como Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., en la cual, con toda claridad se expresa:*

"VISTOS.- A fojas 81 de los autos comparece TERESITA NAVARRETE HURTADO requiriendo la ejecución de la sentencia expedida por esta judicatura pasada en autoridad de cosa juzgada por medio de la cual se aprobó la partición extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal que formaba WILLIAM GIOVANNY ROMERO LEON" (...)

Claras disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil y Código Civil, sobre la ejecución de las sentencias ejecutoriadas, disponen: ***"La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables respecto de las partes que siguieron el juicio o de sus sucesores en el derecho."*** *(Art. 297 C.P.C.).* ***"La sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa; pero se puede corregir el error de cálculo".*** *(Art. 295 C.P.C.). La ejecución de la sentencia continúa siendo parte del proceso, mediante la cual el demandado o un tercero es compelido a cumplir con la obligación de hacer, ordenada en sentencia ejecutoriada; y, el ejecutante tiene la alternativa de reclamar* ***"la indemnización que deba pagar por el incumplimiento o que el juez ordene que lo haga un tercero a expensas del deudor".*** *(Art. 1569 C.c. y Art. 440 C.P.C.).* ***"La ejecución de la sentencia corresponde en todo caso al juez de primera instancia, sin consideración a la cuantía".*** *(Art. 302 C.P.C.).*

La institución de la cosa juzgada es de mayor respetabilidad en el derecho procesal y significa que, una vez discutido un litigio y dictada sentencia firme o definitiva, la parte que resulta desfavorecida no puede volver a reclamar nuevas pretensiones; está obligado a respetar la decisión del juzgador, por que de lo contrario habría inseguridad jurídica. Por esta razón, el mismo cuerpo Adjetivo Civil dispone que toda solicitud que tienda a entorpecer el curso del juicio o alterar el sentido de las sentencias para retardar su ejecución, con la finalidad de perjudicar maliciosamente a la

otra parte, deben ser desechadas y sancionadas, de conformidad con la Ley.

El principio de potestad pública no es sino el poder o atribución que tiene el juzgado para ordenar que se ejecute la sentencia ejecutoriada: el requerimiento iniciado por la ejecutante tiene, precisamente, el propósito de constituirle en mora a quien tiene la obligación de cumplir el mandato judicial, que puede ser el Registrador de la Propiedad, Registrador Mercantil o como en el presente caso, el representante legal de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., que se llega el Libro de Acciones y Accionistas.

Con toda claridad se puede apreciar el error del Presidente de la compañía en mención, al pretender justificar su incumplimiento cuando afirma que la: "orden de judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de Civil de Galápagos, dentro del requerimiento No. 058-08, era con base a una providencia que se encontraba impugnada mediante RECURSO DE HECHO, esto es NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO y por consiguiente no podía ejecutarse" (...) por las razones siguientes:

1.- De acuerdo con la copia de la providencia acompañada al petitorio, por el propio peticionario, la sentencia mediante la cual se aprobó la partición extrajudicial de bienes de la sociedad conyugal que estuvo conformada por William Giovanny Romero León y la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado se encuentra ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, razón por la que se volvió inamovible y por eso, el Presidente de la compañía está obligado a cumplir, con lo ordenado por el Juez;

2.- El trámite No. 058-08 de requerimiento, es un trámite de ejecución de sentencia ejecutoriada, mas no es un proceso de conocimiento. En dicho proceso no fue, ni es parte el Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., para que se abrogue la facultad o el derecho de impugnar una resolución judicial, que tiende al cumplimiento del acuerdo al que las partes llegaron y pidieron al juez que la apruebe; en consecuencia, como dicha actitud del Presidente de la compañía tiende a alterar el sentido de la sentencia y retardar su ejecución, lo que perjudicará a la otra parte, debe ser desechada y sancionada, de conformidad con la Ley;

3.- el Art. 326 del Código de Procedimiento Civil dispone: "(...) ***no son apelables los autos o decretos que no ocasionan gravamen irreparable en definitiva".*** *De la lectura del auto de 26 de septiembre de 2008, de las 9h30, dictada por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos se aprecia que no ocasiona ningún gravamen irreparable a la compañía, pues se trata de sustituir el nombre del accionista William Giovanny Romero León, en el 50% de las acciones que tenía en la antedicha compañía, por el*

Superintendencia de Compañías

002678

de la persona que el mismos señor Romero estuvo de acuerdo, que la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, sea accionista de 7200 acciones ordinarias y nominativas de $ 1,00 cada una;

4.- El incumplimiento de la sentencia ejecutoriada, cuya ejecución se encuentra pendiente, hace responsable al Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., del pago de la indemnización ***de daños y perjuicios.***

5.- El ingeniero Franklin Romero León, en su calidad de Presidente de la compañía, debió acompañar la documentación que, jurídicamente, sustente o fundamente su impugnación. Su sola afirmación, contra un documento público, emitido por el Juez que tramitó el proceso, carece de eficacia para que la Superintendencia de Compañías considere su petición, menos aún revea el registro efectuado en la Base de Datos.

Por la consideraciones expuestas, es criterio de esta Asesoría que la petición del Presidente de la compañía CRUISING GALAGOS S.A., señor ingeniero Franklin Romero León, debe ser negada, por falta de asidero jurídico. (...)".

En lo atinente a la orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos, adjunto sírvase encontrar copia simple del Oficio No. 0250-JICG-2008 de fecha 17.11.2008, recibido en esta Intendencia el 20 del mismo mes y año.

Particular que notifico a usted para fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Denise Franco Mera
Directora de Registro de Sociedades

DFM/JGS/LGL

Exp. 69489
Anexo: lo indicado
2009-02-04
TRAMITE No. 2079

No. Trámite: 2079 H0
LEON FRANKLIN ING.
social: Expediente: 69489
SING GALAPAGOS S.A.

UISING GALÁPAGOS S.A.

(2) Dirección de Sec: [illegible] la copia que debe haber recibido del oficio del Juzgado 1º de lo Civil de Galápagos y remítala con todos los antecedentes al asesor general (Ab. R. [illegible]) para recabar su opinión. 22 ENE 2009

Ene 23/2009

DIREGISTRO DE SOCIEDADES 69489
PREPARAR DE A[illegible] A LEY Y REGTO.
(1) Sec. Gral. Sírvase atender de ser procedente y legal
21/01/09
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

DESPACHO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS
20 ENE 2009

Guayaquil, enero 14 del 2008

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

ING. FRANKLIN T. ROMERO LEON, como PRESIDENTE y representante legal de CRUISING GALAPAGOS S.A., ante Uds. comparece y dice:

Que adjunto copia del CERTIFICADO conferido por vuestra entidad sobre la supuesta nómina actual de accionistas de la compañía de mi representación. En dicho documento se ha incluido a la señora TERESITA NAVARRETE HURTADO como nueva accionista con 7.200 acciones, ordinarias y nominativas, de US$1,00 cada una.

Al respecto y como previamente la Intendencia de Compañías autorizó una inspección delegada al Ing. Enrique Castillo Quiñónez, mediante credencial ICIG.DCCP.2008.194 de diciembre 4 del 2008, me permití contestar, según copia que adjunto, que si existía una orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos, dentro del Requerimiento No. 058-08, era con base en una providencia que se encontraba impugnada mediante un RECURSO DE HECHO, esto es, NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO (INCLUSO HASTA AHORA) y por ende, no podía ejecutarse la elaboración y entrega de ningún oficio y que al habérselo hecho, el juez se adecuaba a la figura del tipo penal prevaricato, por lo que, con nuestra reclamación y copia del escrito de impugnación, debía ser devuelto al juzgado insular para que ratificase, si fuere del caso, tal disposición. Pero ¿qué disposición judicial es?

Uds. se servirán facilitarme copia e indicarme si dicho requerimiento les señala a Uds. que procedan al referido cambio en el registro de acciones como se ha procedido, o se les notificó simplemente con el "contenido de esta providencia", como realmente dispone la misma y debe decirse en el oficio; porque la providencia lo que señala es que: "... TERCERA: Que la Ley de Compañías en su Art. 187 determina que se considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de

RECIBIDO
22 ENE 2009
Ruth 14:44
Secretaria General

Acciones y Accionistas de la compañía y que a la Superintendencia de Compañías tan solo se le comunica la transferencia de las acciones de la sociedad anónima a fin de que lleve un control de las mismas..." Y acto seguido se ordena que el suscrito proceda a la inscripción de las acciones que se señalan para la demandante en el Libro de Acciones y Accionistas, lo cual como he mencionado no puede ejecutarse por encontrarse en apelación no resuelta todavía, por lo que no consta, ni puede constar todavía anotación alguna en el Libro de Acciones y Accionistas. Adjunto copia de la mencionada providencia para que se la lea en todo su contexto.

Entonces, no aparece en ninguna parte de la citada providencia –fuente del oficio que se haya enviado–, que la Intendencia de Compañías de Guayaquil deba inscribir por su cuenta y riesgo y así registrarlo en su sistema informático, la transferencia de acciones a favor de la señora Teresita Navarrete, cuando quien suscribe, por los derechos que representa, aún no ha mandado notificación alguna en ese sentido. En todo caso, la Intendencia de Compañías de Guayaquil debió haber devuelto ese oficio, pidiendo ACLARACION porque "ofíciese a la Superintendencia de Compañías con el contenido de esta providencia" es una expresión muy general, salvo que el oficio contradiga la providencia, pero es el Juez quien debe aclarar o interpretar sus propias providencias, no ninguna otra persona o institución, en caso de duda.

Sírvanse RECTIFICAR EN VUESTROS REGISTROS INFORMATICOS LA NOMINA DE ACCIONISTAS DE CRUISING GALAPAGOS S.A., EXCLUYENDO A LA SEÑORA TERESITA NAVARRETE HURTADO y reintegrando al señor WILLIAMS ROMERO LEON sus 7.200 acciones en la Compañía, hasta que se resuelva definitivamente el recurso presentado ante dicha instancia judicial en Galápagos, por ser de ley.

ING. FRANKLIN ROMERO LEON
PRESIDENTE

AB. WALTER LETAMENDI TEJADA
Reg. C.A.G. No. 4.705

... 9 de Octubre y Veintimilla,

Superintendencia
de Compañías ----

MEMORANDO No. SC.ICIG.DCCP.2008.453

DE: INTENDENCIA DE CONTROL E INTERVENCION

PARA: DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: CRUISING GALAPAGOS S.A.

FECHA: 2008.12.18

De la inspección ordenada a los libros sociales de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., con la finalidad de atender Memo No. SC.SG.RS.2008.426 de 2008.12.02, se elaboró el informe de control No. ICIG.DCCP.2008.0694 de 2008.12.16, cuyas conclusiones manifiestan lo siguiente:

No fue posible revisar el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, porque actualmente se encuentran en las oficinas ubicadas, en Av. Alsacio Northia (Puerto Baquerizo) y Esmeraldas, San Cristóbal Galápagos.

Según el Abogado y Representante Legal de la empresa, no se ha registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, la transferencia de 7,200 acciones de US $ 1.00 cada una, correspondientes al 50% de las acciones de propiedad del señor Williams Giovanny Romero a favor de la Lcda. Teresa Navarrete Hurtado, ordenada por el Ab. Jorge Cabrera Monserrate, Juez Primero de lo Civil de San Cristóbal Galápagos (e), según providencias dictadas con fechas 8 de octubre y 14 de noviembre de 2008.

El 8 de diciembre de 2008, el Representante Legal de la empresa remite una comunicación (tramite 46622), en la que entre otras cosas manifiesta lo siguiente: "Dicha providencia NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADA, NI EN FIRME, por lo que todavía no se puede EJECUTAR, esto es, remitir el oficio allí dispuesto por parte del Juzgado y si esto se ha dado por parte de dicha judicatura, entonces el titular de la misma enfrentara juicio penal por delito de PREVARICATO, junto a autores, cómplices y encubridores que existan. Actualmente, consta presentado por parte de CRUISING GALAPAGOS S.A. un RECURSO DE HECHO en el referido proceso de

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
19 DIC 2008
RECIBIDO
11:33
GUAYAQUIL

Jenny Proaño informe
correspondo 19 Dic 08

requerimiento judicial, con fecha 18 de noviembre del 2008, las 15h55, mismo que el señor Juez Primero de Galápagos (e) todavía no ha proveído, ni despachado; por tanto, no puede EJECUTAR NADA en relación a la providencia aludida inicialmente, si es que sobre ella se ha extendido y presentado en la Superintendencia de Compañías el oficio pidiendo inscripción de acciones de la señora Teresita Navarrete Hurtado con base en un convenio de partición de bienes gananciales que no ordena en ninguna parte dicha inscripción y. no se puede obrar ULTRA PETITIO, ni mas allá de lo que estrictamente dispone el fallo aprobatorio de dicho documento público"...."Autorizo al Ab. Walter Letamendi Tejada para mi patrocinio ante vuestra entidad en este procedimiento".

Cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en las conclusiones del Informe de Control No. ICIG.DCCP.2008.0037, del 2008.02.22, según el Libro de Acciones y Accionistas, al 16 de enero de 2008, la nómina de accionistas de la compañía está conformada de la siguiente manera: Amada Elovina León Ríos, Juan Manuel Romero León y Williams Giovanny Romero León, como propietarios de 1.200, 84.400 y 14.400 acciones ordinarias y nominativas de US $ 1.00 cada una. Nómina que según nuestra base de datos a la fecha registra cambio, los señores Amada Elovina León Ríos y Juan Manuel Romero León, le cedieron sus acciones al señor Franklin Tulio Romero León, por lo que la nómina de accionistas quedó distribuida de la siguiente manera: Franklin Tulio Romero León y Williams Giovanny Romero León, propietario cada uno de 85.600 y 14.400 acciones de US $ 1.00 cada una, en su orden.

Atentamente,

Econ. Gladis Marcon Valencia

FCC/ECQ
Exp.: 69469

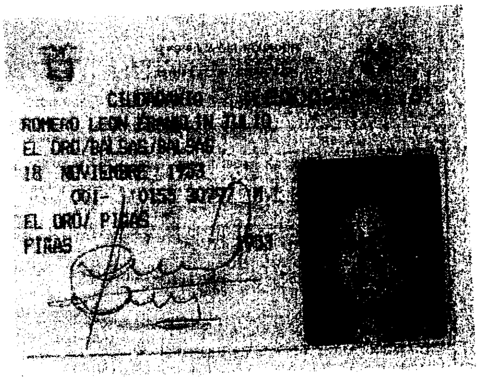
ROMERO LEON
EL ORO/
18 NOVIEMBRE
EL ORO/
PIÑAS

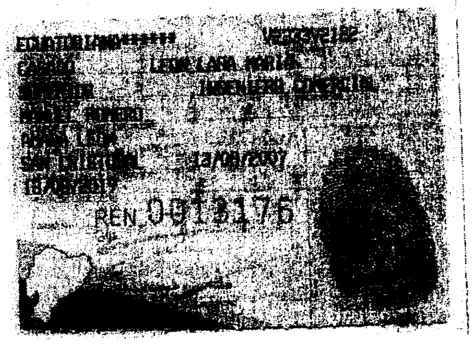
REN 0013176
13/08/2007

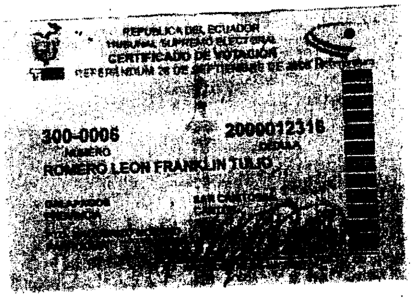
REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
300-0006
2000012316
ROMERO LEON FRANKLIN TULIO

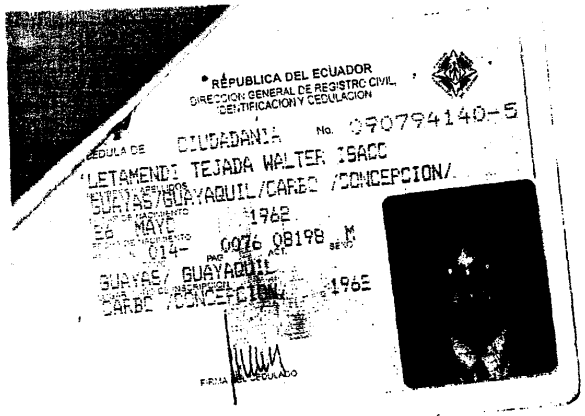

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090794140-5

LETAMENDI TEJADA WALTER ISACC

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

26 MAYO 1968

014- 0076 08198 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL/
CARBO /CONCEPCION 1968

FIRMA DEL CIUDADANO

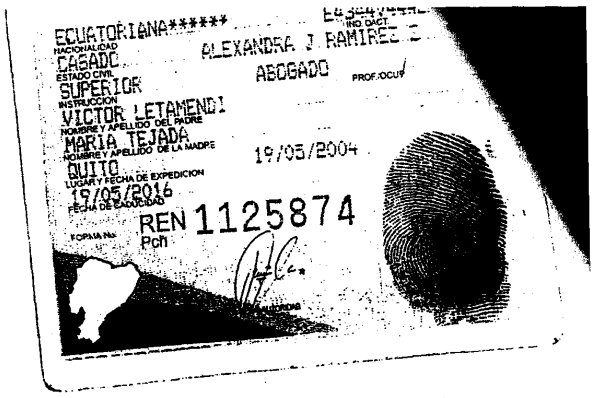

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
CASADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
INSTRUCCION
VICTOR LETAMENDI
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA TEJADA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
19/05/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA DEL CEDULADO

ALEXANDRA J RAMIREZ
ABOGADO
PROF./OCUP.
19/05/2004
REN 1125874
Pch

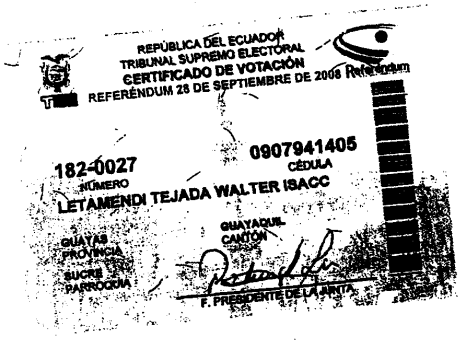

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

182-0027
NÚMERO

0907941405
CÉDULA

LETAMENDI TEJADA WALTER ISACC

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

SUCRE
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el
REFERÉNDUM
28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Mar azul

JUZGADO ... DE LO CIVIL ... GALÁPAGOS

A: FRANKLIN LEÓN ROMERO.

Se le hace saber:

Que dentro del Requerimiento No.053-08 que sigue la Señora Teresita Navarrete Hurtado, contra el señor, Franklin León Romero, Presidente de la Compañía Cruising Galápagos S.A., se encuentra lo siguiente:

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de Septiembre del 2008; las 09H30.-

VISTOS: A fojas 31 de los autos comparece TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO requiriendo la ejecución de la sentencia expedida por esta judicatura pasada en autoridad de cosa juzgada por medio de la cual se aprobó la partición extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal que formada con WILLIAM GIOVANNY ROMERO LEON, contenida en la escritura pública otorgada por ambos cónyuges ante el notario público de este Cantón Segundo Zapata Vargas el 22 de Noviembre del 2006 y su Ampliación y Aclaración de Diciembre 5 del 2006 otorgada ante el mismo notario, la misma que fue aprobada en sentencia expedida por esta judicatura en el proceso 0154/2006, el 15 de marzo del 2007. La petición de la actora se concreta a solicitar se disponga por parte del administrador de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., Franklin Romero León, de la inscripción en los Libros de la Compañía y en los Registros de la Superintendencia de Compañías de su participación accionaria respecto al 50% de las acciones constitutivas del capital social de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., de propiedad de la sociedad conyugal y que fueron materia del convenio de partición y que se encuentra especificadas en el literal e) del numeral 2) de la clausula segunda de dicho convenio que dispone : " *f) Los cónyuges Romero Navarrete manifiestan que son dueños del 50% de las acciones de la compañía denominada CRUISING GALAPAGOS S.A. de tipo turístico con una duración de cincuenta años contados desde septiembre de 1993 y que ascienden a un total de 149.998 acciones ordinarias y nominativas, la misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, mediante Constitución de compañía, puestas en la embarcación de turismo*

SEA MAN .. " Conforme se determina en la cláusula TERCERA de dicho convenio se establece en su numeral 2) *" f) respecto de las acciones [illegible] Teresa Alexandra Navarrete Hurtado es beneficiaria del 50% de las acciones que le corresponden a la sociedad conyugal y conviene que sean administradas por el señor William Giovanny Romero León, como se lo determina y clarifica en la cláusula cuarta de la presente escritura, aclarando que estos bienes tienen un valor de $ 25.000 dólares."* La actora fundamenta su petición en los Arts. 1510 y 1567 del Código Civil indicando que su cónyuge se encuentra en mora de cumplir con lo pactado y sentenciado y continua manteniendo a su nombre la totalidad de las acciones materia del convenio de partición y sin hacer conocer de las modificaciones ordenadas a este respecto ni que conste en la Superintendencia de Compañías modificación a la titularidad de las acciones conforme tiene derecho. Citado con este requerimiento Franklin Tulio Romero León, Administrador de CRUISING GALAPAGOS S.A. en debida forma se opone a la ejecución de la sentencia en la forma solicitada por la actora invocando falta de aprobación en el convenio de la orden de inscripción en los registros de la Superintendencia de Compañías del cambio de propietario de las acciones de la compañía y que la calidad de beneficiaria de las acciones señalada en el convenio no le confiere a su ex cónyuge la calidad de propietario de las mismas. Para resolver se considera: PRIMERO.- En este requerimiento de ejecución de sentencia se han observado las formalidades de ley y no existe nulidad que declarar. SEGUNDO. De la simple lectura del convenio se aprecia que la actora y su ex cónyuge pactaron la división del paquete accionario de tal forma que a la actora le corresponda el 50% del total de la participación de la sociedad conyugal en el capital social de la compañía CRUISING GALAPAGOS, las mismas que serían administradas por el señor William Giovanny Romero León., sin perjuicio de los arreglos económicos que respecto a ella se encuentran establecidos en dicho convenio, todo lo cual debe ser cumplido por las partes y que fue materia de sentencia pasada en

autoridad de cosa juzgada lo cual surte efectos irrevocables respecto a las partes que siguieron el juicio, siendo el asunto materia del requerimiento uno de los asuntos resueltos y aprobados en la sentencia. TERCERA. Que la Ley de Compañías en su Art. 137 determina que se considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y que a la Superintendencia de Compañías tan solo se le comunica la transferencia de las acciones de la sociedad anónima a fin de que lleve un control de las mismas. Por las consideraciones expuestas se ordena que el Representante Legal de la compañía CRUISING GALAPAGO S.A. Franklin Romero León, proceda en forma inmediata a la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de dicha compañía a favor de la actora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO, el 50% de las que constaban como en propiedad de WILLIANS GIOVANNY LEON ROMERO a partir del 22 de Noviembre del 2006 debiendo hacer constar al margen de dicho libro que el administrador de dichas acciones es el señor Willians Giovanny Romero León sin perjuicio de la obligación legal que tiene dicho administrador de comunicar dicha modificación accionaria a la Superintendencia de Compañía. Ofíciese a la Superintendencia de Compañías con el contenido de esta providencia. Notifíquese. f) Ab. Jorge Cabrera Monterrate Juez Primero de lo civil de Galápagos (e). (sigue la certificación y notificación)Ab. Nelson Guamanquispe Sandoval, Secretario.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Puerto Baquerizo Moreno 29 de Septiembre del 2008.-

Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galápagos

Guayaquil, diciembre 8 del 2008

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Att.: Ing. ENRIQUE CASTILLO QUIÑONEZ
ESPECIALISTA DE CONTROL
Ciudad.

Ref.: CREDENCIAL No. ICIG.DCCP.2008.194 de diciembre 4 del 2008-12-08
CRUISING GALAPAGOS S.A. EXP. No. 69489

De mis consideraciones:

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, Presidente de la Compañia CRUISING GALAPAGOS S.A., ante Ud. comparezco y digo:

En relación al pedido de exhibición de Libros Sociales de la Compañía CRUISING GALAPAGOS S.A. cúmplenos manifestar que, como el domicilio principal de la empresa es en Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, dicha documentación social se encuentra allá.

No obstante, si el origen de este pedido, que no tenemos inconveniente en cumplir, pero en dicha provincia insular por la razón citada, tiene que ver con una providencia judicial dictada en el proceso de Requerimiento No. 058-08 promovido por Teresita Navarrete Hurtado contra el señor Franklin León Romero, Presidente de CRUISING GALAPAGOS S.A., con fecha 26 de septiembre del 2008, por el señor Juez Primero de lo Civil de Galápagos (e), notificada el 29 de septiembre del 2008, cuya parte final indica: "Oficiese a la Superintendencia de Compañías con el contenido de esta providencia....". Al respecto, señalamos lo siguiente:

Que dicha providencia NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADA, NI EN FIRME, por lo que todavía no se puede EJECUTAR, esto es, remitir el oficio allí dispuesto por parte del Juzgado y si esto se ha dado por parte de dicha judicatura, entonces el titular de la misma enfrentará un juicio penal por delito de PREVARICATO, junto a autores, cómplices y encubridores que existan. Actualmente, consta presentado por parte de CRUISING GALAPAGOS S.A. un RECURSO DE HECHO en el referido proceso de requerimiento judicial, con fecha 18 de noviembre del 2008, las 15h55, mismo que el señor Juez Primero de Galápagos (e) todavía no ha proveído,

ni despachado; por tanto, no se puede EJECUTAR NADA en relación a la providencia aludida inicialmente, si es que sobre ella se ha extendido y presentado en la Superintendencia de Compañías el oficio pidiendo inscripción de acciones de la señora Teresita Navarrete Hurtado con base en un convenio de partición de bienes gananciales que no ordena en ninguna parte dicha inscripción y no se puede obrar ULTRA PETITIO, ni más allá de lo que estrictamente dispone el fallo aprobatorio de dicho documento público.

Por otra parte, nos permitimos recordar respetuosamente al señor Ing. Castillo que sobre similar pedido de la señora Teresita Navarrete, sin legitimidad de personería alguna, ya que no es accionista de CRUISING GALAPAGOS S.A., se presentó con anterioridad el informe No. ICIG.DCCP.2008.0037, con fecha 22 de enero del 2008, donde bien se señala que la referida licenciada "sería propietaria de 7.200 acciones....", sería, pero no es. Y que dicho problema debe ser "analizado por la Intendencia Jurídica...." Y finalmente, como existe un asunto contencioso, esto debe ser remitido a los jueces ordinarios para su resolución.

Señalo como domicilio para notificaciones el casillero judicial No. 1939 y acompaño copias de nuestra oposición a la referida orden o requerimiento, que debe ser objeto de un trámite contencioso según el Código de Procedimiento Civil vigente.

Autorizo al Ab. Walter Letamendi Tejada para mi patrocinio ante vuestra entidad en este procedimiento.

Atentamente,

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON
PRESIDENTE CRUISING GALAPAGOS S.A.

FTRL/.

Adj.: copias varias.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

MEMORANDO No. SC.SG.RS.2009.025

PARA: Ab. Roberto Caizahuano V.
ASESORIA GENERAL

DE: Ab. Denise Franco Mera
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: INFORMACION CIA. CRUISING GALAPAGOS S.A.

FECHA: A 26 de enero de 2009

Con el fin de atender comunicación suscrita por el señor ingeniero Franklin Romero León, Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., de fecha 14.01.2008, recibida en esta Intendencia el 20.01.2009, signada con el trámite número 2079.

Por la naturaleza del proceso, solicito a usted, con el carácter de **"URGENTE"** su pronunciamiento legal, en virtud que con fecha 08.01.2009 se procedió a registrar en nuestra Base de Datos el cambio de accionistas, tal como lo ordena el Juez primero de lo Civil de Galápagos mediante providencias dictadas el 08.10.2008 y 14.11.2008 dentro de Trámite sobre Requerimiento No. 058-08.

Adjunto copias de la referida comunicación, del oficio No.0250-JICG-2008 de fecha 17.11.2008 y del memorando No. SC.ICIG.DCCP.2008.453 de fecha 2008.12.18 suscrito por la Intendente de Control e Intervención de esta Oficina.

Atentamente,

Ab. Denise Franco Mera

DFM/MEV/LGL
Exp. 69489
Adj.: lo indicado
Trámite No. 2079

RECIBIDO ASESORIA GENERAL
Firma:

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

MEMORANDO No. ICG.UA.RCV.09.016

PARA : Ab. Denise Franco Mera
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES.

DE : Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
ASESOR GENERAL

ASUNTO: CONSULTA DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES SOBRE REGISTRO DE CAMBIO DE ACCIONISTAS.

FECHA : 28 de enero de 2009

Me refiero a su petición de pronunciamiento legal, mediante MEMORANDO No. SC.SG.RS.2009.025 de 26 de enero de 2009, respecto de la petición del ingeniero Franklin Romero León, en su calidad de Presidente de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., de 14 de enero de 2009 y le digo:

El Presidente de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., en su comunicación ingresada con número de trámite 2079 de 14 de enero de **2008** (está equivocada la indicación del año en el MEMORANDO de la Directora), manifiesta que de acuerdo con el CERTIFICADO conferido por la Superintendencia de Compañías, aparece la señora TERESITA NAVARRETE HURTADO como nueva accionista de la antedicha compañía, con 7.200 acciones ordinarias y nominativas de $ 1,00 cada una. Agrega, cuando el funcionario de la Entidad de control concurrió a realizar la inspección de los Libros de Acciones y Accionistas, le manifestó "que si existía una orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de Civil de Galápagos, dentro del requerimiento No. 058-08, era con base a una providencia que se encontraba impugnada mediante RECURSO DE HECHO, esto es NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO y por consiguiente no podía ejecutarse" (...).

Concluye solicitando que se rectifique en los registros informáticos de la Institución la nómina de accionistas de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., excluyendo a la señora Teresita Navarrete Hurtado y reintegrando al señor William Romero León sus 7.200 acciones.

Las decisiones judiciales sobre asuntos societarios son sigilosamente cumplidas por la Superintendencia de Compañías, al amparo de la disposición constitucional de que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y, consecuentemente, en aplicación del principio de la unidad jurisdiccional, no puede dejar de cumplir las resoluciones legítimamente expedidas por los órganos de la Función Judicial.

Se acompaña también una fotocopia del auto expedido por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos, dictado el 26 de septiembre de 2008, **en el requerimiento de ejecución de la sentencia No. 58-08,** que sigue la señora Teresita Navarrete Hurtado contra el señor Franklin Romero León, como Presidente de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., en la cual, con toda claridad se expresa:

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

"VISTOS.- A fojas 81 de los autos comparece TERESITA NAVARRETE HURTADO requiriendo la ejecución de la sentencia expedida por esta judicatura pasada en autoridad de cosa juzgada por medio de la cual se aprobó la partición extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal que formaba WILLIAM GIOVANNY ROMERO LEON" (...)

Claras disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil y Código Civil, sobre la ejecución de las sentencias ejecutoriadas, disponen: ***"La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables respecto de las partes que siguieron el juicio o de sus sucesores en el derecho."*** (Art. 297 C.P.C.). **"La sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa; pero se puede corregir el error de cálculo".** (Art. 295 C.P.C.). La ejecución de la sentencia continúa siendo parte del proceso, mediante la cual el demandado o un tercero es compelido a cumplir con la obligación de hacer, ordenada en sentencia ejecutoriada; y, el ejecutante tiene la alternativa de reclamar ***"la indemnización que deba pagar por el incumplimiento o que el juez ordene que lo haga un tercero a expensas del deudor".*** (Art. 1569 C.C. y Art. 440 C.P.C.). ***"La ejecución de la sentencia corresponde en todo caso al juez de primera instancia, sin consideración a la cuantía".*** (Art. 302 C.P.C.).

La institución de la cosa juzgada es de mayor respetabilidad en el derecho procesal y significa que, una vez discutido un litigio y dictada sentencia firme o definitiva, la parte que resulta desfavorecida no puede volver a reclamar nuevas pretensiones; está obligado a respetar la decisión del juzgador, por que de lo contrario habría inseguridad jurídica. Por esta razón, el mismo cuerpo Adjetivo Civil dispone que toda solicitud que tienda a entorpecer el curso del juicio o alterar el sentido de las sentencias para retardar su ejecución, con la finalidad de perjudicar maliciosamente a la otra parte, deben ser desechadas y sancionadas, de conformidad con la Ley.

El principio de potestad pública no es sino el poder o atribución que tiene el juzgador para ordenar que se ejecute la sentencia ejecutoriada; el requerimiento iniciado por la ejecutante tiene, precisamente, el propósito de constituirle en mora a quien tiene la obligación de cumplir el mandato judicial, que puede ser el Registrador de la Propiedad, Registrador Mercantil o como en el presente caso, el representante legal de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., que lleva el Libro de Acciones y Accionistas.

Con toda claridad se puede apreciar el error del Presidente de la compañía en mención, al pretender justificar su incumplimiento cuando afirma que la:" orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de Civil de Galápagos, dentro del requerimiento No. 058-08, era con base a una providencia que se encontraba impugnada mediante RECURSO DE HECHO, esto es NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO y por consiguiente no podía ejecutarse" (...) por las razones siguientes:

1.- De acuerdo con la copia de la providencia acompañada al petitorio, por el propio peticionario, la sentencia mediante la cual se aprobó la partición

extrajudicial de bienes de la sociedad conyugal que estuvo conformada por William Giovanny Romero León y la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado se encuentra ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, razón por la que se volvió inamovible y por eso, el Presidente de la compañía está obligado a cumplir, con lo ordenado por el Juez;

2.- El trámite No. 058-08 de requerimiento, es un trámite de ejecución de sentencia ejecutoriada, mas no es un proceso de conocimiento. En dicho proceso no fue, ni es parte el Presidente de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., para que se abrogue la facultad o el derecho de impugnar una resolución judicial, que tiende al cumplimiento del acuerdo al que las partes llegaron y pidieron al juez que la apruebe; en consecuencia, como dicha actitud del Presidente de la compañía tiende a alterar el sentido de la sentencia y retardar su ejecución, lo que perjudicará a la otra parte, debe ser desechada y sancionada, de conformidad con la Ley;

3.- El Art. 326 del Código de Procedimiento Civil dispone: "(...) **no son apelables los autos o decretos que no ocasionan gravamen irreparable en definitiva".** De la lectura del auto de 26 de septiembre de 2008, de las 9h30, dictado por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos se aprecia que no ocasiona ningún gravamen irreparable a la compañía, pues se trata de sustituir el nombre del accionista William Giovanny Romero León, en el 50 % de las acciones que tenía en la antedicha compañía, por el de la persona que el mismo señor Romero estuvo de acuerdo, que la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, sea accionista de 7200 acciones ordinarias y nominativas de $ 1,00 cada una;

4.- El incumplimiento de la sentencia ejecutoriada, cuya ejecución se encuentra pendiente, hace responsable al Presidente de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., del pago de la indemnización ***de daños y perjuicios.***

5.- El ingeniero Franklin Romero León, en su calidad de Presidente de la compañía, debió acompañar la documentación que, jurídicamente, sustente o fundamente su impugnación. Su sola afirmación, contra un documento público, emitido por el Juez que tramitó el proceso, carece de eficacia para que la Superintendencia de Compañías considere su petición, menos aún revea el registro efectuado en la Base de Datos.

Por las consideraciones expuestas, es criterio de esta Asesoría que la petición del Presidente de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., señor ingeniero Franklin Romero León, debe ser negada, por falta de asidero jurídico.

Atentamente,

Ab. Roberto Calzahuano Villacrés
ASESOR GENERAL

c/c Señor Intendente de Compañías.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.RS.2009. 002678

Guayaquil, 12 FEB 2009

Señor
Franklin Romero León
Representante legal de la Cía.
CRUISING GALAPAGOS S.A.
Av. 9 de Octubre No. 2009 y Los Ríos
Edif. El Marques
Ciudad

De mis consideraciones:

En atención a su comunicación recibida el 20.01.2009, relacionada con la nómina de accionistas, orden judicial y el requerimiento de rectificación en los registros del paquete accionario, al respecto se transcribe el informe emitido por el Asesor General de esta Oficina, realizado a través de memorando No. ICG.UA.RCV.09.016 de fecha 28.01.2009, cuyo texto es el siguiente:

"(...) El Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., en su comunicación ingresada con número 2079 de 14 de Enero de 2008(...)", "(...) manifiesta que de acuerdo con el CERTIFICADO conferido por la Superintendencia de Compañías, aparece la señora TERESITA NAVARRETE HURTADO como nueva accionista de la antedicha compañía, con 7.200 acciones ordinarias y nominativas de $ 1,00 cada una. Agrega, cuando el funcionario de la Entidad de control concurrió a realizar la inspección de los Libros de Acciones y Accionistas, le manifestó "que si existía una orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de Civil de Galápagos, dentro del requerimiento No. 058-08, era con base a una providencia que se encontraba impugnada mediante RECURSO DE HECHO, esto es NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO y por consiguiente no podía ejecutarse" (...).

"(...) Concluye solicitando que se rectifique en los registros informáticos de la Institución la nómina de accionistas de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., excluyendo a la señora Teresita Navarrete Hurtado y reintegrando al señor William Romero León sus 7.200 acciones.

002678

Las decisiones judiciales sobre asuntos societarios son sigilosamente cumplidas por la Superintendencia de Compañías, al amparo de la disposición constitucional de que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y, consecuentemente, en aplicación del principio de la unidad jurisdiccional, no puede dejar de cumplir las resoluciones legítimamente expedidas por los órganos de la Función Judicial.

Se acompaña también una fotocopia del auto expedido por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos, dictado el 26 de septiembre de 2008, ***en el requerimiento de ejecución de la sentencia No. 58-08,*** *que sigue la señora Teresita Navarrete Hurtado contra el señor Franklin Romero León, como Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., en la cual, con toda claridad se expresa:*

"VISTOS.- A fojas 81 de los autos comparece TERESITA NAVARRETE HURTADO requiriendo la ejecución de la sentencia expedida por esta judicatura pasada en autoridad de cosa juzgada por medio de la cual se aprobó la partición extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal que formaba WILLIAM GIOVANNY ROMERO LEON" (...)

Claras disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil y Código Civil, sobre la ejecución de las sentencias ejecutoriadas, disponen: ***"La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables respecto de las partes que siguieron el juicio o de sus sucesores en el derecho."*** *(Art. 297 C.P.C.).* ***"La sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa; pero se puede corregir el error de cálculo".*** *(Art. 295 C.P.C.). La ejecución de la sentencia continúa siendo parte del proceso, mediante la cual el demandado o un tercero es compelido a cumplir con la obligación de hacer, ordenada en sentencia ejecutoriada; y, el ejecutante tiene la alternativa de reclamar* ***"la indemnización que deba pagar por el incumplimiento o que el juez ordene que lo haga un tercero a expensas del deudor".*** *(Art. 1569 C.c. y Art. 440 C.P.C.).* ***"La ejecución de la sentencia corresponde en todo caso al juez de primera instancia, sin consideración a la cuantía".*** *(Art. 302 C.P.C.).*

La institución de la cosa juzgada es de mayor respetabilidad en el derecho procesal y significa que, una vez discutido un litigio y dictada sentencia firme o definitiva, la parte que resulta desfavorecida no puede volver a reclamar nuevas pretensiones; está obligado a respetar la decisión del juzgador, por que de lo contrario habría inseguridad jurídica. Por esta razón, el mismo cuerpo Adjetivo Civil dispone que toda solicitud que tienda a entorpecer el curso del juicio o alterar el sentido de las sentencias para retardar su ejecución, con la finalidad de perjudicar maliciosamente a la

otra parte, deben ser desechadas y sancionadas, de conformidad con la Ley.

El principio de potestad pública no es sino el poder o atribución que tiene el juzgado para ordenar que se ejecute la sentencia ejecutoriada: el requerimiento iniciado por la ejecutante tiene, precisamente, el propósito de constituirle en mora a quien tiene la obligación de cumplir el mandato judicial, que puede ser el Registrador de la Propiedad, Registrador Mercantil o como en el presente caso, el representante legal de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., que se llega el Libro de Acciones y Accionistas.

Con toda claridad se puede apreciar el error del Presidente de la compañía en mención, al pretender justificar su incumplimiento cuando afirma que la: "orden de judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de Civil de Galápagos, dentro del requerimiento No. 058-08, era con base a una providencia que se encontraba impugnada mediante RECURSO DE HECHO, esto es NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO y por consiguiente no podía ejecutarse" (...) por las razones siguientes:

1.- De acuerdo con la copia de la providencia acompañada al petitorio, por el propio peticionario, la sentencia mediante la cual se aprobó la partición extrajudicial de bienes de la sociedad conyugal que estuvo conformada por William Giovanny Romero León y la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado se encuentra ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, razón por la que se volvió inamovible y por eso, el Presidente de la compañía está obligado a cumplir, con lo ordenado por el Juez;

2.- El trámite No. 058-08 de requerimiento, es un trámite de ejecución de sentencia ejecutoriada, mas no es un proceso de conocimiento. En dicho proceso no fue, ni es parte el Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., para que se abrogue la facultad o el derecho de impugnar una resolución judicial, que tiende al cumplimiento del acuerdo al que las partes llegaron y pidieron al juez que la apruebe; en consecuencia, como dicha actitud del Presidente de la compañía tiende a alterar el sentido de la sentencia y retardar su ejecución, lo que perjudicará a la otra parte, debe ser desechada y sancionada, de conformidad con la Ley;

3.- el Art. 326 del Código de Procedimiento Civil dispone: "(...) ***no son apelables los autos o decretos que no ocasionan gravamen irreparable en definitiva".*** *De la lectura del auto de 26 de septiembre de 2008, de las 9h30, dictada por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos se aprecia que no ocasiona ningún gravamen irreparable a la compañía, pues se trata de sustituir el nombre del accionista William Giovanny Romero León, en el 50% de las acciones que tenía en la antedicha compañía, por el*

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

002678

de la persona que el mismos señor Romero estuvo de acuerdo, que la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, sea accionista de 7200 acciones ordinarias y nominativas de $ 1,00 cada una;

4.- El incumplimiento de la sentencia ejecutoriada, cuya ejecución se encuentra pendiente, hace responsable al Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., del pago de la indemnización ***de daños y perjuicios.***

5.- El ingeniero Franklín Romero León, en su calidad de Presidente de la compañía, debió acompañar la documentación que, jurídicamente, sustente o fundamente su impugnación. Su sola afirmación, contra un documento público, emitido por el Juez que tramitó el proceso, carece de eficacia para que la Superintendencia de Compañías considere su petición, menos aún revea el registro efectuado en la Base de Datos.

Por la consideraciones expuestas, es criterio de esta Asesoría que la petición del Presidente de la compañía CRUISING GALAGOS S.A., señor ingeniero Franklin Romero León, debe ser negada, por falta de asidero jurídico. (...)".

En lo atinente a la orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos, adjunto sírvase encontrar copia simple del Oficio No. 0250-JICG-2008 de fecha 17.11.2008, recibido en esta Intendencia el 20 del mismo mes y año.

Particular que notifico a usted para fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Denise Franco Mera
Directora de Registro de Sociedades

DFM/JGS/LGL

Exp. 69489
Anexo: lo indicado
2009-02-04
TRAMITE No. 2079

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 69489 Usuario: mgonzalez
Nombre: CRUISING GALAPAGOS S.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

					CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD $):	200.000.0000
NO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	0908108293	NAVARRETE HURTADO TERESITA ALEXANDRA	ECUADOR	NACIONAL	7.200,0000	
2	2000012316	ROMERO LEON FRANKLIN TULIO	ECUADOR	NACIONAL	185.600,0000	
3	2000020293	ROMERO LEON WILLIAMS GIOVANNY	ECUADOR	NACIONAL	7.200,0000	
				TOTAL (USD $):	200.000,0000	

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 08/01/2009 15:29:29

Sr. Miguel Ernesto Gonzalez Vintimilla
Delegado del Secretario General

FECHA DE EMISIÓN: 20/01/2009 11:03:46

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTROS
20 ENE 2009
MIGUEL GONZALEZ
GUAYAQUIL

RUTH MERO.
LUPE.
JENNY
NOV/27/2008

Oficio No.0250-IICG-2008
Puerto Baquerizo Moreno, 17 de noviembre del 2008

RECIBIDO
21 NOV 2008
DESPACHO DEL INTENDENTE
DE COMPAÑIAS

Señor
Superintendente de Compañías de Guayaquil.-
Guayaquil.-

En su Despacho.-

De mi consideración:
Adjunto al presente oficio y a fin de que se digne dar cumplimiento de lo resuelto por el suscrito Juez Primero de lo Civil de Galápagos, Abogado Jorge Cabrera Monserrate en cinco fojas útiles acompaño copia-fotostáticas certificadas de la resolución expedida con fecha 26 de septiembre del 2008; las 09h30 y de las providencias dictadas con fechas 08 de octubre del 2008 y 14 de noviembre del 2008, dentro del trámite sobre requerimiento No. 058-08 promovido por la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, en contra del Ing. Franklin Tulio Romero León, Presidente y Representante Legal de la Compañía CRUISING GALAPAGOS S.A.,
Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

De usted, muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Jorge Cabrera Monserrate
JUEZ Pro. DE LO CIVIL (E)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

2008/M/21
11H30
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
DE COMPAÑIAS
GUAYAQUIL

Enviada por Fax a Quito 12H:30

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno
17 NOV 2008

Ab. Nelson Guamanquiango S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de Septiembre del 2008; las 09H30.-

VISTOS.-A fojas 81 de los autos comparece TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO requiriendo la ejecución de la sentencia expedida por esta judicatura pasada en autoridad de cosa juzgada por medio de la cual se aprobó la partición extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal que formada con WILLIAM GIOVANNY ROMERO LEON, contenida en la escritura pública otorgada por ambos cónyuges ante el notario público de este Cantón Segundo Zapata Vargas el 22 de Noviembre del 2006 y su Ampliación y Aclaración de Diciembre 5 del 2006 otorgada ante el mismo notario, la misma que fue aprobada en sentencia expedida por esta judicatura en el proceso 0154/2006, el 15 de marzo del 2007. La petición de la actora se concreta a solicitar se disponga por parte del administrador de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., Franklin Romero León, de la inscripción en los Libros de la Compañía y en los Registros de la Superintendencia de Compañías de su participación accionaria respecto al 50 % de las acciones constitutivas del capital social de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., de propiedad de la sociedad conyugal y que fueron materia del convenio de partición y que se encuentra especificadas en el literal e) del numeral 2) de la clausula Segunda de dicho convenio que dispone : *" f) Los cónyuges Romero Navarrete manifiestan que son dueños del 50% de las acciones de la compañía denominada CRUISING GALAPAGOS S.A. de tipo turístico con una duración de cincuenta años contados desde septiembre de 1993 y que ascienden a un total de 149.998 acciones ordinarias y nominativas, la misma que se encuentra inscripta en el Registro Mercantil, mediante Constitución de compañía, puestas en la embarcación de turismo SEA MÄN ..."* Conforme se determina en la cláusula TERCERA de dicho convenio se establece en su numeral 2) *" f) respecto de las acciones descritas en el literal f) del numeral 2) de la clausula SEGUNDA la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado es beneficiaria del 50% de las acciones que le corresponden a la sociedad conyugal y conviene que sean administradas por el señor William Giovanny Romero León, como se lo*

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno
17 NOV 2008
Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil Galapagos

JUZ. PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS 95

determina y clarifica en la dáusula cuarta de la presente escritura, adarando que estos bienes tienen un valor de $ 25.000 dólares." La actora fundamenta su petición en los Arts. 1510 y 1567 del Código Civil indicando que su cónyuge se encuentra en mora de cumplir con lo pactado y sentenciado y continua manteniendo a su nombre la totalidad de las acciones materia del convenio de partición y sin hacer conocer de las modificaciones ordenadas a este respecto ni que conste en la Superintendencia de Compañías modificación a la titularidad de las acciones conforme tiene derecho. Citado con este requerimiento Franklin Tulio Romero León, Administrador de CRUISING GALAPAGOS S.A., en debida forma se opone a la ejecución de la sentencia en la forma solicitada por la actora invocando falta de aprobación en el convenio de la orden de inscripción en los registros de la Superintendencia de Compañías del cambio de propietario de las acciones de la compañía y que la calidad de beneficiaria de las acciones pactada en el convenio no le confiere a su ex cónyuge la calidad de propietaria de las mismas. Para resolver se considera: PRIMERO.- En este requerimiento de ejecución de sentencia se han observado las formalidades de ley y no existe nulidad que declarar. SEGUNDO: De la simple lectura del convenio se aprecia que la actora y su ex cónyuge pactaron la división del paquete accionario de tal forma que a la actora le correspondió el 50% del total de la participación de la sociedad conyugal en el capital social de la compañía CRUISING GALAPAGOS, las mismas que serían administrada por el señor Williams Giovanny Romero León., sin perjuicio de los arreglos económicos que respecto a ella se encuentran establecidos en dicho convenio, todo lo cual debe ser cumplido por las partes y que fue materia de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada lo cual surte efectos irrevocables respecto a las partes que siguieron el juicio, siendo el asunto materia del requerimiento uno de los asuntos resueltos y aprobados en la sentencia. TERCERA.- Que la Ley de Compañías en su Art 187 determina que se considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y que a la Superintendencia de Compañías tan

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno 17 NOV 2008
Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS 96

solo se le comunica la transferencia de las acciones de la sociedad anónima a fin de que lleve un control de las mismas. Por las consideraciones expuestas se ordena que el Representante Legal de la compañía CRUISING GALAPAGO S.A, Franklin Romero León, proceda en forma inmediata a la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de dicha compañía a favor de la actora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO, el 50% de las que constaban como de propiedad de WILLIANS GIOVANNY LEON ROMERO a partir del 22 de Noviembre del 2006 debiendo hacer constar al margen de dicho Libro que el administrador de dichas acciones es el señor Willians Giovanny Romero León, sin perjuicio de la obligación legal que tiene dicho administrador de comunicar dicha modificación accionaria a la Superintendencia de Compañía.-Ofíciese a la Superintendencia de Compañías con el contenido de esta providencia.-Notifíquese.-

Ab. Jorge Cabrera Manzanares
JUEZ 1ro. DE LO CIVIL (E)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho, a las 17h10 notifiqué la providencia anterior a la actora Teresita Navarrete Hurtado, por boleta que fue entregada en el domicilio señalado y, a las 17h20 notifiqué al Ing. Franklin Romero León, por boleta que fue dejada en el Hotel Mar Azul.- Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

(99)

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno, 7 NOV 2008

Ab. Walter Letamendi T.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

Puerto Baquerizo Moreno, 8 de Octubre del 2008; las 09H30.-

Agréguese a los autos el escrito que presenta la señora Teresita Navarrete Hurtado, a fojas 97, por cuando por error involuntario de mi parte ya que los *nombres del requerido son* ***Franklin Tulio Romero León,*** *mas no* León Romero, así mismo el **Presidente y Representante Legal de la Compañía Cruising Galápagos S.A. es el señor *Franklin Tulio Romero León,*** y no Administrador de la compañía, además en la providencia de fecha 26 de Septiembre del 2008, alas 9H30; no hice constar el nombre correcto del señor Willians Giovanny Romero León, por lo tanto corrijo.-Agréguese a los autos el escrito que presenta el requerido Ing. Franklin Tulio Romero León.- En lo principal, por lo interpuesto oportunamente se concede el Recurso de Apelación, en consecuencia, elévense los autos al Superior para que las partes hagan valer sus derechos.- Téngase en cuenta el casillero judicial No.1939, que señala que pertenece al Ab. Walter Letamendi Tejada, en segunda instancia.-Notifíquese.-

Ab. Jorge Cobeña Monserrate
JUEZ 1ro. DE LO CIVIL (E)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

Lo certifico.-

Ab. Walter Letamendi T.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los nueve días del mes de octubre del dos mil ocho, a las 11h10 notifiqué la providencia anterior a la señora Teresita Navarrete Hurtado por boleta que fue dejada en el domicilio señalado; y,

a las 11h15 notifiqué al Ing. Franklin Romero León por boleta que fue dejada en el Hotel Mar Azul .- Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

EN BLANCO

EN BLANCO

Puerto Baquerizo Moreno, 14 de Noviembre del 2008; las 11H00.-

VISTOS. Agréguese a los autos el escrito que presenta el demandado el 29 de Octubre del 2008 a las 15H40. En lo principal niéguese el Recurso de Casación por improcedente y contravenir en lo señalado en el inciso segundo del art. 2 De la ley de Casación, por cuanto la providencia materia del recurso no ha sido dictado por ningún Tribunal o Corte de Justicia, contra las cuales procede el Recurso de Casación, el actuario cumpla con lo señalado en el auto de ejecución remitiendo copia de la misma al señor Superintendente de Compañía para los fines legales consiguientes a fin de que disponga su anotación en los registros respectivos, Notifíquese.

Ab. Jorge Cabrera Monserrate
JUEZ 1ro DE LO CIVIL (E)
GALAPAGOS

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno

17 NOV 2008

Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero Civil
Galapagos

Nov. 21 2008 12:34PM

YOUR LOGO : DESPACHO INTENDENTE DE COMPANI
YOUR FAX NO. : 593 42326077

NO.	OTHER FACSIMILE	START TIME	USAGE TIME	MODE	PAGES	RESULT
01	022566585	Nov.21 12:32PM	02'25	SND	06	OK

TO TURN OFF REPORT, PRESS 'MENU' #04.
THEN SELECT OFF BY USING '+' OR '-'.

FOR FAX ADVANTAGE ASSISTANCE, PLEASE CALL 1-800-HELP-FAX (435-7329).

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.RS.2009. 002678

Guayaquil, 12 FEB 2009

Señor
Franklin Romero León
Representante legal de la Cía.
CRUISING GALAPAGOS S.A.
Av. 9 de Octubre No. 2009 y Los Ríos
Edif. El Marques
Ciudad

De mis consideraciones:

En atención a su comunicación recibida el 20.01.2009, relacionada con la nómina de accionistas, orden judicial y el requerimiento de rectificación en los registros del paquete accionario, al respecto se transcribe el informe emitido por el Asesor General de esta Oficina, realizado a través de memorando No. ICG.UA.RCV.09.016 de fecha 28.01.2009, cuyo texto es el siguiente:

"(...) El Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., en su comunicación ingresada con número 2079 de 14 de Enero de 2008(...)", "(...) manifiesta que de acuerdo con el CERTIFICADO conferido por la Superintendencia de Compañías, aparece la señora TERESITA NAVARRETE HURTADO como nueva accionista de la antedicha compañía, con 7.200 acciones ordinarias y nominativas de $ 1,00 cada una. Agrega, cuando el funcionario de la Entidad de control concurrió a realizar la inspección de los Libros de Acciones y Accionistas, le manifestó "que si existía una orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de Civil de Galápagos, dentro del requerimiento No. 058-08, era con base a una providencia que se encontraba impugnada mediante RECURSO DE HECHO, esto es NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO y por consiguiente no podía ejecutarse" (...).

"(...) Concluye solicitando que se rectifique en los registros informáticos de la Institución la nómina de accionistas de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., excluyendo a la señora Teresita Navarrete Hurtado y reintegrando al señor William Romero León sus 7.200 acciones.

Las decisiones judiciales sobre asuntos societarios son sigilosamente cumplidas por la Superintendencia de Compañías, al amparo de la disposición constitucional de que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y, consecuentemente, en aplicación del principio de la unidad jurisdiccional, no puede dejar de cumplir las resoluciones legítimamente expedidas por los órganos de la Función Judicial.

Se acompaña también una fotocopia del auto expedido por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos, dictado el 26 de septiembre de 2008, ***en el requerimiento de ejecución de la sentencia No. 58-08,*** *que sigue la señora Teresita Navarrete Hurtado contra el señor Franklin Romero León, como Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., en la cual, con toda claridad se expresa:*

"VISTOS.- A fojas 81 de los autos comparece TERESITA NAVARRETE HURTADO requiriendo la ejecución de la sentencia expedida por esta judicatura pasada en autoridad de cosa juzgada por medio de la cual se aprobó la partición extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal que formaba WILLIAM GIOVANNY ROMERO LEON" (...)

Claras disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil y Código Civil, sobre la ejecución de las sentencias ejecutoriadas, disponen: ***"La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables respecto de las partes que siguieron el juicio o de sus sucesores en el derecho."*** *(Art. 297 C.P.C.).* ***"La sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa; pero se puede corregir el error de cálculo".*** *(Art. 295 C.P.C.). La ejecución de la sentencia continúa siendo parte del proceso, mediante la cual el demandado o un tercero es compelido a cumplir con la obligación de hacer, ordenada en sentencia ejecutoriada; y, el ejecutante tiene la alternativa de reclamar* ***"la indemnización que deba pagar por el incumplimiento o que el juez ordene que lo haga un tercero a expensas del deudor".*** *(Art. 1569 C.c. y Art. 440 C.P.C.).* ***"La ejecución de la sentencia corresponde en todo caso al juez de primera instancia, sin consideración a la cuantía".*** *(Art. 302 C.P.C.).*

La institución de la cosa juzgada es de mayor respetabilidad en el derecho procesal y significa que, una vez discutido un litigio y dictada sentencia firme o definitiva, la parte que resulta desfavorecida no puede volver a reclamar nuevas pretensiones; está obligado a respetar la decisión del juzgador, por que de lo contrario habría inseguridad jurídica. Por esta razón, el mismo cuerpo Adjetivo Civil dispone que toda solicitud que tienda a entorpecer el curso del juicio o alterar el sentido de las sentencias para retardar su ejecución, con la finalidad de perjudicar maliciosamente a la

otra parte, deben ser desechadas y sancionadas, de conformidad con la Ley.

El principio de potestad pública no es sino el poder o atribución que tiene el juzgado para ordenar que se ejecute la sentencia ejecutoriada: el requerimiento iniciado por la ejecutante tiene, precisamente, el propósito de constituirle en mora a quien tiene la obligación de cumplir el mandato judicial, que puede ser el Registrador de la Propiedad, Registrador Mercantil o como en el presente caso, el representante legal de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., que se llega el Libro de Acciones y Accionistas.

Con toda claridad se puede apreciar el error del Presidente de la compañía en mención, al pretender justificar su incumplimiento cuando afirma que la: "orden de judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de Civil de Galápagos, dentro del requerimiento No. 058-08, era con base a una providencia que se encontraba impugnada mediante RECURSO DE HECHO, esto es NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO y por consiguiente no podía ejecutarse" (...) por las razones siguientes:

1.- De acuerdo con la copia de la providencia acompañada al petitorio, por el propio peticionario, la sentencia mediante la cual se aprobó la partición extrajudicial de bienes de la sociedad conyugal que estuvo conformada por William Giovanny Romero León y la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado se encuentra ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, razón por la que se volvió inamovible y por eso, el Presidente de la compañía está obligado a cumplir, con lo ordenado por el Juez;

2.- El trámite No. 058-08 de requerimiento, es un trámite de ejecución de sentencia ejecutoriada, mas no es un proceso de conocimiento. En dicho proceso no fue, ni es parte el Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., para que se abrogue la facultad o el derecho de impugnar una resolución judicial, que tiende al cumplimiento del acuerdo al que las partes llegaron y pidieron al juez que la apruebe; en consecuencia, como dicha actitud del Presidente de la compañía tiende a alterar el sentido de la sentencia y retardar su ejecución, lo que perjudicará a la otra parte, debe ser desechada y sancionada, de conformidad con la Ley;

3.- el Art. 326 del Código de Procedimiento Civil dispone: "(...) ***no son apelables los autos o decretos que no ocasionan gravamen irreparable en definitiva".*** *De la lectura del auto de 26 de septiembre de 2008, de las 9h30, dictada por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos se aprecia que no ocasiona ningún gravamen irreparable a la compañía, pues se trata de sustituir el nombre del accionista William Giovanny Romero León, en el 50% de las acciones que tenía en la antedicha compañía, por el*

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

002678

de la persona que el mismos señor Romero estuvo de acuerdo, que la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, sea accionista de 7200 acciones ordinarias y nominativas de $ 1,00 cada una;

4.- El incumplimiento de la sentencia ejecutoriada, cuya ejecución se encuentra pendiente, hace responsable al Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., del pago de la indemnización ***de daños y perjuicios.***

5.- El ingeniero Franklin Romero León, en su calidad de Presidente de la compañía, debió acompañar la documentación que, jurídicamente, sustente o fundamente su impugnación. Su sola afirmación, contra un documento público, emitido por el Juez que tramitó el proceso, carece de eficacia para que la Superintendencia de Compañías considere su petición, menos aún revea el registro efectuado en la Base de Datos.

Por la consideraciones expuestas, es criterio de esta Asesoría que la petición del Presidente de la compañía CRUISING GALAGOS S.A., señor ingeniero Franklin Romero León, debe ser negada, por falta de asidero jurídico. (...)".

En lo atinente a la orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos, adjunto sírvase encontrar copia simple del Oficio No. 0250-JICG-2008 de fecha 17.11.2008, recibido en esta Intendencia el 20 del mismo mes y año.

Particular que notifico a usted para fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Denise Franco Mera
Directora de Registro de Sociedades

DFM/JGS/LGL

Exp. 69489
Anexo: lo indicado
2009-02-04
TRAMITE No. 2079

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 69489 Usuario: mgonzalez
Nombre: CRUISING GALAPAGOS S.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

					CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD $):	200.000.0000
NO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	0908108293	NAVARRETE HURTADO TERESITA ALEXANDRA	ECUADOR	NACIONAL	7.200,0000	
2	2000012316	ROMERO LEON FRANKLIN TULIO	ECUADOR	NACIONAL	185.600,0000	
3	2000020293	ROMERO LEON WILLIAMS GIOVANNY	ECUADOR	NACIONAL	7.200,0000	
				TOTAL (USD $):	200.000,0000	

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 08/01/2009 15:29:29

Sr. Miguel Ernesto Gonzalez Vintimilla
Delegado del Secretario General

FECHA DE EMISIÓN: 20/01/2009 11:03:46

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTROS
20 ENE 2009
MIGUEL GONZALEZ
GUAYAQUIL

RUTH MERO,
LUPE.
JENNY,
NOV/27/2008

Oficio No.0250-JICG-2008

Puerto Baquerizo Moreno, 17 de noviembre del 2008

Señor

Superintendente de Compañías de Guayaquil.-

Guayaquil.-

DESPACHO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS 21 NOV 2008

En su Despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente oficio y a fin de que se digne dar cumplimiento de lo resuelto por el suscrito Juez Primero de lo Civil de Galápagos, Abogado Jorge Cabrera Monserrate en cinco fojas útiles acompaño copia-fotostáticas certificadas de la resolución expedida con fecha 26 de septiembre del 2008; las 09h30 y de las providencias dictadas con fechas 08 de octubre del 2008 y 14 de noviembre del 2008, dentro del trámite sobre requerimiento No. 058-08 promovido por la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, en contra del Ing. Franklin Tulio Romero León, Presidente y Representante Legal de la Compañía CRUISING GALAPAGOS S.A.,

Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

De usted, muy atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Jorge Cabrera Monserrate
JUEZ 1ro. DE LO CIVIL (E)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

2008/11/21
11H30
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS GUAYAQUIL

Enviado por Fax a Quito 12H30

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno 17 NOV 2008

Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

94

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de Septiembre del 2008; las 09H30.-

VISTOS.-A fojas 81 de los autos comparece TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO requiriendo la ejecución de la sentencia expedida por esta judicatura pasada en autoridad de cosa juzgada por medio de la cual se aprobó la partición extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal que formada con WILLIAM GIOVANNY ROMERO LEON, contenida en la escritura pública otorgada por ambos cónyuges ante el notario público de este Cantón Segundo Zapata Vargas el 22 de Noviembre del 2006 y su Ampliación y Aclaración de Diciembre 5 del 2006 otorgada ante el mismo notario, la misma que fue aprobada en sentencia expedida por esta judicatura en el proceso 0154/2006, el 15 de marzo del 2007. La petición de la actora se concreta a solicitar se disponga por parte del administrador de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., Franklin Romero León, de la inscripción en los Libros de la Compañía y en los Registros de la Superintendencia de Compañías de su participación accionaria respecto al 50 % de las acciones constitutivas del capital social de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., de propiedad de la sociedad conyugal y que fueron materia del convenio de partición y que se encuentra especificadas en el literal e) del numeral 2) de la clausula Segunda de dicho convenio que dispone : *" f) Los cónyuges Romero Navarrete manifiestan que son dueños del 50% de las acciones de la compañía denominada CRUISING GALAPAGOS S.A. de tipo turística con una duración de cincuenta años contados desde septiembre de 1993 y que ascienden a un total de 149.998 acciones ordinarias y nominativas, la misma que se encuentra inscripta en el Registro Mercantil, mediante Constitución de compañía, puestas en la embarcación de turismo SEA MAN ."* Conforme se determina en la cláusula TERCERA de dicho convenio se establece en su numeral 2) *" f) respecto de las acciones descritas en el literal f) del numeral 2) de la clausula SEGUNDA la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado es beneficiaria del 50% de las acciones que le corresponden a la sociedad conyugal y conviene que sean administradas por el señor William Giovanny Romero León, como se lo*

[redacted]

Nov. 21 2008 12:34PM

YOUR LOGO : DESPACHO INTENDENTE DE COMPANI
YOUR FAX NO. : 593 42326077

NO.	OTHER FACSIMILE	START TIME	USAGE TIME	MODE	PAGES	RESULT
01	022566585	Nov. 21 12:32PM	02'25	SND	06	OK

TO TURN OFF REPORT, PRESS 'MENU' #04.
THEN SELECT OFF BY USING '+' OR '-'.

FOR FAX ADVANTAGE ASSISTANCE, PLEASE CALL 1-800-HELP-FAX (435-7329).

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno
17 NOV 2008
Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil Galapagos

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS
95

determina y clarifica en la dáusula cuarta de la presente escritura, adarando que estos bienes tienen un valor de $ 25.000 dólares ." La actora fundamenta su petición en los Arts. 1510 y 1567 del Código Civil indicando que su cónyuge se encuentra en mora de cumplir con lo pactado y sentenciado y continua manteniendo a su nombre la totalidad de las acciones materia del convenio de partición y sin hacer conocer de las modificaciones ordenadas a este respecto ni que conste en la Superintendencia de Compañías modificación a la titularidad de las acciones conforme tiene derecho. Citado con este requerimiento Franklin Tulio Romero León, Administrador de CRUISING GALAPAGOS S.A., en debida forma se opone a la ejecución de la sentencia en la forma solicitada por la actora invocando falta de aprobación en el convenio de la orden de inscripción en los registros de la Superintendencia de Compañías del cambio de propietario de las acciones de la compañía y que la calidad de beneficiaria de las acciones pactada en el convenio no le confiere a su ex cónyuge la calidad de propietaria de las mismas. Para resolver se considera: PRIMERO.- En este requerimiento de ejecución de sentencia se han observado las formalidades de ley y no existe nulidad que declarar. SEGUNDO: De la simple lectura del convenio se aprecia que la actora y su ex cónyuge pactaron la división del paquete accionario de tal forma que a la actora le correspondió el 50% del total de la participación de la sociedad conyugal en el capital social de la compañía CRUISING GALAPAGOS, las mismas que serían administrada por el señor Williams Giovanny Romero León., sin perjuicio de los arreglos económicos que respecto a ella se encuentran establecidos en dicho convenio, todo lo cual debe ser cumplido por las partes y que fue materia de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada lo cual surte efectos irrevocables respecto a las partes que siguieron el juicio, siendo el asunto materia del requerimiento uno de los asuntos resueltos y aprobados en la sentencia. TERCERA.- Que la Ley de Compañías en su Art 187 determina que se considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y que a la Superintendencia de Compañías tan

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno 17 NOV 2008

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

96

PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

solo se le comunica la transferencia de las acciones de la sociedad anónima a fin de que lleve un control de las mismas. Por las consideraciones expuestas se ordena que el Representante Legal de la compañía CRUISING GALAPAGO S.A, Franklin Romero León, proceda en forma inmediata a la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de dicha compañía a favor de la actora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO, el 50% de las que constaban como de propiedad de WILLIANS GIOVANNY LEON ROMERO a partir del 22 de Noviembre del 2006 debiendo hacer constar al margen de dicho Libro que el administrador de dichas acciones es el señor Willians Giovanny Romero León, sin perjuicio de la obligación legal que tiene dicho administrador de comunicar dicha modificación accionaria a la Superintendencia de Compañía.-Ofíciese a la Superintendencia de Compañías con el contenido de esta providencia.-Notifíquese.-

Ab. Jorge Cabrera Manzanares
JUEZ 1ro. DE LO CIVIL (E)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho, a las 17h10 notifiqué la providencia anterior a la actora Teresita Navarrete Hurtado, por boleta que fue entregada en el domicilio señalado y, a las 17h20 notifiqué al Ing. Franklin Romero León, por boleta que fue dejada en el Hotel Mar Azul.- Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

(99)

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno, 7 NOV 2008

Ab. Nelson Guamangallo S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

Puerto Baquerizo Moreno, 8 de Octubre del 2008; las 09H30.-

Agréguese a los autos el escrito que presenta la señora Teresita Navarrete Hurtado, a fojas 97, por cuando por error involuntario de mi parte ya que los nombres del requerido son **Franklin Tulio Romero León**, mas no León Romero, así mismo el **Presidente y Representante Legal de la Compañía Cruising Galápagos S.A. es el señor Franklin Tulio Romero León,** y no Administrador de la compañía, además en la providencia de fecha 26 de Septiembre del 2008, alas 9H30; no hice constar el nombre correcto del señor Willians Giovanny Romero León, por lo tanto corrijo.-Agréguese a los autos el escrito que presenta el requerido Ing. Franklin Tulio Romero León.- En lo principal, por lo interpuesto oportunamente se concede el Recurso de Apelación, en consecuencia, elévense los autos al Superior para que las partes hagan valer sus derechos.- Téngase en cuenta el casillero judicial No.1939, que señala que pertenece al Ab. Walter Letamendi Tejada, en segunda instancia.-Notifíquese.-

Ab. Jorge Cobeña Monserrate
JUEZ 1ro. DE LO CIVIL (E)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamangallo S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los nueve días del mes de octubre del dos mil ocho, a las 11h10 notifiqué la providencia anterior a la señora Teresita Navarrete Hurtado por boleta que fue dejada en el domicilio señalado; y,

a las 11h15 notifiqué al Ing. Franklin Romero León por boleta que fue dejada en el Hotel Mar Azul .- Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamaniquisiga S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

EN BLANCO

EN BLANCO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Puerto Baquerizo Moreno, 14 de Noviembre del 2008; las 11H00.-

VISTOS. Agréguese a los autos el escrito que presenta el demandado el 29 de Octubre del 2008 a las 15H40. En lo principal niéguese el Recurso de Casación por improcedente y contravenir en lo señalado en el inciso segundo del art. 2 De la ley de Casación, por cuanto la providencia materia del recurso no ha sido dictado por ningún Tribunal o Corte de Justicia, contra las cuales procede el Recurso de Casación, el actuario cumpla con lo señalado en el auto de ejecución remitiendo copia de la misma al señor Superintendente de Compañía para los fines legales consiguientes a fin de que disponga su anotación en los registros respectivos, Notifíquese.-

Ab. Jorge Cabrera Monserrate
JUEZ 1ro DE LO CIVIL (E)
GALAPAGOS

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno

17 NOV 2008

Ab. Nelson Guamanquispe A.
Secretario Juzgado 1ero Civil
Galapagos

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

MEMORANDO No. ICG.UA.RCV.09.016

PARA : Ab. Denise Franco Mera
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES.

DE : Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
ASESOR GENERAL

ASUNTO: CONSULTA DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES SOBRE REGISTRO DE CAMBIO DE ACCIONISTAS.

FECHA : 28 de enero de 2009

Me refiero a su petición de pronunciamiento legal, mediante MEMORANDO No. SC.SG.RS.2009.025 de 26 de enero de 2009, respecto de la petición del ingeniero Franklin Romero León, en su calidad de Presidente de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., de 14 de enero de 2009 y le digo:

El Presidente de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., en su comunicación ingresada con número de trámite 2079 de 14 de enero de **2008** (está equivocada la indicación del año en el MEMORANDO de la Directora), manifiesta que de acuerdo con el CERTIFICADO conferido por la Superintendencia de Compañías, aparece la señora TERESITA NAVARRETE HURTADO como nueva accionista de la antedicha compañía, con 7.200 acciones ordinarias y nominativas de $ 1,00 cada una. Agrega, cuando el funcionario de la Entidad de control concurrió a realizar la inspección de los Libros de Acciones y Accionistas, le manifestó "que si existía una orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de Civil de Galápagos, dentro del requerimiento No. 058-08, era con base a una providencia que se encontraba impugnada mediante RECURSO DE HECHO, esto es NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO y por consiguiente no podía ejecutarse" (...).

Concluye solicitando que se rectifique en los registros informáticos de la Institución la nómina de accionistas de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., excluyendo a la señora Teresita Navarrete Hurtado y reintegrando al señor William Romero León sus 7.200 acciones.

Las decisiones judiciales sobre asuntos societarios son sigilosamente cumplidas por la Superintendencia de Compañías, al amparo de la disposición constitucional de que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y, consecuentemente, en aplicación del principio de la unidad jurisdiccional, no puede dejar de cumplir las resoluciones legítimamente expedidas por los órganos de la Función Judicial.

Se acompaña también una fotocopia del auto expedido por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos, dictado el 26 de septiembre de 2008, **en el requerimiento de ejecución de la sentencia No. 58-08,** que sigue la señora Teresita Navarrete Hurtado contra el señor Franklin Romero León, como Presidente de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., en la cual, con toda claridad se expresa:

Lupe → Preparar oficio de contestación. Coordinar con secretario General 02-02-09

"VISTOS.- A fojas 81 de los autos comparece TERESITA NAVARRETE HURTADO requiriendo la ejecución de la sentencia expedida por esta judicatura pasada en autoridad de cosa juzgada por medio de la cual se aprobó la partición extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal que formaba WILLIAM GIOVANNY ROMERO LEON" (...)

Claras disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil y Código Civil, sobre la ejecución de las sentencias ejecutoriadas, disponen: ***"La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables respecto de las partes que siguieron el juicio o de sus sucesores en el derecho."*** (Art. 297 C.P.C.). **"La sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa; pero se puede corregir el error de cálculo".** (Art. 295 C.P.C.). La ejecución de la sentencia continúa siendo parte del proceso, mediante la cual el demandado o un tercero es compelido a cumplir con la obligación de hacer, ordenada en sentencia ejecutoriada; y, el ejecutante tiene la alternativa de reclamar ***"la indemnización que deba pagar por el incumplimiento o que el juez ordene que lo haga un tercero a expensas del deudor".*** (Art. 1569 C.C. y Art. 440 C.P.C.). ***"La ejecución de la sentencia corresponde en todo caso al juez de primera instancia, sin consideración a la cuantía".*** (Art. 302 C.P.C.).

La institución de la cosa juzgada es de mayor respetabilidad en el derecho procesal y significa que, una vez discutido un litigio y dictada sentencia firme o definitiva, la parte que resulta desfavorecida no puede volver a reclamar nuevas pretensiones; está obligado a respetar la decisión del juzgador, por que de lo contrario habría inseguridad jurídica. Por esta razón, el mismo cuerpo Adjetivo Civil dispone que toda solicitud que tienda a entorpecer el curso del juicio o alterar el sentido de las sentencias para retardar su ejecución, con la finalidad de perjudicar maliciosamente a la otra parte, deben ser desechadas y sancionadas, de conformidad con la Ley.

El principio de potestad pública no es sino el poder o atribución que tiene el juzgador para ordenar que se ejecute la sentencia ejecutoriada; el requerimiento iniciado por la ejecutante tiene, precisamente, el propósito de constituirle en mora a quien tiene la obligación de cumplir el mandato judicial, que puede ser el Registrador de la Propiedad, Registrador Mercantil o como en el presente caso, el representante legal de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., que lleva el Libro de Acciones y Accionistas.

Con toda claridad se puede apreciar el error del Presidente de la compañía en mención, al pretender justificar su incumplimiento cuando afirma que la:" orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de Civil de Galápagos, dentro del requerimiento No. 058-08, era con base a una providencia que se encontraba impugnada mediante RECURSO DE HECHO, esto es NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO y por consiguiente no podía ejecutarse" (...) por las razones siguientes:

1.- De acuerdo con la copia de la providencia acompañada al petitorio, por el propio peticionario, la sentencia mediante la cual se aprobó la partición

extrajudicial de bienes de la sociedad conyugal que estuvo conformada por William Giovanny Romero León y la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado se encuentra ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, razón por la que se volvió inamovible y por eso, el Presidente de la compañía está obligado a cumplir, con lo ordenado por el Juez;

2.- El trámite No. 058-08 de requerimiento, es un trámite de ejecución de sentencia ejecutoriada, mas no es un proceso de conocimiento. En dicho proceso no fue, ni es parte el Presidente de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., para que se abrogue la facultad o el derecho de impugnar una resolución judicial, que tiende al cumplimiento del acuerdo al que las partes llegaron y pidieron al juez que la apruebe; en consecuencia, como dicha actitud del Presidente de la compañía tiende a alterar el sentido de la sentencia y retardar su ejecución, lo que perjudicará a la otra parte, debe ser desechada y sancionada, de conformidad con la Ley;

3.- El Art. 326 del Código de Procedimiento Civil dispone: "(...) **no son apelables los autos o decretos que no ocasionan gravamen irreparable en definitiva".** De la lectura del auto de 26 de septiembre de 2008, de las 9h30, dictado por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos se aprecia que no ocasiona ningún gravamen irreparable a la compañía, pues se trata de sustituir el nombre del accionista William Giovanny Romero León, en el 50 % de las acciones que tenía en la antedicha compañía, por el de la persona que el mismo señor Romero estuvo de acuerdo, que la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, sea accionista de 7200 acciones ordinarias y nominativas de $ 1,00 cada una;

4.- El incumplimiento de la sentencia ejecutoriada, cuya ejecución se encuentra pendiente, hace responsable al Presidente de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., del pago de la indemnización ***de daños y perjuicios.***

5.- El ingeniero Franklin Romero León, en su calidad de Presidente de la compañía, debió acompañar la documentación que, jurídicamente, sustente o fundamente su impugnación. Su sola afirmación, contra un documento público, emitido por el Juez que tramitó el proceso, carece de eficacia para que la Superintendencia de Compañías considere su petición, menos aún revea el registro efectuado en la Base de Datos.

Por las consideraciones expuestas, es criterio de esta Asesoría que la petición del Presidente de la compañía CRUSING GALAPGOS S. A., señor ingeniero Franklin Romero León, debe ser negada, por falta de asidero jurídico.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
ASESOR GENERAL

c/c Señor Intendente de Compañías.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

MEMORANDO No. SC.SG.RS.2009.025

PARA: Ab. Roberto Caizahuano V.
ASESORIA GENERAL

DE: Ab. Denise Franco Mera
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: INFORMACION CIA. CRUISING GALAPAGOS S.A.

FECHA: A 26 de enero de 2009

Con el fin de atender comunicación suscrita por el señor ingeniero Franklin Romero León, Presidente de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., de fecha 14.01.2008, recibida en esta Intendencia el 20.01.2009, signada con el trámite número 2079.

Por la naturaleza del proceso, solicito a usted, con el carácter de **"URGENTE"** su pronunciamiento legal, en virtud que con fecha 08.01.2009 se procedió a registrar en nuestra Base de Datos el cambio de accionistas, tal como lo ordena el Juez primero de lo Civil de Galápagos mediante providencias dictadas el 08.10.2008 y 14.11.2008 dentro de Trámite sobre Requerimiento No. 058-08.

Adjunto copias de la referida comunicación, del oficio No.0250-JICG-2008 de fecha 17.11.2008 y del memorando No. SC.ICIG.DCCP.2008.453 de fecha 2008.12.18 suscrito por la Intendente de Control e Intervención de esta Oficina.

Atentamente,

Ab. Denise Franco Mera

DFM/MEV/LGL
Exp. 69489
Adj.: lo indicado
Trámite No. 2079

RECIBIDO ASESORIA GENERAL
Firma:

Remitente No. Trámite: 2079 -0
ROMERO LEON FRANKLIN ING.

Razón social: Expediente: 69489
CRUISING GALAPAGOS S.A.

CRUISING GALÁPAGOS S.A.

DIREGISTRO DE SOCIEDADES: 69489

22 ENE 2009

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

DESPACHO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
20 ENE 2009

Guayaquil, enero 14 del 2008

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

ING. FRANKLIN T. ROMERO LEON, como PRESIDENTE y representante legal de CRUISING GALAPAGOS S.A., ante Uds. comparece y dice:

Que adjunto copia del CERTIFICADO conferido por vuestra entidad sobre la supuesta nómina actual de accionistas de la compañía de mi representación. En dicho documento se ha incluido a la señora TERESITA NAVARRETE HURTADO como nueva accionista con 7.200 acciones, ordinarias y nominativas, de US$1,00 cada una.

Al respecto y como previamente la Intendencia de Compañías autorizó una inspección delegada al Ing. Enrique Castillo Quiñónez, mediante credencial ICIG.DCCP.2008.194 de diciembre 4 del 2008, me permití contestar, según copia que adjunto, que si existía una orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos, dentro del Requerimiento No. 058-08, era con base en una providencia que se encontraba impugnada mediante un RECURSO DE HECHO, esto es, NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO (INCLUSO HASTA AHORA) y por ende, no podía ejecutarse la elaboración y entrega de ningún oficio y que al habérselo hecho, el juez se adecuaba a la figura del tipo penal prevaricato, por lo que, con nuestra reclamación y copia del escrito de impugnación, debía ser devuelto al juzgado insular para que ratificase, si fuere del caso, tal disposición. Pero ¿qué disposición judicial es?

Uds. se servirán facilitarme copia e indicarme si dicho requerimiento les señala a Uds. que procedan al referido cambio en el registro de acciones como se ha procedido, o se les notificó simplemente con el "contenido de esta providencia", como realmente dispone la misma y debe decirse en el oficio; porque la providencia lo que señala es que: "... TERCERA: Que la Ley de Compañías en su Art. 187 determina que se considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de

RECIBIDO
22 ENE 2009
14:44
Secretaria General

Acciones y Accionistas de la compañía y que a la Superintendencia de Compañías tan solo se le comunica la transferencia de las acciones de la sociedad anónima a fin de que lleve un control de las mismas..." Y acto seguido se ordena que el suscrito proceda a la inscripción de las acciones que se señalan para la demandante en el Libro de Acciones y Accionistas, lo cual como he mencionado no puede ejecutarse por encontrarse en apelación no resuelta todavía, por lo que no consta, ni puede constar todavía anotación alguna en el Libro de Acciones y Accionistas. Adjunto copia de la mencionada providencia para que se la lea en todo su contexto.

Entonces, no aparece en ninguna parte de la citada providencia -fuente del oficio que se haya enviado-, que la Intendencia de Compañías de Guayaquil deba inscribir por su cuenta y riesgo y así registrarlo en su sistema informático, la transferencia de acciones a favor de la señora Teresita Navarrete, cuando quien suscribe, por los derechos que representa, aún no ha mandado notificación alguna en ese sentido. En todo caso, la Intendencia de Compañías de Guayaquil debió haber devuelto ese oficio, pidiendo ACLARACION porque "ofíciese a la Superintendencia de Compañías con el contenido de esta providencia" es una expresión muy general, salvo que el oficio contradiga la providencia, pero es el Juez quien debe aclarar o interpretar sus propias providencias, no ninguna otra persona o institución, en caso de duda.

Sírvanse RECTIFICAR EN VUESTROS REGISTROS INFORMATICOS LA NOMINA DE ACCIONISTAS DE CRUISING GALAPAGOS S.A., EXCLUYENDO A LA SEÑORA TERESITA NAVARRETE HURTADO y reintegrando al señor WILLIAMS ROMERO LEON sus 7.200 acciones en la Compañía, hasta que se resuelva definitivamente el recurso presentado ante dicha instancia judicial en Galápagos, por ser de ley.

ING. FRANKLIN ROMERO LEON
PRESIDENTE

AB. WALTER LETAMENDI TEJADA
Reg. C.A.G. No. 4.705

... Octubre y Veintimilla,

Superintendencia
de Compañías ----

MEMORANDO No. SC.ICIG.DCCP.2008.453

DE: INTENDENCIA DE CONTROL E INTERVENCION

PARA: DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: CRUISING GALAPAGOS S.A.

FECHA: 2008.12.18

De la inspección ordenada a los libros sociales de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., con la finalidad de atender Memo No. SC.SG.RS.2008.426 de 2008.12.02, se elaboró el informe de control No. ICIG.DCCP.2008.0694 de 2008.12.16, cuyas conclusiones manifiestan lo siguiente:

No fue posible revisar el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, porque actualmente se encuentran en las oficinas ubicadas, en Av. Alsacio Northia (Puerto Baquerizo) y Esmeraldas, San Cristóbal Galápagos.

Según el Abogado y Representante Legal de la empresa, no se ha registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, la transferencia de 7,200 acciones de US $ 1.00 cada una, correspondientes al 50% de las acciones de propiedad del señor Williams Giovanny Romero a favor de la Lcda. Teresa Navarrete Hurtado, ordenada por el Ab. Jorge Cabrera Monserrate, Juez Primero de lo Civil de San Cristóbal Galápagos (e), según providencias dictadas con fechas 8 de octubre y 14 de noviembre de 2008.

El 8 de diciembre de 2008, el Representante Legal de la empresa remite una comunicación (tramite 46622), en la que entre otras cosas manifiesta lo siguiente: "Dicha providencia NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADA, NI EN FIRME, por lo que todavía no se puede EJECUTAR, esto es, remitir el oficio allí dispuesto por parte del Juzgado y si esto se ha dado por parte de dicha judicatura, entonces el titular de la misma enfrentara juicio penal por delito de PREVARICATO, junto a autores, cómplices y encubridores que existan. Actualmente, consta presentado por parte de CRUISING GALAPAGOS S.A. un RECURSO DE HECHO en el referido proceso de

Jenny Proceder adjunto
correspondo 19 Dic 08

requerimiento judicial, con fecha 18 de noviembre del 2008, las 15h55, mismo que el señor Juez Primero de Galápagos (e) todavía no ha proveído, ni despachado; por tanto, no puede EJECUTAR NADA en relación a la providencia aludida inicialmente, si es que sobre ella se ha extendido y presentado en la Superintendencia de Compañías el oficio pidiendo inscripción de acciones de la señora Teresita Navarrete Hurtado con base en un convenio de partición de bienes gananciales que no ordena en ninguna parte dicha inscripción y no se puede obrar ULTRA PETITIO, ni mas allá de lo que estrictamente dispone el fallo aprobatorio de dicho documento público"...."Autorizo al Ab. Walter Letamendi Tejada para mi patrocinio ante vuestra entidad en este procedimiento".

Cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en las conclusiones del Informe de Control No. ICIG.DCCP.2008.0037, del 2008.02.22, según el Libro de Acciones y Accionistas, al 16 de enero de 2008, la nómina de accionistas de la compañía está conformada de la siguiente manera: Amada Elovina León Ríos, Juan Manuel Romero León y Williams Giovanny Romero León, como propietarios de 1.200, 84.400 y 14.400 acciones ordinarias y nominativas de US $ 1.00 cada una. Nómina que según nuestra base de datos a la fecha registra cambio, los señores Amada Elovina León Ríos y Juan Manuel Romero León, le cedieron sus acciones al señor Franklin Tulio Romero León, por lo que la nómina de accionistas quedó distribuida de la siguiente manera: Franklin Tulio Romero León y Williams Giovanny Romero León, propietario cada uno de 85.600 y 14.400 acciones de US $ 1.00 cada una, en su orden.

Atentamente,

Econ. Gladis Alarcón Valencia

ECC/ECO
Exp.: 69489

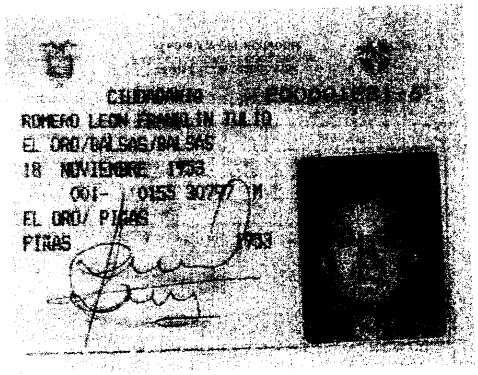

CIUDADANIA [illegible]
ROMERO LEON FRANKLIN JULIO
EL ORO/BALSAS/BALSAS
18 NOVIEMBRE 1953
001- 0155 30797 M
EL ORO/ PIÑAS
PIÑAS 1953

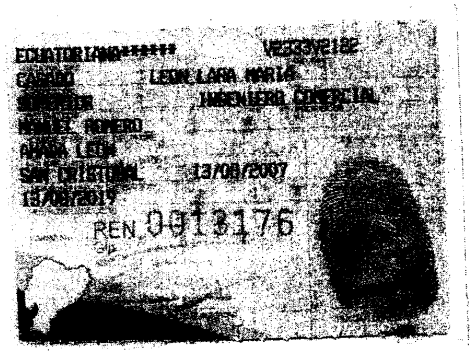

ECUATORIANA****** V2333V2182
CASADO LEON LARA MARIA
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
MANUEL ROMERO
AMADA LEON
SAN CRISTOBAL 13/08/2007
13/08/2019
REN 0013176

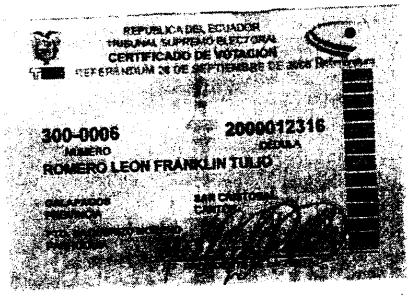

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

300-0006 2000012316
NÚMERO CÉDULA
ROMERO LEON FRANKLIN JULIO
GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
PROVINCIA CANTÓN

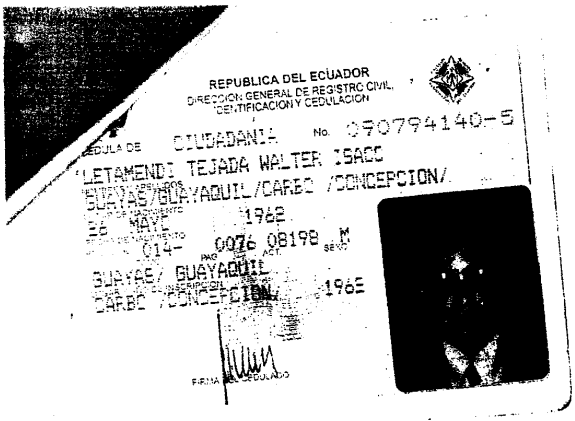
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0907941405-5

LETAMENDI TEJADA WALTER ISACC

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

28 MAYO 1962

014- 0076 08198 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION 1965

FIRMA DEL CEDULADO

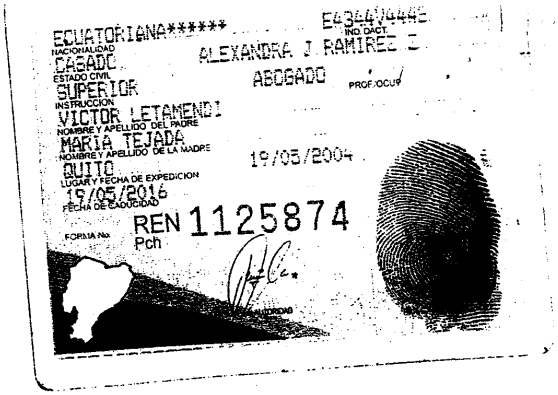
ECUATORIANA****** E434V0444E
NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO ALEXANDRA J RAMIREZ C
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ABOGADO PROF./OCUP.
INSTRUCCION

VICTOR LETAMENDI
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA TEJADA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 19/05/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

19/05/2016
FECHA DE CADUCIDAD

FORMULA No. REN 1125874
Pch

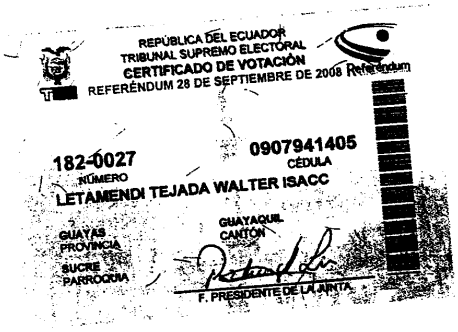
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

182-0027
NÚMERO

0907941405
CÉDULA

LETAMENDI TEJADA WALTER ISACC

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

SUCRE
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el
REFERÉNDUM
28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Man azul

A Franklin León Romero.

Se le notifica

Dentro del Requerimiento No.053-08 que sigue la Señora Teresita Navarrete Hurtado, contra el señor Franklin León Romero, Presidente de la Compañía Cruising Galápagos S.A., se encuentra lo siguiente:

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de Septiembre del 2008, las 09H30.

VISTOS: A fojas 31 de los autos comparece TERESITA ALEJANDRA NAVARRETE HURTADO requiriendo la ejecución de la sentencia expedida por esta Judicatura pasada en autoridad de cosa juzgada por medio de la cual se aprobó la partición extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal que formara con WILLIAM GIOVANNY ROMERO LEON, contenida en la escritura pública otorgada por ambos cónyuges ante el notario publico de este Cantón Segundo Zapata Vargas el 22 de Noviembre del 2006 y su Ampliación y Aclaración de Diciembre 5 del 2006 otorgada ante el mismo notario. la misma que fue aprobada en sentencia expedida por esta Judicatura en el proceso 0154/2006, el 15 de marzo del 2007. La petición de la actora se concreta a solicitar se disponga por parte del administrador de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A. Franklin Romero León, de la inscripción en los Libros de la Compañía y en los Registros de la Superintendencia de Compañías de su participación accionaria respecto al 50% de las acciones constitutivas del capital social de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., de propiedad de la sociedad conyugal y que fueron materia del convenio de partición y que se encuentra especificadas en el literal e) del numeral 2) de la clausula segunda de dicho convenio que dispone: " *f) Los cónyuges Romero Navarrete manifiestan que son dueños del 50% de las acciones de la compañía denominada CRUISING GALAPAGOS S.A. de tipo turístico con una duración de cincuenta años contados desde septiembre de 1993 y que ascienden a un total de 149.998 acciones ordinarias y nominativas, lo mismo que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil, mediante Constitución de compañía, puestas en la embarcación de turismo*

SEA MAN .. " Conforme se determina en la cláusula TERCERA de dicho convenio se establece en su numeral 2) *" f) respecto de las acciones que consta en el literal A del numeral 2) de la cláusula SEGUNDA la señora Tercera Alexandra Navarrete Hurtado es beneficiaria del 50% de las acciones que le corresponden a la sociedad conyugal y conviene que sean administradas por el señor William Giovanny Romero León, como se lo determina y clarifica en la cláusula cuarta de la presente escritura, aclarando que estos bienes tienen un valor de $ 25.000 dólares ."* La actora fundamenta su petición en los Arts. 1510 y 1567 del Código Civil indicando que su cónyuge se encuentra en mora de cumplir con lo pactado y sentenciado y contando mantenidose a su nombre la totalidad de las acciones materia del convenio de partición y sin hacer conocer de las modificaciones ordenadas a este respecto ni que conste en la Superintendencia de Compañías modificación a la titularidad de las acciones conforme tiene derecho. Citado con este requerimiento Franklin Julio Romero León, Administrador de CRUISING GALAPAGOS S.A. en debida forma se opone a la ejecución de la sentencia en la forma solicitada por la actora invocando falta de aprobación en el convenio de la orden de inscripción en los registros de la Superintendencia de Compañías del cambio de propietario de las acciones de la compañía y que la calidad de beneficiaria de las acciones pactada en el convenio no le confiere a su ex cónyuge la calidad de propietaria de las mismas. Para resolver se considera: PRIMERO. En este requerimiento de ejecución de sentencia se han observado las formalidades de ley y no existe nulidad que declarar. SEGUNDO. De la simple lectura del convenio se aprecia que la actora y su ex cónyuge pactaron la división del paquete accionario de tal forma que a la actora le corresponda el 50% del total de la participación de la sociedad conyugal en el capital social de la compañía CRUISING GALAPAGOS, las mismas que serían administradas por el señor Williams Giovanny Romero León., sin perjuicio de los arreglos económicos que respecto a ella se encuentran establecidos en dicho convenio, todo lo cual debía ser cumplido por las partes y que fue materia de sentencia pasada en

autoridad de cosa juzgada lo cual surte efectos irrevocables respecto a las partes que siguieron el juicio, siendo el asunto materia del requerimiento uno de los asuntos resueltos y aprobados en la sentencia. TERCERA. Que la Ley de Compañías en su Art 187 determina que se considera como [illegible] aparece como tal en el libro de acciones y Accionistas de la compañía, y que a la Superintendencia de Compañías [illegible] solo se le comunica la transferencia de las acciones de la sociedad anónima a fin de [illegible] control de las mismas. Por las consideraciones [illegible] se ordena que el Representante Legal de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A. [illegible] Romero León proceda en forma inmediata a la [illegible] en el [illegible] de Acciones y Accionistas de dicha compañía a favor de la actora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO, el 50% de las que [illegible] como [illegible] propiedad de WILLIANS GIOVANNY LEON ROMERO [illegible] 22 de Noviembre del 2006 debiendo hacer constar al margen de dicho libro que el administrador de dichas acciones es el señor Willians Giovanny Romero León sin perjuicio de la obligación legal que tiene dicho administrador de comunicar dicha modificación accionaria a la Superintendencia de Compañía. Ofíciese a la Superintendencia de Compañías con el [illegible] de esta providencia. Notifíquese. f) Ab. Jorge Cabrera Montesinos Juez Primero de lo civil de Galápagos (e). (sigue la certificación y notificación) Ab. Nelson Guamanquishpe Sandoval, Secretario.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Puerto Baquerizo Moreno 29 de Septiembre del 2008.

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

DE LO CIVIL

Guayaquil, diciembre 8 del 2008

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Att.: Ing. ENRIQUE CASTILLO QUIÑONEZ
ESPECIALISTA DE CONTROL
Ciudad.

Ref.: CREDENCIAL No. ICIG.DCCP.2008.194 de diciembre 4 del 2008-12-08
CRUISING GALAPAGOS S.A. EXP. No. 69489

De mis consideraciones:

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, Presidente de la Compañia CRUISING GALAPAGOS S.A., ante Ud. comparezco y digo:

En relación al pedido de exhibición de Libros Sociales de la Compañia CRUISING GALAPAGOS S.A. cúmplenos manifestar que, como el domicilio principal de la empresa es en Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, dicha documentación social se encuentra allá.

No obstante, si el origen de este pedido, que no tenemos inconveniente en cumplir, pero en dicha provincia insular por la razón citada, tiene que ver con una providencia judicial dictada en el proceso de Requerimiento No. 058-08 promovido por Teresita Navarrete Hurtado contra el señor Franklin León Romero, Presidente de CRUISING GALAPAGOS S.A., con fecha 26 de septiembre del 2008, por el señor Juez Primero de lo Civil de Galápagos (e), notificada el 29 de septiembre del 2008, cuya parte final indica: "Oficiese a la Superintendencia de Compañías con el contenido de esta providencia....". Al respecto, señalamos lo siguiente:

Que dicha providencia NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADA, NI EN FIRME, por lo que todavía no se puede EJECUTAR, esto es, remitir el oficio allí dispuesto por parte del Juzgado y si esto se ha dado por parte de dicha judicatura, entonces el titular de la misma enfrentará un juicio penal por delito de PREVARICATO, junto a autores, cómplices y encubridores que existan. Actualmente, consta presentado por parte de CRUISING GALAPAGOS S.A. un RECURSO DE HECHO en el referido proceso de requerimiento judicial, con fecha 18 de noviembre del 2008, las 15h55, mismo que el señor Juez Primero de Galápagos (e) todavía no ha proveído,

ni despachado; por tanto, no se puede EJECUTAR NADA en relación a la providencia aludida inicialmente, si es que sobre ella se ha extendido y presentado en la Superintendencia de Compañias el oficio pidiendo inscripción de acciones de la señora Teresita Navarrete Hurtado con base en un convenio de partición de bienes gananciales que no ordena en ninguna parte dicha inscripción y no se puede obrar ULTRA PETITIO, ni más allá de lo que estrictamente dispone el fallo aprobatorio de dicho documento público.

Por otra parte, nos permitimos recordar respetuosamente al señor Ing. Castillo que sobre similar pedido de la señora Teresita Navarrete, sin legitimidad de personería alguna, ya que no es accionista de CRUISING GALAPAGOS S.A., se presentó con anterioridad el informe No. ICIG.DCCP.2008.0037, con fecha 22 de enero del 2008, donde bien se señala que la referida licenciada "sería propietaria de 7.200 acciones....", sería, pero no es. Y que dicho problema debe ser "analizado por la Intendencia Jurídica...." Y finalmente, como existe un asunto contencioso, esto debe ser remitido a los jueces ordinarios para su resolución.

Señalo como domicilio para notificaciones el casillero judicial No. 1939 y acompaño copias de nuestra oposición a la referida orden o requerimiento, que debió ser objeto de un trámite contencioso según el Código de Procedimiento Civil vigente.

Autorizo al Ab. Walter Letamendi Tejada para mi patrocinio ante vuestra entidad en este procedimiento.

Atentamente,

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON
PRESIDENTE CRUISING GALAPAGOS S.A.

FTRL/.

Adj.: copias varias.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

MEMORANDO No. SC.SG.RS.2009.059

PARA: Ab. Roberto Caizahuano V.
ASESORIA GENERAL

DE: Ab. Denise Franco Mera
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: **CRUISING GALAPAGOS S.A.**

FECHA: A 19 de febrero de 2009

En virtud de que el señor ingeniero Franklin Romero León, Presidente de la compañía **CRUISING GALAPAGOS S.A.**, ha emitido nuevos oficios en relación a la comunicación remitida por esta Dirección mediante Oficio No. SC.SG.RS.2009.002678 de fecha 12.02.2009, en la que se transcribe su informe de fecha 28.01.2009 mediante memorando No. ICG.UA.RCV.09.016.

Solicito a usted, nuevamente, su pronunciamiento legal, en base a las comunicaciones de fechas 11 y 16 de febrero de 2009, que el referido ciudadano ingresó signadas con trámites Nos. 5777 y 5905; de las cuales adjunto copia, donde expone que se reconsidere lo solicitado en sus comunicaciones.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Denise Franco Mera

DFM/MEV/LGL
Exp. 69489
Adj.: lo indicado
Trámite No. 5777 - 5905

RECIBIDO ASESORIA GENERAL
Firma:
Fecha: 25 FEB 2009
16 h 20

Remitente: No. Trámite: 5777 -0
ROMERO LEON FRANKLIN,PRESIDENTE

Razón social: Expediente: 69489
CRUISING GALAPAGOS S.A.

CRUISING GALÁPAGOS S.A.

Guayaquil, febrero 11 del 2008

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Att.: Sr. Intendente de Compañías de Guayaquil
Ab. María E. Vélez de Egas, Directora de Registro de Sociedades (e)
Ciudad.-

Ref: Oficio SC.SG.RS.2009, trámite 44294, Exp. 69489

De nuestras consideraciones:

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, en mi calidad de PRESIDENTE de CRUISING GALAPAGOS S.A. y al igual que mi hijo, JUAN MANUEL ROMERO LEON, con representación estatutaria individual e indistinta, él como Gerente General, ante Uds. comparezco y atentamente digo:

Sobre la notificación en referencia realizada a mi hijo como representante legal también de la Compañía antes citada, cúmpleme indicar que, con fecha 14 de enero del 2008, **ya hube presentado ante vuestra institución impugnación sobre el particular,** con los fundamentos que allí se esgrimen y según la comunicación que se adjunta en copia.

Es más, sobre la referida impugnación, basada en un certificado de nómina de accionistas de **CRUISING GALAPAGOS S.A.** que se nos extendiera incluyendo a Teresita Navarrete Hurtado, **no se me ha dado respuesta alguna, pero sirva este comunicado de la Intendencia de Compañías para ratificarnos en el contenido de dicha reclamación,** porque el oficio del juez dice literalmente: **"Adjunto el presente oficio y a fin de que se digne dar cumplimiento de lo resuelto por el suscrito Juez Primero de lo Civil de Galápagos..."** Pero ¿qué es lo resuelto por el citado juez? La parte resolutiva de la providencia del 26 de septiembre del 2008 emitida por tal funcionario dice: **"... Ofíciese a la Superintendencia de Compañías con el contenido de esta providencia"** O sea, se entiende el oficio remitiendo copia de dicha providencia, pero como el oficio dice que se la cumpla, qué es lo que

Galápagos: Isla san Cristobal
Telf.: (593 - 5) 252 0139
Fax: (593 - 5) 252 0384
fromero@seamangalapagos.com
www.galapagosseaman.com

Guayaquil: 9 de Octubre # 2009 y los Rios
Edificio El Marques, 2do Piso Oficina 3
Telf:(593-4) 237 8621 / 237 8649 / 237 8636
Cell: (593-9) 960 8446
test@seamangalapagos.com

Quito: N22 -118, 9 de Octubre y Veintimilla,
Planta Baja, Edificio El Trébol.
Telefax: (593-2) 250 9007 / 252 3324 / 255 6036 / 222 4893
Ventas Directas: (593-2) 290 3391 / (593-9) 856 3802
info@galacruises.com / www.galacruises.com

dice la providencia, asimismo en su parte resolutiva: **"Que la Ley de Compañías en su Art. 187 determina que se considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y que a la Superintendencia de Compañías tan solo se le comunica la transferencia de las acciones de la sociedad anónima a fin de que lleve un control de las mimas. Por las consideraciones expuestas se ordena que el representante legal de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., Franklin Romero León, proceda en forma inmediata a la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de dicha compañía a favor de la actora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO, el 50% de las que constaban como de propiedad de WILLIAMS GIOVANNY LEON ROMERO a partir del 22 de noviembre del 2006..., sin perjuicio de la obligación legal que tiene dicho administrador de comunicar dicha modificación accionaria a la Superintendencia de compañías..."**

Es decir, **quien tenía que cumplir alguna orden aquí es el representante legal y el administrador de las acciones de dicha Teresita Navarrete Hurtado, pero como dicha providencia fue impugnada y existe pendiente de resolución un recurso de hecho, mal puede haberse librado un oficio como si se encontrase ejecutoriada o en firme,** por lo que, en mi calidad de representante legal y amparado en derecho, no puedo dar cumplimiento a tal providencia hasta que la resolución judicial quede en firme, lo que no se ha dado todavía. **Y la Superintendencia de Compañía tampoco debía haber ingresado a la mencionada señora como accionista en el sistema o extender certificados con ella incluida como accionista,** porque el administrador de dichas acciones no me ha comunicado transferencia alguna de acciones y por ende, tampoco puedo inventarme cesión de acciones y menos, comunicárselas a la Intendencia de Compañías, que el propio juez reconoce en su providencia que: **"... A la Superintendencia de Compañías tan solo se le comunica..."** Y el juez tampoco le ha comunicado a la Intencias trasferencia alguna, sino que pide al administrador de las acciones hacerlo, lo cual no puede ser porque no es el representante legal y además porque el documento está impugnado.

Entonces, señores de la Intendencia de Compañías, considero que Uds. **están actuando oficiosamente y eso, obviamente redunda en beneficio de Teresita Navarrete Hurtado y en perjuicio de CRUISING GALAPAGOS S.A. y de WILLIAMS ROMERO LEON,** por lo que insistimos, **se rectifique sacando del sistema computacional de**

la entidad a dicha señora, por encontrarse el tema todavía en disputa y lo que parece una orden judicial no es sino un traslado de una providencia que tiene órdenes sí, pero para terceros que hemos impugnado la misma. Y si es del caso, soliciten una aclaración y precisión al referido juez de Galápagos, ante quien ya estamos pidiendo una revocatoria de dicho oficio, **pero hasta tanto, no debe incluirse en este tipo de certificados de nómina de accionistas y por ende, en el sistema, a la señora Teresita Navarrete Hurtado, más aún que en el Libro de Acciones y Accionistas de CRUISING GALAPAGOS S.A. no consta como accionista por las razones anotadas y el Art. 187 de la Ley de Compañías que refiere el propio juez civil no reconoce como propietario de acciones a quien conste en vuestro sistema, sino al que conste en el Libro de Acciones y la Superintendencia de Compañías, no puede contener, por lo menos, a conciencia, datos erróneos.**

Señalo para notificaciones el casillero judicial No. 1939 del Ab. Walter Letamendi Tejada, en los bajos de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil.

Atentamente,

ING. FRANKLIN ROMERO LEON
PRESIDENTE

AB. WALTER LETAMENDI TEJADA
Reg. C.A.G. No. 4.705

Intercruisen

Galápagos: Isla san Cristobal
Telf.: (593 - 5) 252 0139
Fax: (593 - 5) 252 0384
fromero@seamangalapagos.com
www.galapagosseaman.com

Guayaquil: 9 de Octubre # 2009 y los Rios
Edificio El Marques, 2do Piso Oficina 3
Telf:(593-4) 237 8621 / 237 8649 / 237 8636
Cell: (593-9) 960 8446
test@seamangalapagos.com

Quito: N22 -118, 9 de Octubre y Veintimilla,
Planta Baja, Edificio El Trébol.
Telefax: (593-2) 250 9007 / 252 3324 / 255 6036 / 222 4893
Ventas Directas: (593-2) 290 3391 / (593-9) 856 3802
info@galacruises.com / www.galacruises.com

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gov.ec

Fecha:
20/JAN/2009 12:28:20 Usu: alejandrog

Remitente: No. Trámite: 2079 - 0
ROMERO LEON FRANKLIN ING.

Razón social: Expediente: 69489
CRUISING GALAPAGOS S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
SOLICITA RECTIFICAR LA NOMINA DE ACCIONISTA, ADJ. 6 ANEXOS

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	198

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.RS.2009. 000530

Guayaquil, 12 ENE 2009

Señor
Juan Romero León
Representante legal de la Cía.
CRUISING GALAPAGOS S.A.
Av. Alsacio Northia y Esmeraldas PB
Puerto Baquerizo – San Cristóbal
Galápagos

De mis consideraciones:

Cumplo en notificarle con las fotocopias del Oficio No. 0250-JICG-2008 de fecha 17.11.2008, de resolución expedida con fecha 26.09.2008 y de las providencias dictas con fechas 08.10.2008 y 14.11.2008, dentro del trámite sobre requerimiento No. 058-08, recibido en esta Oficina el 12.12.2008, suscrito por el señor abogado Jorge Cabrera Monserrate, en su calidad de Juez Primero de lo Civil (E) de San Cristóbal, respecto a la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., el mismo que se explica por sí solo.

Particular que notifico a usted para fines de Ley.

Atentamente,

Ab. María Eugenia Velez de Egas
Directora de Registro de Sociedades (E)

/MEV/JGS/LGL

Exp. 69489
Anexo: lo indicado
2009-01-12
TRAMITE No. 44294

CRUISING GALÁPAGOS S.A

Exp. No. 69489

Guayaquil, enero 14 del 2008

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

ING. FRANKLIN T. ROMERO LEON, como PRESIDENTE y representante legal de CRUISING GALAPAGOS S.A., ante Uds. comparece y dice:

Que adjunto copia del CERTIFICADO conferido por vuestra entidad sobre la supuesta nómina actual de accionistas de la compañía de mi representación. En dicho documento se ha incluido a la señora TERESITA NAVARRETE HURTADO como nueva accionista con 7.200 acciones, ordinarias y nominativas, de US$1,00 cada una.

Al respecto y como previamente la Intendencia de Compañías autorizó una inspección delegada al Ing. Enrique Castillo Quiñónez, mediante credencial ICIG.DCCP.2008.194 de diciembre 4 del 2008, me permití contestar, según copia que adjunto, que si existía una orden judicial u oficio remitido por el Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos, dentro del Requerimiento No. 058-08, era con base en una providencia que se encontraba impugnada mediante un RECURSO DE HECHO, esto es, NO ESTABA FIRME, EJECUTORIADO (INCLUSO HASTA AHORA) y por ende, no podía ejecutarse la elaboración y entrega de ningún oficio y que al habérselo hecho, el juez se adecuaba a la figura del tipo penal prevaricato, por lo que, con nuestra reclamación y copia del escrito de impugnación, debía ser devuelto al juzgado insular para que ratificase, si fuere del caso, tal disposición. Pero ¿qué disposición judicial es?

Uds. se servirán facilitarme copia e indicarme si dicho requerimiento les señala a Uds. que procedan al referido cambio en el registro de acciones como se ha procedido, o se les notificó simplemente con el "contenido de esta providencia", como realmente dispone la misma y debe decirse en el oficio; porque la providencia lo que señala es que: "... TERCERA: Que la Ley de Compañías en su Art. 187 determina que se considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de

Galápagos: Isla san Cristobal
Telf.: (593 - 5) 252 0139
Fax: (593 - 5) 252 0384
fromero@seamangalapagos.com

Guayaquil: 9 de Octubre # 2009 y los Rios
Edificio El Marques, 2do Piso Oficina 3
Telf:(593-4) 237 8621 / 237 8649 / 237 8636
Cell: (593-9) 960 8446

Quito: N22 -118, 9 de Octubre y Veintim
Planta Baja, Edificio El Trébol.
Telefax: (593-2) 250 9007 / 252 3324 / 2
Ventas Directas: (593-2) 290 3391 / (593
info@galacruises.com / www.galacruises

Acciones y Accionistas de la compañía y que a la Superintendencia de Compañías tan solo se le comunica la transferencia de las acciones de la sociedad anónima a fin de que lleve un control de las mismas..." Y acto seguido se ordena que el suscrito proceda a la inscripción de las acciones que se señalan para la demandante en el Libro de Acciones y Accionistas, lo cual como he mencionado no puede ejecutarse por encontrarse en apelación no resuelta todavía, por lo que no consta, ni puede constar todavía anotación alguna en el Libro de Acciones y Accionistas. Adjunto copia de la mencionada providencia para que se la lea en todo su contexto.

Entonces, no aparece en ninguna parte de la citada providencia -fuente del oficio que se haya enviado-, que la Intendencia de Compañías de Guayaquil deba inscribir por su cuenta y riesgo y así registrarlo en su sistema informático, la transferencia de acciones a favor de la señora Teresita Navarrete, cuando quien suscribe, por los derechos que representa, aún no ha mandado notificación alguna en ese sentido. En todo caso, la Intendencia de Compañías de Guayaquil debió haber devuelto ese oficio, pidiendo ACLARACION porque "ofíciese a la Superintendencia de Compañías con el contenido de esta providencia" es una expresión muy general, salvo que el oficio contradiga la providencia, pero es el Juez quien debe aclarar o interpretar sus propias providencias, no ninguna otra persona o institución, en caso de duda.

Sírvanse RECTIFICAR EN VUESTROS REGISTROS INFORMATICOS LA NOMINA DE ACCIONISTAS DE CRUISING GALAPAGOS S.A., EXCLUYENDO A LA SEÑORA TERESITA NAVARRETE HURTADO y reintegrando al señor WILLIAMS ROMERO LEON sus 7.200 acciones en la Compañía, hasta que se resuelva definitivamente el recurso presentado ante dicha instancia judicial en Galápagos, por ser de ley.

ING. FRANKLIN ROMERO LEON
PRESIDENTE

AB. WALTER LETAMENDI TEJADA
Reg. C.A.G. No. 4.705

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS (E):

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, en mi calidad de PRESIDENTE y como tal, representante legal de CRUISING GALAPAGOS S.A., refiriéndome al requerimiento No. 058-08 promovido por Teresita Navarrete Hurtado, ante Ud. comparece y atentamente dice:

El pseudo fundamento que Ud. esgrime para negar el recurso de casación presentado no es tal, porque justamente el inciso y artículo que invoca es mas bien el que nos sirve para acogernos a la ley de casación, ya que justamente confirma la procedencia del recurso de casación que presentáramos al indicar que accede respecto a providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la FASE DE EJECUCIÓN y esta fase de ejecución la realiza, en la mayoría de los casos, el mismo juez que conoció originalmente el proceso (el juez de lo principal es el juez de ejecución), por eso al precisar la Ley de Casación "dichas cortes" se refiere a los jueces inferiores y superiores, unipersonales y multipersonales, ad quo y ad quem, como se ratifica con el fundamento que sigue a continuación.

Cuando la Ley de Casación se refiere en su inciso primero del Art. 2 (procedencia del recurso), a "...dictadas por las cortes superiores", lo menciona en sentido general, no tiene que ver con las Salas de las Cortes solamente, sino con los juzgados de dichas cortes también. Esto se ratifica cuando en el Art. 8 de la Ley de Casación (admisibilidad del recurso) se señala "Cuando concurran las circunstancias señaladas en el artículo 7, EL JUEZ o EL ORGANO JUDICIAL RESPECTIVO..." (mayúsculas mías); es decir, no habla de sala de la corte, está mencionando una instancia de la misma Corte y para referirse a la Sala de la Corte, agrega "... o el órgano judicial respectivo". En el segundo inciso de este mismo artículo vuelve a referirse al juez, cuando dice: "Concedido el recurso EL MISMO JUEZ...".

Con mayor contundencia, el Art. 9 de la citada Ley de Casación, al referirse al recurso de hecho, indica: "... Interpuesto ante EL JUEZ u ORGANO JUDICIAL RESPECTIVO...". Está claro entonces que las cortes superiores son referidas aquí a todo el engranaje estructural de dichas cortes, pero obviamente, si se quiere NEGAR POR NEGAR LA JUSTICIA, es otra cosa; si se quiere PREVARICAR, también.

En tal virtud, al amparo del Art. 9 de la Ley de Casación, INTERPONGO RECURSO DE HECHO, ante Ud. y para ante la Corte Nacional de Justicia y pido se sirva actuar conforme ORDENA IMPERATIVAMENTE dicho artículo, esto es, "Interpuesto ante el JUEZ (NOTESE QUE NO DICE LA CORTE, NI SALA DE LA CORTE SOLAMENTE) u órgano judicial respectivo, ESTE (EL JUEZ, NO LA

SALA DE LA CORTE SOLAMENTE, EN ESTE CASO, UD., SEÑOR JUEZ) SIN CALIFICARLO ELEVARÁ TODO EL EXPEDIENTE A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (HOY CORTE NACIONAL DE JUSTICIA).
Los paréntesis, mayúsculas y subrayados son míos.

Me reservo el derecho de señalar domicilio para notificaciones en la ciudad capital y en dicha instancia superior designaré al profesional que deba intervenir en los actos y escritos necesarios al patrocinio de mi representada en esta causa.

Sírvase proveer,

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON
PRESIDENTE CRUISING GALAPAGOS S.A.

Piedad Calva Brito
ABOGADA
Mat. # 1922 C.A.L.

AB. WALTER LETAMENDI TEJADA
REG. C.A.G. No. 4.705

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS

PRESENTADO HOY, 18 de Noviembre 2008
A LAS 15h55 CON dos COPIAS IGUALES
A SU ORIGINAL.

Lo Certifico.

Pto. Baquerizo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

Remitente: No. Trámite: 5905 -0
ROMERO LEON FRANKLIN ING.

Razón social: Expediente: 69489
CRUISING GALAPAGOS S.A.

CRUISING GALAPAGOS S.A.

RECIBIDO

Guayaquil, febrero 16 del 2009

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Att.: Sr. Intendente de Compañías de Guayaquil
Ab. Denise Franco Mora, Directora de Registro de Sociedades.
Ciudad.-

Ref: Of. SC.SG.RS.2009.002678, Trámite 2079, Exp. 69489.

De nuestras consideraciones:

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, por los derechos que represento de **CRUISING GALAPAGOS S.A.**, ante Uds. comparezco y atentamente digo:

Tan pronto he recibido vuestra contestación al pedido de exclusión de acciones de Teresita Navarrete Hurtado, entregada el viernes 13 de febrero del 2009 y, entonces, como alcance a mi escrito de fecha febrero 11 del 2009 (rectifico aqui el año, erradamente puesto 2008), ingresado ante la Intendencia de Compañías de Guayaquil el 16 del mismo mes y año con No. trámite 5777-0, manifiesto a Uds. lo siguiente:

En primer lugar, en dicho oficio, no se contesta nada, solamente se transcribe un informe del Asesor General de la entidad sobre mi pedido, pero no se realiza reconsideración alguna sobre lo peticionado, pues el Asesor no es el que resuelve; no obstante me refiero a dicho texto, a continuación:

Claro que la Superintendencia de Compañías no puede dejar de cumplir las resoluciones expedidas por los órganos de la Función Judicial, pero yo no estoy pidiendo eso y jamás lo haría, lo que quiero es que se cumpla siempre que la orden exista y para eso se debe considerar lo que dice literalmente el oficio y la providencia adjunta. Sobre eso ya me referí en mi comunicación a la que corresponde el presente adéndum.

Lupe-Oficio al Asesor General
Solicitando criterio 18-02-09

Galápagos: Isla san Cristobal
Telf.: (593 - 5) 252 0139
Fax: (593 - 5) 252 0384
fromero@seamangalapagos.com
www.galapagosseaman.com

Guayaquil: 9 de Octubre # 2009 y los Rios
Edificio El Marques, 2do Piso Oficina 3
Telf:(593-4) 237 8621 / 237 8649 / 237 8636
Cell: (593-9) 960 8446
test@seamangalapagos.com

Quito: N22 -118, 9 de Octubre y Veintimilla,
Planta Baja, Edificio El Trébol.
Telefax: (593-2) 250 9007 / 252 3324 / 255 6036 / 222 4893
Ventas Directas: (593-2) 290 3391 / (593-9) 856 3802
info@galacruises.com / www.galacruises.com

Y sobre el tema precedente, si es que la entidad ha dado estricto cumplimiento o no a alguna orden judicial, en el literal sentido del texto; o si sólo se trataba de una notificación de traslado de providencia para cumplimiento de terceros, es sobre ello que debió el Asesor abarcar su pensamiento y no erigirse en juez o mejor, en defensor de la contraparte, al punto de sugerirle posibles acciones como la de daños y perjuicios.

Independientemente de lo anterior, debo hacer ciertas precisiones jurídicas al criterio del Asesor General, empezando por el libelo que transcribe en negrillas del auto del Juzgado Primero Civil de Galápagos de fecha 26 de septiembre del 2008, puesto que ahí –como relieva el Asesor- el juez se refiere a una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada aprobatoria de la partición extrajudicial de Williams Romero León y Teresita Navarrete Hurtado y que, como tal, debe ser inamovible; pero ocurre que justamente lo que se está pretendiendo por parte del mismo emisor del fallo aprobatorio es alterarlo (el fallo), a través del requerimiento iniciado por Teresita Navarrete, al pretender el cumplimiento de algo que no estuvo previsto en la indicada sentencia y por eso, DENTRO DEL REQUERIMIENTO es que se han IMPUGNADO las providencias del juez que se salen del contexto literal y que incluso la ley prevé, ya que en caso de oposición –como la que oportunamente presentáramos-, dicho trámite de jurisdicción voluntaria, debía pasar a la contenciosa, lo cual no sucedió; y por esa y supervinientes razones es que, dentro de dicho procedimiento, NO SE HA EJECUTORIADO providencia final alguna, donde se hayan considerado todos los recursos y al respecto, reiteramos existe pendiente un RECURSO DE HECHO.

El mismo señor Asesor cita textualmente el Art. 295 del C.P.C. y es contra el incumplimiento de esa disposición que nos estamos oponiendo y en concordancia con ello, también cita el Art. 302 del C.P.C. pues el mismo juez que emitió la sentencia quiere ejecutar "otra sentencia", no la misma; es decir, quiere salirse de sus propios mandatos. De tal suerte que aquí no hay ningún error del Presidente de CRUISING GALAPAGOS S.A., como señala el Asesor, menos se halla dentro de las atribuciones del funcionario de la entidad calificar como ha hecho "de incumplimiento" la reclamación del representante legal de la compañía. Sepa el señor Asesor que el trámite de requerimiento no es un proceso de conocimiento, mientras se desarrolle en la jurisdicción voluntaria que deba quedar en firme, pero esa es la impugnación que realizamos y

correspondía que el juez la mande a la contenciosa y actualmente, que conceda el recurso de hecho, por ser legal.

Lo que el señor Presidente de CRUISING GALAPAGOS S.A. no es ni fue es parte del proceso de aprobación del convenio de los ex cónyuges sobre el cual se dictó la sentencia respectiva aprobatoria, pero lo que corresponde al proceso de requerimiento, éste fue enderezado contra su persona, por los derechos que representa; y no es que se ha abrogado atribuciones, sino que es primero en ejecutar las órdenes judiciales pero que cumplan todos los requisitos legales, porque órdenes judiciales ilegales no se pueden, ni se deben cumplir y para eso, se hicieron los recursos y los derechos de impugnación respectivos. Insistimos en ese proceso de requerimiento se trata es de ejecutar actos no constantes en la referida sentencia aprobatoria del convenio. No obstante estos derechos previstos en nuestra legislación, el señor Asesor ha sido capaz hasta de abrogarse en dicha opinión, él sí, facultades cual si como juez de Galápagos nos estuviere negando la impugnación presentada ante dicho funcionario judicial, diciendo "en autos diminutos" que no hay derecho de apelación cuando no hay gravamen en definitiva, pero pasa justamente que si existe ese gravamen irreparable porque la compañía no puede incluir a ningún accionista cuya situación no esté debidamente legitimada, no puede exponer su prestigio cumpliendo una orden ilegal, a todas luces; no por una razón personal, sino porque normas expresas nos lo imponen.

Finalmente, el registro efectuado en la base de datos de la Superintendencia de Compañías por la sola lectura del texto del oficio y providencias adjuntas remitidas por el Juez de Galápagos, debió por lo menos y para deslindar responsabilidades, ser motivo de un pedido de aclaración al juzgado que le corrobore si lo que se quiere es que se efectúe tal registro, pese a que el representante de CRUISING GALAPAGOS S.A. no ha inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas tal inclusión, por la impugnación pendiente. Por otra parte, señala también el Asesor, luego de sus consideraciones jurídicas infundadas, que si le hubiera acompañado documentos, podría haber opinado distinto. El asunto es claro, la orden judicial no es tal para la Intendencia de Compañías, lo es para el representante legal de CRUISING GALAPAGOS S.A.; dije a la Intendencia y acompañé copia sobre el recurso de hecho, pero básicamente basta de la lectura del oficio remitido por el ente judicial para que huelguen todas las consideraciones que se ha servido emitir el señor Asesor. Sin embargo,

le acompaño prácticamente copia de todo el expediente de requerimiento con mis escritos y fundamentaciones.

En tal virtud, sírvase reveer y decidir, por parte de quien corresponda, para que virtualmente asuma responsabilidades, si se niega mi pedido o si se lo acepta, en los términos de mis diversas comunicaciones.

Atentamente,

ING. FRANKLIN ROMERO LEON
PRESIDENTE

AB. WALTER LETAMENDI TEJADA
Reg. C.A.G. No. 4.705

SUPERINTENDENCIA DE [illegible]
17 FEB 2009

Galápagos: Isla san Cristobal
Telf.: (593 - 5) 252 0139
Fax: (593 - 5) 252 0384
fromero@seamangalapagos.com
www.galapagosseaman.com

Guayaquil: 9 de Octubre # 2009 y los Rios
Edificio El Marques, 2do Piso Oficina 3
Telf:(593-4) 237 8621 / 237 8649 / 237 8636
Cell: (593-9) 960 8446
test@seamangalapagos.com

Quito: N22 -118, 9 de Octubre y Veintimilla,
Planta Baja, Edificio El Trébol.
Telefax: (593-2) 250 9007 / 252 3324 / 255 6036 / 222 489
Ventas Directas: (593-2) 290 3391 / (593-9) 856 3802
info@galacruises.com / www.galacruises.com

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS (E):

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, en mi calidad de PRESIDENTE y como tal, representante legal de CRUISING GALAPAGOS S.A., refiriéndome al requerimiento No. 058-08 promovido por Teresita Navarrete Hurtado, ante Ud. comparece y atentamente dice:

El pseudo fundamento que Ud. esgrime para negar el recurso de casación presentado no es tal, porque justamente el inciso y artículo que invoca es mas bien el que nos sirve para acogernos a la ley de casación, ya que justamente confirma la procedencia del recurso de casación que presentáramos al indicar que accede respecto a providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la FASE DE EJECUCIÓN y esta fase de ejecución la realiza, en la mayoría de los casos, el mismo juez que conoció originalmente el proceso (el juez de lo principal es el juez de ejecución), por eso al precisar la Ley de Casación "dichas cortes" se refiere a los jueces inferiores y superiores, unipersonales y multipersonales, ad quo y ad quem, como se ratifica con el fundamento que sigue a continuación.

Cuando la Ley de Casación se refiere en su inciso primero del Art. 2 (procedencia del recurso), a "...dictadas por las cortes superiores", lo menciona en sentido general, no tiene que ver con las Salas de las Cortes solamente, sino con los juzgados de dichas cortes también. Esto se ratifica cuando en el Art. 8 de la Ley de Casación (admisibilidad del recurso) se señala "Cuando concurran las circunstancias señaladas en el artículo 7, EL JUEZ o EL ORGANO JUDICIAL RESPECTIVO..." (mayúsculas mías); es decir, no habla de sala de la corte, está mencionando una instancia de la misma Corte y para referirse a la Sala de la Corte, agrega "... o el órgano judicial respectivo". En el segundo inciso de este mismo artículo vuelve a referirse al juez, cuando dice: "Concedido el recurso EL MISMO JUEZ...".

Con mayor contundencia, el Art. 9 de la citada Ley de Casación, al referirse al recurso de hecho, indica: "... Interpuesto ante EL JUEZ u ORGANO JUDICIAL RESPECTIVO...". Está claro entonces que las cortes superiores son referidas aquí a todo el engranaje estructural de dichas cortes, pero obviamente, si se quiere NEGAR POR NEGAR LA JUSTICIA, es otra cosa; si se quiere PREVARICAR, también.

En tal virtud, al amparo del Art. 9 de la Ley de Casación, INTERPONGO RECURSO DE HECHO, ante Ud. y para ante la Corte Nacional de Justicia y pido se sirva actuar conforme ORDENA IMPERATIVAMENTE dicho artículo, esto es, "Interpuesto ante el JUEZ (NOTESE QUE NO DICE LA CORTE, NI SALA DE LA CORTE SOLAMENTE) u órgano judicial respectivo, ESTE (EL JUEZ, NO LA

SALA DE LA CORTE SOLAMENTE, EN ESTE CASO, UD., SE[illegible] JUEZ) SIN CALIFICARLO ELEVARÁ TODO EL EXPEDIENTE A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (HOY CORTE NACIONAL DE JUSTICIA).
Los paréntesis, mayúsculas y subrayados son míos.

Me reservo el derecho de señalar domicilio para notificaciones en la ciudad capital y en dicha instancia superior designaré al profesional que deba intervenir en los actos y escritos necesarios al patrocinio de mi representada en esta causa.

Sírvase proveer.,

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON
PRESIDENTE CRUISING GALAPAGOS S.A.

AB. WALTER LETAMENDI TEJADA
REG. C.A.G. No. 4.705

Piedad Calva Brito
ABOGADA
Mat. # 1922 C.A.L.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS
PRESENTADO HOY, 18 de Noviembre 2008
A LAS 15h55 CON dos COPIAS IGUALES
A SU ORIGINAL.

Lo Certifico:

Pto. Baquerizo,

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS (E):

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, en mi calidad de PRESIDENTE y como tal, representante legal de CRUISING GALAPAGOS S.A., refiriéndome al requerimiento No. 058-08 promovido por Teresita Navarrete Hurtado, ante Ud. comparece y atentamente dice:

Que, dentro del término de ley, interpongo RECURSO DE APELACION ante Ud. y para ante el superior, de su providencia emitida con fecha 26 de septiembre del 2008, notificada el 29 del mismo mes y año, por ser INJURIDICA, ILEGAL, SIN FUNDAMENTO ALGUNO EN DERECHO y CAUSAR GRAVAMEN IRREPARABLE EN DEFINITIVA, conforme me reservo el derecho de explicar fundamentar y comprobar, si es del caso, ante la instancia del tribunal ad quem.

Además, queda claro que Ud., señor Juez, pretende modificar de hecho una resolución que en su misma providencia afirma haber pasado por la autoridad de cosa juzgada, queriendo ejecutar cosas que NO FUERON RESUELTAS, por lo que su actuación a más de ilegal, es arbitraria y diríase que hasta temeraria.

Las normas jurídicas en que se funda la presente apelación, que deberá ser concedida tanto en el efecto suspensivo como devolutivo, son las contenidas en los Arts. 325, 326 y 330 del Código de Procedimiento Civil y solicito a Ud. se sirva actuar conforme lo dispone el Art. 333 del antes citado código procesal, remitiendo de inmediato el proceso al superior, sin formar artículo.

Señalo como domicilio para notificaciones en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, el casillero judicial No. 1939 y en dicha instancia superior autorizo también al Ab. Walter Letamendi Tejada para que suscriba los escritos e intervenga en los actos necesarios al patrocinio de mi representada en esta causa.

Sírvase proveer,

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON
PRESIDENTE CRUISING GALAPAGOS S.A.

AB. WALTER LETAMENDI TEJADA
REG. C.A.G. No. 4.705

Piedad Calva Brito
ABOGADA
Mat. # 1922 C.A.L.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS
PRESENTADO HOY, 01 de octubre 2008
A LAS 15h02 CON dos COPIAS IGUALES
A SU ORIGINAL.

Lo Certifico,

Pto. Baquerizo,

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

Franklin Romero León

Se le hace saber:

Que dentro del Requerimiento No.058-08 que sigue la Señora Teresita Navarrete Hurtado, contra el señor Franklin Romero León, Presidente de la Compañía Cruising Galápagos S.A., se encuentra lo siguiente:

Puerto Baquerizo Moreno, 8 de Octubre del 2008; las 09H30.-

Agréguese a los autos el escrito que presenta la señora Teresita Navarrete Hurtado, a fojas 97, por cuando por error involuntario de mi parte ya que los nombres del requerido son **Franklin Tulio Romero León**, mas no León Romero, así mismo el **Presidente y Representante Legal de la Compañía Cruising Galápagos S.A. es el señor Franklin Tulio Romero** León, y no Administrador de la compañía, además en la providencia de fecha 26 de Septiembre del 2008, alas 9H30, no hice constar el nombre correcto del señor Willians Giovanny Romero León, por lo tanto corrijo.-Agréguese a los autos el escrito que presenta el requerido Ing. Franklin Tulio Romero León.- En lo principal, por lo interpuesto oportunamente se concede el Recurso de Apelación, en consecuencia, elévense los autos al Superior para que las partes hagan valer sus derechos.- Téngase en cuenta el casillero judicial No.1939, que señala que pertenece al Ab. Walter Letamendi Tejada, en segunda instancia.-Notifíquese.- f) Ab. Jorge Cabrera Monserrate, Juez Primero de lo civil de Galápagos (e).- (sigue la certificación y notificación) Ab. Nelson Guamanquispe Sandoval, Secretario.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de Octubre del 2008.-

PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Ab. Nelson Guamanquispe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galápagos

[illegible] Romero León...

REVOCATORIA DEL AUTO APELACIÓN (ORIGINAL NO ES NÍTIDO)

Se le hace saber:

Que dentro del requerimiento No. 058-08, que sigue la señora Teresita Navarrete Hurtado, contra el señor Franklin Romero León, Presidente y Representante Legal de la Compañía Cruising Galápagos S.A., se encuentra lo siguiente:

Puerto Baquerizo Moreno, 23 de Octubre del 2008, las 10h00.-

Agréguese a los autos el escrito que presenta la señora Teresita Navarrete Hurtado, a fojas 160, se revoca la providencia de fecha 7 de Octubre del 2008 a las 11h30, por lo tanto no se acepta el recurso de apelación tal como lo dispone el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil por ser un trámite especial. [illegible] Proveído [illegible] Juez Primero de lo Civil de Galápagos [illegible] Ab. Nelson Guamarrigra [illegible], Secretario.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de Octubre del 2008.-

[illegible]
Secretario [illegible] Civil
Galápagos

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS (E):

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, en mi calidad de **PRESIDENTE** y como tal representante legal de **CRUISING GALAPAGOS S.A.**, refiriéndome al **requerimiento No. 058-08** promovido por Teresita Navarrete Hurtado, ante Ud. comparece y atentamente dice:

Por los derechos que represento, **ME OPONGO** al requerimiento promovido por la señora Teresita Navarrete Hurtado, de que se inscriba a su nombre acciones de **CRUISING GALAPAGOS S.A.** por cuenta de partición extrajudicial celebrada con su ex cónyuge, Williams Giovanny Romero León, por las siguientes razones y fundamentos legales:

1) El señor Juez no puede ejecutar, a través del presente requerimiento, lo que no fue aprobado en sentencia por el Juzgado, a la sazón encargado del despacho el Ab. Jorge Cabrera Monserrate, con fecha 15 de marzo del 2007; las 11h00, por cuanto literalmente dicho documento judicial aprobatorio señala:

> "... declara con lugar la demanda y aprueba el convenio que obra a fojas dos a treinta y siete de los autos por estar ceñido a la Ley **y se ordena la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente por cuanto la liquidación comprende inmuebles..."**

Es decir, **EN NINGUN MOMENTO ORDENA QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CRUISING GALAPAGOS NADA, ABSOLUTAMENTE NADA.** Actuar en contrario, **sería VOLVER A SENTENCIAR SOBRE LO YA SENTENCIADO, CREAR UNA NUEVA SENTENCIA APROBANDO NUEVAS COSAS, HACIENDO CASO OMISO DEL PRINCIPIO DE LA COSA JUZGADA, PUES CON FECHA 4 DE ABRIL DEL 2007 DICHA SENTENCIA QUEDO EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY EN LOS TERMINOS QUE CONSTAN DE TAL INSTRUMENTO JUDICIAL, POR LO QUE EL ASUNTO PODRIA DEGENERAR EN PREVARICATO.**

En definitiva, el señor Juez **no puede disponer** que se cumplá o requerimiento de algo que **NO FUE ORDENADO en el mismo texto de la sentencia en la que SE BASA EL PETITORIO, menos aún si NUNCA JAMAS, en su oportunidad, se pidió ACLARACION o AMPLIACION DE DICHA SENTENCIA, CON LO QUE LAS PARTES QUEDARON CONFORMES.**

2) Lo manifestado anteriormente **TIENE SINDERESIS con el propio documento aprobado judicialmente,** pues cómo se va a ordenar inscripción alguna de acciones en la Compañía, **si no se ha acordado por los ex cónyuges cambio de la titularidad de las mismas. Léase textualmente de la Cláusula Tercera de la escritura de partición extrajudicial, en el último párrafo, antes del numeral 2), lo siguiente:**

> **"Respecto de las acciones descritas en el literal f) del numeral 2) de la Cláusula Segunda, la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado ES BENEFICIARIA del 50 o/o de las acciones que le corresponden a la sociedad conyugal y CONVIENE QUE SEAN ADMINISTRADAS POR EL SEÑOR WILLIANS GIOVANNY ROMERO LEON..." (LAS MAYUSCULAS SON MIAS)**

O sea, claramente se señala que la contraparte en este requerimiento **"ES BENEFICIARIA"**, como decir usufructuaria, del 50 o/o, por lo que no implicó cambio alguno en la titularidad de las mencionadas acciones, más aún si, por propia voluntad, le encarga la administración de las mismas a su ex cónyuge.

Si fuere del caso que se hubiere, expresa y literalmente indicado, que la señora Teresita Navarrete Hurtado asuma la titularidad de las acciones, se hubiera dado al traste con la administración acordada, por lo que se pretende definitivamente violar, engañando al Juzgado, los términos de la partición extrajudicial aprobada en sentencia y **QUE DEBE SER RESPETADA LITERALMENTE, PORQUE UN CONTRATO O PACTO ES LEY PARA LAS PARTES CONTRATANTES.**

3) **DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA A LA CONTENCIOSA.-** La partición extrajudicial objeto de la sentencia del Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos es una facultad conferida por el Art. 819 del Código de Procedimiento Civil a los cónyuges, ex cónyuges, etc., de acudir a la facultad solemnizadora del juez, EN ACTO DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para procurar el revestimiento de aquélla potestad jurisdiccional.

En tal virtud, UN **REQUERIMIENTO EXTRA SENTENCIA** es desde todo punto de vista ILEGAL, por lo que **la presente OPOSICION (entiéndase contradicción)** a dicho procedimiento, con el fundamento jurídico que antecede, debe ser considerada como **cambio de la JURISDICCION VOLUNTARIA A LA JURISDICCION CONTENCIOSA**, donde, la Sra. Teresita Navarrete Hurtado deberá promover la instancia que crea le

corresponde para ventilar las pretendidas variantes, ya que NI SIQUIERA EN EL DOCUMENTO DE ACLARACION DE LA ESCRITURA DE PARTICION celebrada el 5 de diciembre del 2006 ante Notario Público de San Cristóbal, Segundo Zapata Vargas, se refiere o varía el status quo de las acciones.

Con los antecedentes expuestos, está claro que no existe **MORA NI PLAZO ALGUNO, PORQUE NO EXISTE LA OBLIGACION DE DAR, NI DE HACER PENDIENTES.**

4) NOTIFICACIONES.-

Señalo como domicilio para notificaciones las oficinas del Hotel Mar Azul ubicado en la calle Alsacio Northia y Esmeraldas. Autorizo a la profesional del derecho que suscriben conmigo para que, intervengan en los actos y presenten los escritos necesarios al patrocinio de mi representada.

Sírvase proveer conforme a derecho,

ING. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON
PRESIDENTE CRUISING GALAPAGOS S.A

Fiscal Cabrera Brito
ABOGADA
Mat. # 1922 C.A.L.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS
PRESENTADO HOY, 12 de Enero 2011
A LAS 11H47 CON dos COPIAS IGUALES
ORIGINAL.
Lo Certifico.
Pto. Baquerizo, _____

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

DE COMPAÑÍAS

OFICIO. No. SC.SG.RS.2009. 0000023

Guayaquil, 13 ENE 2009

RESERVADO

Señor Abogado
Jorge Cabrera Monserrate
Juez Primero de lo Civil (E)
Corte Provincial de Galápagos
Puerto Moreno

De mi consideración:

En respuesta a su Oficio No. **0250-JICG-2008** de fecha **17.11.2008**, recibido el **20.11.2008**, adjunto al cual se acompaña copias-fotostáticas de la resolución expedida con fecha 26.09.2008 y de las providencias dictadas con fechas 08.10.2008 y 14.11.2008, dentro del trámite sobre requerimiento No. 058-08, relacionado con la compañía **CRUISING GALAPAGOS S.A.**

Al respecto le informo que la Dirección de Registro de Sociedades procedió a la anotación de la transferencia acciones del ***50% de las acciones que poseía el señor WILLIANS GIOVANNY LEON ROMERO en la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A. a favor de la señora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO***, de acuerdo a lo dispuesto en las mencionadas providencias.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/MEV/JGS/LGL

Exp. 69489
2009-01-12
TRAMITE No. 44294

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gov.ec

Fecha:
20/NOV/2008 16:39:52 Usu: alejandrog

Remitente: No. Trámite: 44294 -0

JUZGADO PRIEMO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Razón social: Expediente: 69489

CRUISING GALAPAGOS S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
AB. JORGE CABRERA, REMITE OFICIO NO.0250-JICG-2008

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	69

Original va a Scaneo y al expediente

08/01/2009

Oficio No.0250-JICG-2008

Puerto Baquerizo Moreno, 17 de noviembre del 2008

WPE.
Jenny
nov/27/2008

Señor

Superintendente de Compañías de Guayaquil.-

Guayaquil.-

DESPACHO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

En su Despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente oficio y a fin de que se digne dar cumplimiento de lo resuelto por el suscrito Juez Primero de lo Civil de Galápagos, Abogado Jorge Cabrera Monserrate en cinco fojas útiles acompaño copia-fotostáticas certificadas de la resolución expedida con fecha 26 de septiembre del 2008; las 09h30 y de las providencias dictadas con fechas 08 de octubre del 2008 y 14 de noviembre del 2008, dentro del trámite sobre requerimiento No. 058-08 promovido por la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado, en contra del Ing. Franklin Tulio Romero León, Presidente y Representante Legal de la Compañía CRUISING GALAPAGOS S.A.,

Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

De usted, muy atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Jorge Cabrera Monserrate
JUEZ 1ro. DE LO CIVIL (E)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

2008/11/21
11H:30
SUPERINTENDENTE

Se Tomo nota de la petición del Juez. Fue ingresado a base de datos la particion de las acciones 08/01/200

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno 17 NOV 2008

Secretario Juzgado 1er. Civil Galapagos

Puerto Baquerizo Moreno. 26 de Septiembre del 2008. las 09H30.-

VISTOS.-A fojas 81 de los autos comparece TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO requiriendo la ejecución de la sentencia expedida por esta judicatura pasada en autoridad de cosa juzgada por medio de la cual se aprobó la partición extrajudicial de los bienes que conformaban la sociedad conyugal que formada con WILLIAM GIOVANNY ROMERO LEON, contenida en la escritura pública otorgada por ambos cónyuges ante el notario público de este Cantón Segundo Zapata Vargas el 22 de Noviembre del 2006 y su Ampliación y Aclaración de Diciembre 5 del 2006 otorgada ante el mismo notario la misma que fue aprobada en sentencia expedida por esta judicatura en el proceso 0154/2006, el 15 de marzo del 2007. La petición de la actora se concreta a solicitar se disponga por parte del administrador de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., Franklin Romero León, de la inscripción en los Libros de la Compañía y en los Registros de la Superintendencia de Compañías de su participación accionaria respecto al 50% de las acciones constitutivas del capital social de la compañía CRUISING GALAPAGOS S.A., de propiedad de la sociedad conyugal y que fueron materia del convenio de partición y que se encuentra especificadas en el literal e) del numeral 2) de la clausula Segunda de dicho convenio que dispone : *" f) Los cónyuges Romero Navarrete manifiestan que son dueños del 50% de las acciones de la compañía denominada CRUISING GALAPAGOS S.A. de tipo cerrado con una duración de cincuenta años contados desde septiembre de 1998 y que ascienden a un total de 149.998 acciones ordinarias y nominativas, la misma que se encuentra inscripta en el Registro Mercantil mediante Constitución de compañía, puestas en la embarcación de turismo M/A SAN "* Conforme se determina en la cláusula TERCERA de dicho convenio se establece en su numeral 2) *" f) respecto de las acciones descritas en el literal f) del numeral 2) de la clausula SEGUNDA la señora Teresita Alexandra Navarrete Hurtado es beneficiaria del 1.05% de las acciones que le corresponden a la sociedad conyugal y conviene que sean administradas por el señor William Giovanny Romero León, como se le*

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno

17 NOV 2008

Ab. Nelson Guamán Salazar S.
Secretario Juzgado Tercero Civil
Galapagos

determina y clarifica en la dáusula cuarta de la presente escritura, adarando que estos bienes tienen un valor de $ 25.000 dólares ." La actora fundamenta su petición en los Arts. 1510 y 1567 del Código Civil indicando que su cónyuge se encuentra en mora de cumplir con lo pactado y sentenciado y continua manteniendo a su nombre la totalidad de las acciones materia del convenio de partición y sin hacer conocer de las modificaciones ordenadas a este respecto ni que conste en la Superintendencia de Compañías modificación a la titularidad de las acciones conforme tiene derecho. Citado con este requerimiento Franklin Tulio Romero León, Administrador de CRUISING GALAPAGOS S.A., en debida forma se opone a la ejecución de la sentencia en la forma solicitada por la actora invocando falta de aprobación en el convenio de la orden de inscripción en los registros de la Superintendencia de Compañías del cambio de propietario de las acciones de la compañía y que la calidad de beneficiaria de las acciones pactada en el convenio no le confiere a su ex cónyuge la calidad de propietaria de las mismas. Para resolver se considera: PRIMERO.- En este requerimiento de ejecución de sentencia se han observado las formalidades de ley y no existe nulidad que declarar. SEGUNDO: De la simple lectura del convenio se aprecia que la actora y su ex cónyuge pactaron la división del paquete accionario de tal forma que a la actora le correspondió el 50% del total de la participación de la sociedad conyugal en el capital social de la compañía CRUISING GALAPAGOS las mismas que serían administrada por el señor Williams Giovanny Romero León, sin perjuicio de los arreglos económicos que respecto a ella se encuentran establecidos en dicho convenio, todo lo cual debía ser cumplido por las partes y que fue materia de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada lo cual surte efectos irrevocables respecto a las partes que siguieron el juicio, siendo el asunto materia del requerimiento uno de los asuntos resueltos y aprobados en la sentencia. TERCERA.- Que la ley de Compañías en su Art 187 determina que se considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y que a la Superintendencia de Compañías tan

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno 1 NOV 2008

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

solo se le comunica la transferencia de las acciones de la sociedad anónima a fin de que lleve un control de las mismas. Por las consideraciones expuestas se ordena que el Representante Legal de la compañía CRUISING GALAPAGO S.A, Franklin Romero León, proceda en forma inmediata a la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de dicha compañía a favor de la actora TERESITA ALEXANDRA NAVARRETE HURTADO, el 50% de las que constaban como de propiedad de WILLIANS GIOVANNY LEON ROMERO a partir del 22 de Noviembre del 2006 debiendo hacer constar al margen de dicho Libro que el administrador de dichas acciones es el señor Willians Giovanny Romero León, sin perjuicio de la obligación legal que tiene dicho administrador de comunicar dicha modificación accionaria a la Superintendencia de Compañía.-Ofíciese a la Superintendencia de Compañías con el contenido de esta providencia.-Notifíquese.-

Ab. Jorge Cabrera Manzerrate
JUEZ 1ro. DE LO CIVIL (E)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho, a las 17h10 notifiqué la providencia anterior a la actora Teresita Navarrete Hurtado, por boleta que fue entregada en el domicilio señalado y, a las 17h20 notifiqué al Ing. Franklin Romero León, por boleta que fue dejada en el Hotel Mar Azul.- Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

(99)

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretaria Juzgado 1ero. Civil
Galápagos

Puerto Baquerizo Moreno, 8 de Octubre del 2008; las 09H30.-

Agréguese a los autos el escrito que presenta la señora Teresita Navarrete Hurtado, a fojas 97, por cuando por error involuntario de mi parte ya que los nombres del requerido son **Franklin Tulio Romero León**, mas no León Romero, así mismo el **Presidente y Representante Legal de la Compañía Cruising Galápagos S.A. es el señor Franklin Tulio Romero León,** y no Administrador de la compañía, además en la providencia de fecha 26 de Septiembre del 2008, alas 9H30; no hice constar el nombre correcto del señor Willians Giovanny Romero León, por lo tanto corrijo.-Agréguese a los autos el escrito que presenta el requerido Ing. Franklin Tulio Romero León.- En lo principal, por lo interpuesto oportunamente se concede el Recurso de Apelación, en consecuencia, elévense los autos al Superior para que las partes hagan valer sus derechos.- Téngase en cuenta el casillero judicial No 1939, que señala que pertenece al Ab. Walter Letamendi Tejada, en segunda instancia.-Notifíquese.-

Ab. Jorge Cabrera Monserrate
JUEZ 1ro. DE LO CIVIL (E)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galápagos

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los nueve días del mes de octubre del dos mil ocho, a las 11h10 notifiqué la providencia anterior a la señora Teresita Navarrete Hurtado por boleta que fue dejada en el domicilio señalado; y,

Puerto Baquerizo Moreno, 14 de Noviembre del 2008, las 11H00.-

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que presenta el demandado el 29 de Octubre del 2008 a las 15H40. En lo principal niéguese el Recurso de Casación por improcedente y contravenir en lo señalado en el inciso segundo del art. 2 De la ley de Casación, por cuanto la providencia materia del recurso no ha sido dictado por ningún Tribunal o Corte de Justicia, contra las cuales procede el Recurso de Casación, el actuario cumpla con lo señalado en el auto de ejecución remitiendo copia de la misma al señor Superintendente de Compañía para los fines legales consiguientes a fin de que disponga su anotación en los registros respectivos, Notifíquese.-

Ab. Jorge Cabrera Monterrote
JUEZ [illegible] DE LO CIVIL (E)
[illegible] GALAPAGOS

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno

17 NOV 2008

Ab. [illegible]
Secretario Juzgado [illegible]
Galapagos

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS